

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2002.**



Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2002. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 20 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Ramo 33	4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	20

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Tepic nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2002, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Tepic, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe	%
Disponibilidad al 01 de enero de 2002	\$ 42,368.47	
Ingresos:		
Propios	45,850,897.78	11.69
Participaciones Federales	212,193,802.48	54.13
Participaciones Estatales	10,792,751.58	2.75
Ramo 33 e intereses	99,605,163.20	25.40
Ramo 20	1,686,614.35	0.43
Fondo de Apoyo Municipal	6,000,000.00	1.53
Extraordinarios	15,946,958.65	4.07
Total de ingresos del trimestre	392,076,188.04	100.00
Aplicaciones		
Operación del Municipio	304,326,550.55	74.64
Ramo 33 y Ramo 20	103,406,837.99	25.36
Total de egresos del trimestre	407,733,388.54	100.00
Disponibilidad al 31 de diciembre de 2002	\$ 685,167.97	

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Tepic

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	-	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 53.9	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2001 \$ 56
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 151.5	Recaudación Percápita Nayarit 2001 \$ 92.3
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Publ. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8 *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 % *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	37%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	1.00	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	-	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superavit de la entidad	\$ -15,639	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	11.7%	Promedio Nayarit 2001 10.2%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	17.1%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	56.2%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	55.5%	Promedio Nayarit (2001) 50.7%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 350.2	Promedio Nayarit(1999-2001) \$ 312
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	28.5%	Promedio Nayarit (1999-2001) 29.4 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 103.7	Promedio Nayarit (1999-2001) \$ 95.2

Interpretación de Indicadores

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$53.9 y para Nayarit en el 2001 fue de \$ 56.

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$151.5, y para Nayarit a nivel municipal en el 2001, es de \$ 92.3.

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 37% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 1.00, lo que significa que el municipio ejerció el gasto presupuestado para ese rubro.

El Balance Financiero del municipio es negativo, ascendiendo a 15,639 (miles), lo que lo deja en una situación inadecuada en términos de que sus ingresos son insuficientes para solventar los egresos municipales, sin incluir los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es de 11.7%, lo que significa que del total de ingresos, en ese porcentaje son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 17.1%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 56.2%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

Los ingresos vía impuestos por parte del municipio, entre el total de ingresos propios representan el 55.5%.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 350.2 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2001, fue de \$ 312.

Administración de la Inversión

El 28.5% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 103.7

A.1.3. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2002, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio numero OFS/494/2004 de fecha 19 de abril del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por los H. XXXV y XXXVI Ayuntamientos Tepic, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento Tepic, el día 19 de abril del 2004.

A través del oficio sin número, recibido en estas oficinas el día 04 de mayo del 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/697/2004 de fecha 18 de mayo del 2004 y recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic el día 18 de mayo del 2004, al cual dieron respuesta con oficio 188/2004, recibido en estas oficinas el día 01 de junio del 2004.

Del resultado al análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

De la Cuenta Financiera.

A.1.3.1. Observación número 01-17/MF01-1202.

La Cuenta Pública, fue presentada con 46 y 25 días de extemporaneidad del periodo de Enero a Marzo y de Abril a Junio y de Julio a Septiembre

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

respectivamente; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Publica	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Incumplimiento
Enero a Marzo	Abril 15, 2002	Mayo 31, 2002	46
Abril a Junio	Julio 15, 2002	Agosto 9, 2002 y Agosto 12, 2002	
Julio a Septiembre	Octubre 15, 2002	Noviembre 5, 2002	21

Argumentos del Ayuntamiento.

“...En lo referente a este punto atendiendo el C.P. Esteban González Garza a una invitación que le fue enviada por parte de la Tesorería Municipal; para hacerle de su conocimiento las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior durante su periodo de gestión: Manifiesta, que las cuentas públicas de Enero a Marzo de 2002 fueron entregadas a la Comisión de Hacienda los primeros días del mes siguiente, ignorando, por haber salido él de la administración, cuál fue el motivo de la no aprobación y envío oportuno por el cabildo al Órgano de Fiscalización.

En lo que respecta a la cuenta pública de abril a junio del 2002, el C.P. Ricardo Gómez Jiménez, tomo protesta como Tesorero Municipal hasta el día 1 de julio del 2002, existía tardanza en reunirse el cabildo para sesionar, motivo por el cual no se envió en tiempo la cuenta pública al Órgano de Fiscalización Superior, el mismo caso ocurrió con la cuenta pública de julio a septiembre de 2002, en relación con la tardanza para sesionar. Se presenta anexo al presente minuta de trabajo...”

Determinación del OFS.

No solventada debido a que el H. XXXV Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública con 46 días de extemporaneidad del periodo de Enero a Marzo y 25 días de extemporaneidad de abril a junio; debió de haberse presentado del periodo de enero a marzo a más tardar el 15 de abril, del periodo de abril a junio el 15 de julio.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 02-17/MF01-1202.

La Cuenta Pública, fueron presentadas con 21 y 44 días de extemporaneidad del periodo de Julio a Septiembre y de Octubre a Diciembre,

respectivamente; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Publica	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Incumplimiento
Julio a Septiembre	Octubre 15, 2002	Noviembre 5, 2002	21
Octubre a Diciembre	Enero 15, 2003	Febrero 28 , 2003	44

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Con relación a esta observación que aun persiste, se anexa al presente oficio del Síndico Profr. Fortunato Guerrero Jiménez, dirigido al Tesorero Lic. Pablo Montoya de la Rosa, en el cual le señala tomar las medidas pertinentes para que en lo sucesivo se evite el retraso del envío de la Cuenta Publica, para no incurrir en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit...”

Determinación del OFS.

No solventada, debido a que el argumento del no cumpliendo a lo establecido por la Ley, motiva a la presentación de la cuenta publica para el siguiente ejercicio, por lo que se ratifica que el H. XXXVI Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública con 21 días de extemporaneidad del periodo de Julio a Septiembre y 44 días de extemporaneidad del periodo de Octubre a Diciembre; cuando debió de haberse presentado del periodo de julio a septiembre a mas tardar el 15 de octubre, del periodo de octubre a diciembre el 15 de enero del siguiente año.

Cuenta Publica	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Incumplimiento
Julio a Septiembre	Octubre 15, 2002	Noviembre 5, 2002	21
Octubre a Diciembre	Enero 15, 2003	Febrero 28 , 2003	44

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Situación financiera y ejercicio del presupuesto.

Ejercicio del Presupuesto por Ramos

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.3.3. Observación número 06-17/MF01-1202:

Dentro de las modificaciones presupuestales aprobadas por el cabildo, se detectó que existe incongruencia entre lo aprobado y lo aplicado;

El cabildo aprobó para el ejercicio fiscal 2002 las siguientes modificaciones presupuestales:

DESCRIPCIÓN		PRESUPUESTO AUTORIZADO 2002	MODIFICACION PRESUPUESTAL ACTA DE CABILDO			PRESUPUESTO MODIFICADO 2002
			DE ABRIL DE 2002	DEL 23 DE AGOSTO DE 2002	DE 21 DE ENERO DE 2003	
1000	SERVICIOS PERSONALES	142,867,935.23	1,149,543.46	2,240,000.00	5,349,000.00	151,606,478.69
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	30,287,710.74	4,268,395.76	-7,250,000.00	-944,000.00	26,362,106.50
3000	SERVICIOS GENERALES	78,833,276.90	6,610,839.22	-5,580,202.19	11,205,000.00	91,068,913.93
4000	TRANSF.RECURSOS FISCALES	17,035,100.00	-159,384.25	550,000.00	527,000.00	17,952,715.75
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,913,458.11	2,263,650.00	-900,000.00	-300,000.00	2,977,108.11
6000	OBRA PÚBL.INCLUIDOS FONDOS FED.	97,377,653.63	37,438,779.05	500,000.00	31,028,000.00	104,288,432.68
7000	SALDOS INSOLUTOS	500,000.00	2,000,000.00	0.00	248,000.00	2,748,000.00
8000	EROGACIONES CONTINGENTES	130,000.00	1,700,000.00	-1,100,000.00	0.00	730,000.00
9000	DEUDA PÚBL.INCLUIDOS FONDOS FED	10,000,000.00				10,000,000.00
TOTALES		378,945,134.61	55,271,823.24	11,540,202.19	14,943,000.00	407,733,755.66

Se aplicaron en el Control Presupuestal las siguientes modificaciones presupuestales:

DESCRIPCIÓN		PRESUPUESTO AUTORIZADO 2002	MODIFICACION PRESUPUESTAL (CONTROL PRESUPUESTAL)				PRESUPUESTO MODIFICADO 2002
			ENERO DE 2002	ABRIL DE 2002	AGOSTO DE 2002	DICIEMBRE DE 2003	
1000	SERVICIOS PERSONALES	142,867,935.23	0.00	1,648,489.80	2,240,000.00	5,349,168.21	152,105,593.24
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	30,287,710.74	0.00	4,268,395.76	-7,250,000.00	- 944,336.25	26,361,770.25
3000	SERVICIOS GENERALES	78,833,276.90	0.00	6,111,892.88	5,980,202.19	11,196,574.88	90,161,542.47
4000	TRANSF.RECURSOS FISCALES	17,035,100.00	0.00	- 159,384.25	550,000.00	527,111.76	17,952,827.51
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,913,458.11	0.00	2,263,650.00	- 900,000.00	- 299,517.57	2,977,590.54
6000	OBRA PÚBL.INCLUIDOS FONDOS FED.	97,377,653.63	10,000,000.00	37,438,779.05	500,000.00	134,435,513.18	10,880,919.50
7000	SALDOS INSOLUTOS	500,000.00	0.00	2,000,000.00		252,991.66	2,752,991.66
8000	EROGACIONES CONTINGENTES	130,000.00	0.00	1,700,000.00	- 700,000.00	- 4,388.63	1,125,611.37
9000	DEUDA PÚBL.INCLUIDOS FONDOS FED	10,000,000.00	10,000,000.00				0.00
TOTALES		378'945,134.61	0.00	55'271,823.24	11'540,202.19	118'357,909.12	304,318,846.54

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción III inciso m), y artículo 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo Décimo Séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio 2002; el Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic en el artículo 41 fracción III inciso c) y g.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Se anexa formato con la información, y efectivamente si existe diferencia entre lo aprobado por cabildo y lo aplicado contablemente, teniendo una diferencia en el presupuesto autorizado y ejercido anual la cantidad de \$367.12, la causa de estos errores es debido a que no se tiene la contabilidad consolidada del año 2002. Del presupuesto de egresos no se ejercieron los capítulos como se publicaron en el periódico oficial debido a no tener la clasificación del gasto administrativo y social en el sistema presupuestal contable...”

Determinación del OFS.

La observación persiste, no obstante los argumentos señalados, ya que como se muestra en los argumentos presentados por el ente, existe diferencia entre lo aprobado por cabildo y lo aplicado contablemente, por capitulos, como sigue:

DESCRIPCIÓN		PRESUPUESTO MODIFICADO APROBADO POR CABILDO	PRESUPUESTO APLICADO EN EL CONTROL PRESUPUESTAL	DIFERENCIAS
1000	SERVICIOS PERSONALES	152,105,425.00	152,105,593.24	- 168.24
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	26,362,106.50	26,361,770.25	336.25
3000	SERVICIOS GENERALES	90,569,967.62	90,161,542.47	408,425.15
4000	TRANSF.RECURSOS FISCALES	17,952,715.75	17,952,827.51	- 111.76
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,977,108.11	2,977,590.54	- 482.43
6000	OBRA PUB.INCLUIDOS FONDOS FED.	104,288,432.68	114,295,461.50	- 10,007,028.82
7000	SALDOS INSOLUTOS	2,748,000.00	2,752,991.66	- 4,991.66
8000	EROGACIONES CONTINGENTES	730,000.00	1,125,611.37	- 395,611.37
9000	DEUDA PUB.INCLUIDOS FONDOS FED	10,000,000.00	-	10,000,000.00
TOTALES		407,733,755.66	407,733,388.54	367.12

Siendo el Cabildo el único facultado para aprobar las transferencias, ampliaciones y reducciones al presupuesto, demostrando así que no se supervisan ni la captura de los movimientos, ni la información que arrojan los estados financieros complementarios. Reconociendo además que existió sobre ejercicio en algunos capítulos presupuestales, como se muestra en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN		PRESUPUESTO MODIFICADO APROBADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	DIFERENCIAS
1000	SERVICIOS PERSONALES	152,105,425.00	152,105,593.24	-499,114.55
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	26,362,106.50	26,361,770.25	336.25
3000	SERVICIOS GENERALES	90,569,967.62	90,161,542.47	907,371.46
4000	TRANSFERENCIA DE RECURSOS FISCALES	17,952,715.75	17,952,827.51	-111.76
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,977,108.11	2,977,590.54	-482.43
6000	OBRA PUBLICA INCLUIDOS LOS FONDOS FEDERALES	104,288,432.68	114,295,461.50	-10,007,028.82
7000	SALDOS INSOLUTOS	2,748,000.00		2,248,000.00
8000	EROGACIONES CONTINGENTES	730,000.00		600,000.00
9000	DEUDA PUBLICA INCLUIDOS LOS FONDOS FEDERALES	10,000,000.00	3,878,603.03	6,751,396.97
TOTAL		\$407,733,755.66	\$407,733,388.54	\$367.12

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

De la observancia de la normatividad.

Activo Disponible.

Fondo Fijo de Caja

A.1.3.4. Observación número 07-17/MF01-120:

Se verificó selectivamente el Fondo Fijo asignado a la C. Linda Cruz Medina López concluyendo:

a) Como responsable de la caja general, tiene asignado un Fondo Fijo de caja.

b) Tiene asignado un Fondo Fijo de Caja por un monto de \$7,500.00 y realiza reposiciones del Fondo Fijo por importes mayores al monto asignado, mismos que a continuación señalamos:

No. Póliza	No. cheque	Fecha	Nombre	Concepto	Importe
461	12669	04/02/02	Linda Cruz Medina López	Recuperación Fondo Revolvente	27,677.00
100	12883	13/02/02	Linda Cruz Medina López	Recuperación Fondo Revolvente	15,172.00
1128	12944	14/02/02	Linda Cruz Medina López	Recuperación Fondo Revolvente	13,770.00
1190	12968	18/02/02	Linda Cruz Medina López	Recuperación Fondo Revolvente	12,364.00
1418	13112	21/02/02	Linda Cruz Medina López	Recuperación Fondo Revolvente	13,959.00
1542	13134	25/02/02	Linda Cruz Medina López	Recuperación Fondo Revolvente	12,404.00
1841	13270	05/03/02	Linda Cruz Medina López	Recuperación Fondo Revolvente	36,304.00
2558	13636	15/03/02	Linda Cruz Medina López	Recuperación Fondo Revolvente	12,926.00
2977	13815	26/03/02	Linda Cruz Medina López	Recuperación Fondo Revolvente	13,156.00

c) El fondo se utiliza para el pago de apoyos económicos.

Por lo tanto se determina, que no se cumplió con lo que establece el artículo Vigésimo del Presupuesto de Egresos Tepic; artículo 15 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento Tepic y Lineamientos para el manejo, Resguardo y Control de los Fondos Fijos de Caja del H. Ayuntamiento de Tepic 2000.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Con relación a la presente observación y con la finalidad de darle una mejor aclaración, comunico a usted que con fecha 24 de mayo de 2004 por conducto de la Tesorería Municipal se procedió a realizar una invitación al C.P. Esteban González Garza, quien fungía como Tesorero en periodo de observación y una vez que se le hizo del conocimiento la finalidad de dicha invitación, el mismo manifestó que para atender los requerimientos de apoyos sociales por la urgencia con la que se presentaban, por instrucciones superiores se entregaban de donde hubiera recursos y se recuperaban al siguiente día hábil de la caja general.

Misma acta de observación número 01-17/MF01-1202...”

Determinación del OFS.

No se solventa, toda vez que como se señala en los argumentos presentados se tomaban los ingresos captados por caja general incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 67

fracción I y 117 fracción XV, así como con la afirmación de que se utilizaban para atender los requerimientos de apoyos sociales por la urgencia con la que se presentaban, se demuestra que no se comprueba la disponibilidad presupuestal para la realización de dicha erogación por lo que se incumple también lo establecido por el artículo 117 fracción XVIII. Por lo tanto aun cuando el fondo fijo asignado a la responsable de la caja general la C. Linda Cruz Medina López es por un monto de \$7,500.00 y en los auxiliares de bancos se hace evidente la realización de reposiciones del fondo fijo por importes mayores al asignado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Bancos

Institución Banamex, Cuenta No. 471236-9.

Institución Banamex, Cuenta no. 0133471975-4.

A.1.3.5. Observación número 10-17/MF01-1202:

Las Conciliaciones Bancarias de la Cuenta no. 0133471975-4:

a) No se encuentran signadas por el presidente, síndico y tesorero; por lo que no se le está dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 72 fracción II.

b) No fueron integradas dentro de la Cuenta Pública presentada al Órgano de Fiscalización Superior; por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 72, fracción IV, y 117 fracción VIII; así como en el artículo 33, fracciones I y V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Anexo a usted debidamente firmados los estados de cuenta y conciliaciones del 1º de enero al 31 de diciembre del 2002, de las recuperaciones de beneficiarios del programa VIVAH 2002, cuenta bancaria de Banamex,. No. 133471975-4...”

Determinación del OFS.

No se solventa toda vez que aunque se anexan a los argumentos debidamente firmados por el Síndico Municipal y Tesorero Municipal las conciliaciones bancarias y los auxiliares, estos no fueron remitidos dentro de la Cuenta Pública correspondiente.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Activo Circulante.

Cuentas por Cobrar

Préstamos por Rezagos

A.1.3.6. Observación número 12-17/MF01-1202:

a) No se recuperó la cantidad de \$223,834.23 de Prestamos por Rezagos; incumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 70 fracción III, 115, y 117 fracción II; Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic en su artículo 41 fracción III inciso b); Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit en su artículo 54 fracción II.

b) En el mes de agosto de 2002, se depura la cuenta de Préstamos por Rezagos con sustento en el oficio de ref. ACF/015/02, de fecha 31 de julio de 2002; incumpliendo con lo establecido en el Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic, en sus artículos 44, 48, 49 y 51.

c) La depuración del saldo de la cuenta de Préstamos por Rezagos, no se autorizó por Cabildo; incumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal para el estado en sus artículos 70 fracción III, 81, fracción III y IV, 117 fracción VI.

d) Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Publica aprobaron la depuración de saldos por la cantidad de \$209,686.73 en el oficio de referencia ACF/015/02, aplicándose por la cantidad de \$223,834.23. Incumpliendo con la Ley Municipal en sus artículos 70 fracción III, 81, fracción III y 117 fracción VI.

NOMBRE	IMPORTE
PRESTAMO CUIDAD DEL NIÑO	\$17,438.00
PROG. FONDO DESARROLLO MPAL.	29,022.50
REHABILITACION ESCUELA ALEMANA	4,620.00

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

COLONIA LOMAS DE LA CRUZ	2,945.23
DESARROLLO SOCIAL	26,036.96
TRASPASO A LA CTA. 347292-8	8,720.00
JOSE A. RODRIGUEZ	5,500.00
PUERTA DE LA LAGUNA AD. E INST. CABLEADO	3,207.00
PROGRAMA REZAGO EDUC.	4,635.00
OBRA ELECTRIFICACION	61,252.29
SALVADOR GOMEZ VILLEGAS	8,488.23
CLUB CINEGETICO	7,810.00
ROSA MARIA ARMENDARIZ	3,000.00
CAPFCE (LISTA DE RAYA)	9,634.02
GRICELA VILLA SANTA CRUZ	13,400.00
PRESTAMO COLECTA A DAMNIFICADOS	125.00
BERNARDINO GARNICA M.	18,000.00
SUMA	\$223,834.23

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Referente a este punto me permito hacer de su respetable conocimiento que para mejor proveer a la solución de la presente observación de una manera transparente con fecha 24 de mayo de 2004, se tuvo a bien invitar al C.P. Ricardo Gómez Jiménez para que colaborará en el esclarecimiento de la presente observación y al respecto manifiesta que se trataron estas depuraciones dentro del H. Cabildo de manera general, turnándose a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para lo cual la Tesorería Municipal solicita a través del oficio ACF/015/02 de fecha 31 de julio del 2002, posteriormente autorizado por las Regidoras Laura I. Rangel Huerta y Flavia Ureña Montoya, desconociendo el porque dicha comisión no extendió el dictamen correspondiente, ni hizo la presentación al H. Cabildo, sin embargo en la presentación de la cuenta pública del mes de agosto del 2002 aparecen estos ajustes contables los cuales fueron aprobados por el pleno del cabildo.

Anexo a la presente copia de la minuta de trabajo celebrada el día 28 de mayo la cual justifica mi dicho; asimismo la invitación firmada de recibido y la cuenta pública autorizada de agosto de 2002...”

Determinación del OFS.

Al señalar como argumento desconocer el porque dicha comisión no extendió el dictamen correspondiente, ni hizo la presentación al H. Cabildo, sin embargo en la presentación de la cuenta pública del mes de agosto del 2002 aparecen estos ajustes contables los cuales fueron aprobados por el pleno del cabildo, es necesario señalar que si bien cierto la el Cabildo aprueba la cuenta pública en lo general, y en el dictamen presentado por la comisión de hacienda, derivado de la revisión efectuada da los ingresos y egresos de la Cuenta Pública correspondiente a los meses de julio a agosto del 2002, no se establece observación alguna al respecto.

Por lo que la observación persiste toda vez que en el mes de agosto de 2002 se depuró la cuenta cuentas por cobrar sub-cuenta denominada prestamos por rezagos sin la prevea autorización de cabildo, únicamente con sustento en una solicitud con número de oficio ACF/015/02 de fecha 31 de julio de

2002 firmado por la directora de egresos C.P. Maria Ruth Lara Estrada, y firmado de autorización por las C. Laura I. Rancel Huerta y C. Flavia Ureña Montoya regidoras integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Publica hecho con el que se dejó de recuperar la cantidad de \$209,686.73, situación que evidentemente representa una afectación a la liquidez y capacidad financiera del Ayuntamiento, del mismo modo se hace notar que de la auditoria hecha practicada a esta cuenta se refleja un monto depurado por \$223,834.23, existiendo una diferencia de \$14,147.50, entre lo depurado y lo aprobado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Préstamos por Convenio

A.1.3.7. Observación número 13-17/MF01-12:

A nombre de Ma. Concepción Quezada R. aparece un adeudo a favor del Ayuntamiento, el cual no ha reflejado durante el ejercicio movimientos por la cantidad de \$5,000.00; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 115 y 117, fracción II.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Anexo a usted póliza de diario No- D10772 al cierre del 31 de diciembre del 2003, en donde fue depurado este movimiento, debido a que no se localizo dicha persona...”

Determinación del OFS.

No se considera solventada, ya que el adeudo no reflejó movimientos durante todo el ejercicio 2002, y se anexa a los argumentos presentados, únicamente póliza de diario por la depuración de esta cuenta, de fecha 31 de diciembre de 2003, sin que a esta se anexe documentación que ampare el procedimiento que fue ejecutado para su depuración.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Otros

A.1.3.8. Observación número 14-17/MF01-1202:

a) No se recuperó la cantidad de \$16,298.50; incumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 70 fracción III, 115 y 117 fracción II; Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic en su artículo 41 fracción III

inciso b); Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit en su artículo 54 fracción II.

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

NOMBRE	IMPORTE
JAVIER SERRANO ARREDONDO	2,500.00
TELEFONOS DE MEXICO	2,501.00
FONACOT	277.50
IGNACIO ESPINOSA	1,000.00
YOLANDA GARCIA ORENDAIN	3,000.00
FALCON HERNANDEZ JUAN	1,620.00
REFUGIO JIMENEZ ROCHIN	400.00
ALFREDO GONZALEZ BARRAGAN	5,000.00
TOTAL	\$16,298.50

b) La depuración de la cuenta de “Otros” no fue aprobada por Cabildo; incumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 70 fracción III, 81 fracción III y IV, 117 fracción VI.

c) La cuenta por cobrar COPANAY S.A. de C. V. muestra saldo de \$50,000.00, desde el inicio del ejercicio y hasta el 31 de Diciembre de 2002 no se recuperó; incumpliendo con lo que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 70 fracción III, 115 y 117 fracción II.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...En lo que se refiere al a) y b) se encuentra en el mismo caso que la observación la observación 12-17/MF01-1202.

En lo relacionado al inciso c) se le requirió a COPANAY SA DE CV, en su momento como no fue localizado, la cuenta se depuro con póliza de D10773 en el cierre del 31 de diciembre de 2003...”

Determinación del OFS.

En relación a los incisos a) y b) al señalar como argumento desconocer el porque dicha comisión no extendió el dictamen correspondiente, ni hizo la presentación al H. Cabildo, sin embargo en la presentación de la cuenta pública del mes de agosto del 2002 aparecen estos ajustes contables los cuales fueron aprobados por el pleno del cabildo, es necesario señalar que si bien cierto la el Cabildo aprueba la cuenta pública en lo general, y en el dictamen presentado por la comisión de hacienda, derivado de la revisión efectuada da los ingresos y egresos de la Cuenta Pública correspondiente a los meses de julio a agosto del 2002, no se establece observación alguna al respecto.

En referencia al inciso c) no se considera solventada, ya que el adeudo no reflejó movimientos durante todo el ejercicio 2002, y se anexa a los argumentos presentados, únicamente póliza de diario por la depuración de esta cuenta, de fecha 31 de diciembre de 2003, sin que a esta se anexe documentación que ampare el procedimiento que fue ejecutado para su depuración.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Deudores Diversos

Préstamos Beneficiarios de Obras Municipales.

A.1.3.9. Observación número 16-17/MF01-1202:

a) No se recuperó la cantidad de \$342,605.65, de prestamos de Beneficiarios de Obras Municipales; incumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 70 fracción III, 115 y 117 fracción II; Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic en su artículo 41 fracción III inciso b); Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit en su artículo 54 fracción II; así como en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2002.

b) En el mes de agosto de 2002, se depura la cuenta Préstamos de Beneficiarios de Obras Municipales, con sustento en el oficio de referencia ACF/015/02, de fecha 31 de julio de 2002; no cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic, en sus artículos 44, 48, 49 y 51

c) Se depura la cuenta de Préstamos de Beneficiarios de Obras Municipales, sin contar con la aprobación de Cabildo; incumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 70 fracción III, 81 fracción III y IV , y 117 fracción VI.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Se justifica con la misma acta de la observación número 12-17/MF01-1202...”

Determinación del OFS.

Al señalar como argumento desconocer el porque dicha comisión no extendió el dictamen correspondiente, ni hizo la presentación al H. Cabildo, sin embargo en la presentación de la cuenta pública del mes de agosto del 2002 aparecen estos ajustes contables los cuales fueron aprobados por el pleno del cabildo, es necesario señalar que si bien cierto la el Cabildo aprueba la cuenta pública en lo general, y en el dictamen presentado por la comisión de hacienda, derivado de la revisión efectuada da los ingresos y egresos de la

Cuenta Pública correspondiente a los meses de julio a agosto del 2002, no se establece observación alguna al respecto.

Por lo que la observación persiste toda vez que en el mes de agosto de 2002 se depuró la cuenta denominada prestamos de beneficiarios de obras municipales sin la prevea autorización de cabildo, únicamente con sustento en una solicitud con número de oficio ACF/015/02 de fecha 31 de julio de 2002 firmado por la directora de egresos C.P. Maria Ruth Lara Estrada, y firmado de autorización por las C. Laura I. Rancel Huerta y C. Flavia Ureña Montoya regidoras integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Publica hecho con el que se dejó de recuperar la cantidad de \$342,605.65

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Ingresos.

Aprovechamientos.

Multas Federales

A.1.3.10. Observación número 21-17/MF01-1202:

Al 31 de diciembre de 2002, existe un rezago en el cobro de multas federales, por un total de \$8'230,145.36, por lo que el Ayuntamiento dejo de captar por el 90% que le corresponde según el Convenio de Colaboración Administrativa la cantidad de \$7'407,130.83.

Concepto	Importe
Multas Federales correspondientes a los ejercicios del 1997 al 2001	\$7,651,359.50
Multas Federales correspondientes al 2002	578,785.86
Total	\$8,230,145.36

Incumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 115 y 117 fracción XVII; Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit en su artículo 6º.y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 54, fracción I; y en el Convenio de Colaboración Administrativa publicado el 11 de octubre de 1997 No. 30.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Se anexan copias fotostáticas de Recibos oficiales por el cobro de los mismos, así como copia del crédito emitido por Dependencias Federal donde se manifiesta el número y la fecha del crédito de mayor antigüedad, correspondiente a rezagos así como la recaudación mensual de Multas e Impuestos de enero 2002 hasta abril del 2004. Justificación con el acta de la observación 01-17/MF01-1202...”

Determinación del OFS.

La documentación anexa a los argumentos, demuestra que la administración actual esta realizando gestiones tendientes a combatir el rezago existente y estas están teniendo frutos, no obstante lo anterior la observación persiste, toda vez que en el ejercicio 2002, se omitir el cobro de las multas federales citadas en la condición, por lo que se dejo de percibir una cantidad considerable afectando las Hacienda Municipal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Ingresos Extraordinarios

Cooperaciones

A.1.3.11. Observación número 27-17/MF01-1202.

El Ayuntamiento, dejo de recaudar en el ejercicio 2002, la cantidad de \$1'600,000.00 por concepto de la compra-venta, celebrada con las empresas “Promotora y Constructora del Nayar, Sociedad Anónima de Capital Variable” y constructora “Alica Construcciones Sociedad Anónima de Capital Variable” por el predio denominado Tuerca y el Tornillo.

Por tal motivo, no se da cumplimiento al convenio de compra venta en sus cláusulas tercera y cuarta, a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus Artículos 115, 117, fracción I, XVII y XIX, ni a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 54 fracción I.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Se anexa oficio de fecha 16 de marzo del 2003 dirigido al Lic. Pablo Montoya de la Rosa, Tesorero Municipal, signado por el C.P. Víctor Manuel Flores Ruiz Director de Ingresos en donde se informa las reuniones previas que se llevaron a cabo para la recuperación del saldo referente a los predios

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

La Tuerca y el Tornillo así como la forma y los tiempos en que se recuperó los \$1'600,000.00 de las Empresas Alica y Construcciones S.A. de C.V. y Promotora y Constructora del Nayar, S.A. de C.V. por el predio denominado la Tuerca y el Tornillo...”

Determinación del OFS.

Al verificar la documentación anexa a los argumentos presentados, se concluye que durante el ejercicio 2003, el ayuntamiento realizó gestiones tendientes al cobro del adeudo por lo que con fecha 30 de abril de 2003, celebró convenio con las empresas señaladas en la condición, en el que estas se obligan a liquidar la cantidad de \$1'600,000.00 en el mes de septiembre de 2003, liquidándose este adeudo con fecha 6 de febrero de 2004. No solventándose la condición, toda vez que durante el ejercicio 2002, no se efectuó procedimiento alguno para su recuperación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Recuperaciones del Programa VivAH

A.1.3.12. Observación número 34-17/MF01-1202:

Las recuperaciones de los beneficiarios del Programa VivAH se registraron en los Estados Financieros Internos del Municipio de Tepic y no fue incluida dentro de la Cuenta Pública presentada al Órgano de Fiscalización Superior en el ejercicio fiscal 2002; por lo tanto, no se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos, 72 fracción IV, 117 fracción VIII; Reglamento Interno de Cabildo y trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic artículo 41 fracción III inciso g); y en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, en su artículo 33, fracciones I y V.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mismo caso Observación Número 29-17/MF01-1202...”

Determinación del OFS.

Los argumentos presentados no tienen relación con la condición, por lo que la observación persiste, ya que no se incluyó en la cuenta pública la información financiera correspondiente a dicho programa.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Egresos

Servicios Generales

Servicios de Arrendamiento

Arrendamiento de Inmuebles

A.1.3.13. Observación número 42-17/MF01-1202:

Los contratos de arrendamiento, que a continuación se señalan no se encuentran signados, ni por el Arrendador, ni por el Arrendatario.

ARRENDADOR	UBICACIÓN DEL PREDIO	VIGENCIA DEL CONTRATO	CANTIDAD MENSUAL	FECHA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO
Marco Antonio Fernández Rodríguez	Juan Escutia No. 316	01/10/02 al 30/09/03	27,778.00	19/11/02
Marco Antonio Casillas Castañeda	Av. México 201 esq.con Insurgentes Col. San Antonio	17/09/02 al 31/12/02	50,000.00	18/09/02
Francisco Muñoz Villarreal	Zaragoza No. 82	16/09/02 al 16/09/03	19,320.00	08/11/02

Incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 64 fracción IX, 73 fracción II y 114 fracción III.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

La observación no se solventa toda vez que en el Oficio No. 188/2004 no se remite respuesta alguna.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Servicios Diversos

*Reintegros***A.1.3.14. Observación número 44-17/MF01-1202:**

No se encuentran signadas por el Presidente Municipal, las ordenes de pago, correspondientes a las pólizas anteriormente señaladas; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 65 inciso X.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Se envió oficio de invitación con fecha 24 de mayo del 2004, a la C Ma. Eugenia Jiménez Valenzuela, que ocupo del cargo de presidenta Municipal del H. XXXV Ayuntamiento, recibéndola personalmente el día 25 del mismo mes y año, manifestando acudiría a este Ayuntamiento para justificar y aclarar cada una de las observaciones que le correspondieran; no presentándose a dicha invitación. Se anexa oficio...”

Determinación del OFS.

No se solventa, toda vez que no se presentan argumentos para desvirtuarla.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

*Subsidios y Donativos***A.1.3.15. Observación número 45-17/MF01-1202:**

En el mes de febrero de 2002, hacen cargos a la partida de Subsidios y Donativos por concepto de combustible, por un importe de \$24,077.90, sin anexar la solicitud o especificar lo subsidiado, según se indica a continuación:

Fecha	No. Póliza	No. Cheque	Importe
04-02-02	1617	12640	731.46
04-02-02	1633	12641	14,525.40
04-02-02	1900	12639	7,431.60
28-02-02	1908	13177	1,389.44
Total			\$24,077.90

Inobservando lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Nayarit en sus artículos 117 fracción XV; el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de Tepic, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2002, en su artículo Décimo Cuarto.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Con la finalidad de aportar comentarios que sirvan para solventar esta observación y de darle una mejor aclaración, comunico a usted que con fecha 24 de mayo del presente año, por conducto de la Tesorería Municipal se procedió a realizar una invitación al C. P. Esteban González Garza, quien fungía como Tesorero en periodo de observación y una vez que se le hizo del conocimiento de la finalidad de dicha invitación, manifiesta que cada área que recibía vales de combustible entregaba un reporte que contenía los datos del vehículo, placas y quien lo manejaba; en base a estos datos, se plasmaba el monto concreto de lo subsidiado y a qué personas.

La justificación se encuentra anexa en la observación 01-17/MF01-1202...”

Determinación del OFS.

No se solventa, toda vez que no se remiten las solicitudes de apoyo correspondientes.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

A.1.3.16. Observación número 46-17/MF01-1202:

No se encuentran signadas las órdenes de pago, por el Presidente Municipal, correspondientes a las pólizas anteriormente señaladas; como lo establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 65 inciso X.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mismo caso que en la observación número 44-17/MF01-1202...”

Determinación del OFS.

No se solventa, toda vez que no se presentan argumentos para desvirtuarla.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Transferencias de Recursos

Apoyos Sociales

Ayudas para gastos médicos

A.1.3.17. Observación número 47-17/MF01-1202:

a) Se otorgaron apoyos a la ciudadanía, respaldados por solicitudes de apoyo de ejercicios anteriores en copia fotostática, sin que estas se encuentre ratificadas para el presente ejercicio fiscal, tal y como se indica:

Fecha	No. Póliza	No. Cheque	Concepto	Concepto	Importe	Documentación Anexa
06/02/02	557	12711	Gloria Ma. Salas Galicia	Atención medica de enero y febrero	1,000.00	Solicitud de fecha 23-05-01
06/02/02	642	12754	Ma. Olvera Felix	Atención nieta Síndrome Down	800.00	Solicitud de fecha 19-10-99
06/03/02	1886	13277	Gloria Ma. Salas Galicia	Atención medica de marzo	500.00	Solicitud de fecha 23-05-01
06/03/02	1907	13287	Ma. Olvera Felix	Atención nieta Síndrome Down	400.00	Memo de fecha 19-10-99
06/03/02	1911	13288	Gpe. Renteria Herrera	Atención medica de Hija marzo	300.00	Memo de fecha 28-10-99

Inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracción XV; el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2002, en su artículo Décimo Cuarto.

b) Como comprobación de las siguientes pólizas, correspondientes al apoyo mensual, para Atención Indígena, que otorga el Ayuntamiento al Hospital General de Tepic, se anexa recibo simple expedido por el Administrador del Hospital.

Fecha	No. Póliza	No. Cheque	Nombre	Importe
05/02/02	570	12717	Hospital General de Tepic	12,000.00
06/03/02	1949	13324	Hospital General de Tepic	6,000.00
08/07/02	E_2101	16273	Hospital General de Tepic	6,000.00

Inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracción XV; el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad

de Tepic, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2002, en su artículo Décimo Cuarto, y artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...En lo que respecta a esta observación el C.P. Esteban González Garza quien era la persona que fungía como Tesorero Municipal en ese período, manifiesta que no se renovaban porque eran los apoyos que se habían comprometido a pagar durante el trienio salvo instrucciones contrarias.

Misma justificación se encuentra anexa en la observación 01-17/MF01-1202.justificación...”

Determinación del OFS.

No se solventa toda vez que en relación al inciso a) en los argumentos se confirma que se comprometía el presupuesto para todo el trienio, sin que se efectuó en tal caso la creación del pasivo, y con referencia al b) no remiten los recibos oficiales.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.18. Observación número 48-17/MF01-1202:

No se encuentran autorizadas por el Presidente Municipal las órdenes de pago, correspondientes a las pólizas anteriormente señaladas; como lo establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 65 inciso X.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mismo caso que en la observación número 44-17/MF01-1202...”

Determinación del OFS.

No se solventa, toda vez que no se presentan argumentos para desvirtuarla.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.19. Observación número 50-17/MF01-1202:

No se encuentran signadas por el Presidente Municipal, las ordenes de pago, correspondientes a las pólizas anteriormente señaladas; como lo establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 65 inciso X.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mismo caso que en la observación número 44-17/MF01-1202...”

Determinación del OFS.

No se solventa, toda vez que no se presentan argumentos para desvirtuarla.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Ayuda para traslado de personas de escasos recursos

A.1.3.20. Observación número 52-17/MF01-1202:

No se encuentran signadas por el Presidente Municipal, las ordenes de pago, correspondientes a las pólizas anteriormente señaladas; como lo marca la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 65 inciso X.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mismo caso que en la observación número 44-17/MF01-1202...”

Determinación del OFS.

No se solventa, toda vez que no se presentan argumentos para desvirtuarla.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito

por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Ayudas para actividades culturales

A.1.3.21. Observación número 54-17/MF01-1202:

No se encuentran signadas por el Presidente Municipal, las ordenes de pago, correspondientes a las pólizas anteriormente señaladas; como lo marca la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 65 inciso X.

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Mismo caso que en la observación número 44-17/MF01-1202..."

Determinación del OFS.

No se solventa, toda vez que no se presentan argumentos para desvirtuarla.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Apoyos a instituciones sin fines de lucro

A.1.3.22. Observación número 56-17/MF01-1202:

No se encuentran signadas por el Presidente Municipal, las ordenes de pago, correspondientes a las pólizas anteriormente señaladas; como lo marca la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 65 inciso X.

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Mismo caso que en la observación número 44-17/MF01-1202..."

Determinación del OFS.

No se solventa, toda vez que no se presentan argumentos para desvirtuarla.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito

por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Obra Pública Directa

Aportación de Beneficiarios

A.1.3.23. Observación número 59-17/MF01-1202:

No se encuentran signadas por el Presidente Municipal, las ordenes de pago correspondientes a las pólizas anteriormente señaladas; como lo marca la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 65 inciso X.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mismo que la observación número 44-17-MF01-1202...”

Determinación del OFS.

No se solventa, toda vez que no se presentan argumentos para desvirtuarla.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Ramo 33

Fondo III. De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Aportación de Beneficiarios

A.1.3.24. Observación número 62-17/MINF01-1202:

No se encuentran signadas por el Presidente Municipal las órdenes de pago, correspondientes a las pólizas anteriormente señaladas; como lo marca la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 65 inciso X.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mismo caso observación 44-17/MFOR01-1202...”

Determinación del OFS.

No se solventa, toda vez que no se presentan argumentos para desvirtuarla.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Programa SH Vivienda Digna

A.1.3.25. Observación número 64-17/MINF01-1202:

No se encuentran signadas por el Presidente Municipal, las ordenes de pago correspondientes a los cheques que se mencionan a continuación; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 65 inciso X.

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FECHA	No. CHEQUE	No. POLIZA	NOMBRE GIRADO	CONCEPTO	IMPORTE
22/02/02	102	S/N	JESUS SERRANO CANO	OBRA NO. 01/M17125CP	372,493.63
22/02/02	103	S/N	VIGUETA Y FIERRO DEL NAYAR S.A. C.V.	01/M17125-CP	62,639.06
22/02/02	104	S/N	VIGUETA Y FIERRO DEL NAYAR S.A. C.V.	OBRA NO. 01/M17126CP	103,949.81
22/02/02	105	S/N	AZULEJOS, PINTURAS Y SANITARIOS, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL TIPO ZONAS MARGINADAS DE LA CIUDAD DE TEPIC	199,237.50
22/02/02	107	S/N	VIGUETA Y FIERRO DEL NAYAR S.A. DE C.V.	01/M17125CP-TEPIC	25,955.50

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mismo caso observación 44-17/MFOR01-1202...”

Determinación del OFS.

No se solventa, toda vez que no se presentan argumentos para desvirtuarla.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.26. Observación número 65-17/MINF01-1202:

A las obras 01/M17125-CP y 01/M17126-CP, se anexa como documentación comprobatoria 262 vales de material de construcción en fotocopia; incumpliendo lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el Ejercicio Fiscal del 2002, en su artículo Décimo Cuarto.

Argumentos del Ayuntamiento.

Ninguna.

Determinación del OFS.

No se solventa, toda vez que no se presentan argumentos para desvirtuarla.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito

por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Fondo IV. De Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.

Aportación de Beneficiarios

A.1.3.27. Observación número 68-17/MFOR01-1202:

No se encuentra signada por el Presidente Municipal, la orden de pago del cheque que se menciona a continuación; como lo marca la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 65 inciso X.

No. Poliza	No. Cheque	Fecha	Nombre	Importe
E_1514	1	07/08/02	Rosa Isela Parra García	\$40,000.00

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Mismo caso observación 44-17/MFOR01-1202..."

Determinación del OFS.

No se solventa, toda vez que no se presentan argumentos para desvirtuarla

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Programa FI Fortalecimiento Institucional Municipal

A.1.3.28. Observación número 69-17/MFOR01-1202:

No se encuentran signadas por el Presidente Municipal, las ordenes de pago, que amparan los cheques que se mencionan a continuación:

No. Póliza	No. Cheque	Fecha	Girado	Importe
E_1035	371	11/06/02	Kora Sistemas S.R.L. de C.V.	436,134.33
E_1125	435	25/06/02	Kora Sistemas S.R.L. de C.V.	230,158.31
E_1230	494	08/07/02	Kora Sistemas S.R.L. de C.V.	403,286.39
E_1322	569	16/07/02	Consultores Asociados en Tecnología y Telecomunicaciones S.A. de C.V.	42,905.41
E_1371	602	25/07/02	Consultores Asociados en Tecnología y Telecomunicaciones S.A. de C.V.	172,386.49
			Total	1,284,870.93

Como lo marca la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 65 inciso X.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mismo caso observación 44-17/MFOR01-1202...”

Determinación del OFS.

No se solventa, toda vez que no se presentan argumentos para desvirtuarla.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Programa SH Vivienda Digna

A.1.3.29. Observación número 72-17/MFOR01-1202:

No se encuentran signadas por el Presidente Municipal, las ordenes de pago; como lo marca la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 65 inciso X.

NUMERO DE SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE RECURSOS
FOLIO 34
FOLIO 46
FOLIO 356
FOLIO 501
FOLIO 761-BIS
FOLIO 752-BIS
FOLIO 753-BIS
FOLIO 755-BIS
FOLIO 755-BIS
FOLIO 757-BIS
FOLIO 758-BIS
FOLIO 759-BIS
FOLIO 760-BIS
FOLIO 756-BIS
DEL FOLIO 772 AL FOLIO 806
DEL FOLIO 808 AL FOLIO 819
FOLIO 821
DEL FOLIO 853 AL FOLIO 902

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mismo caso observación 44-17/MFOR01-1202...”

Determinación del OFS.

No se solventa, toda vez que no se presentan argumentos para desvirtuarla.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.30. Observación número 01-17/MA01-1202:

No se tiene afianzado al personal que maneja fondos y valores, en el SIAPA. En el área de cajas se ingresan importes considerables de efectivo y no se toman prevenciones. No se cumple con lo dispuesto en el artículo 26, fracción IV de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...No se tiene afianzado al personal que maneja fondos y valores En la Ley del Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit en su artículo 26 fracción IV a la letra dice: ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO Y CUIDAR DE SU ADECUADO MANEJO.

Es decir no nos obliga a afianzar al personal, mas sin embargo para seguridad del personal y del organismo se cuenta con un servicio de seguridad privada en traslado de valores denominado SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIONES S.A. DE C.V. para clientes directos, con número de contrato 68-90 con fecha 01 de Agosto de 2003 (se anexa copia9 logrando así evitar riesgos e inseguridad con el traslado, proceso de los recursos.

La presente observación solventada, que el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic en su Art. 26 fracción VI de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit., a la letra dice:

ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO Y CUIDAR DE SU ADECUADO MANEJO.

Por lo que no nos obliga afianzar al personal, en cuanto a su correcto accionar, se toman medidas estrictas para cualquier riesgo, como la incertidumbre relacionada a los eventos que podrían afectar de manera significativa al Sistema,. Más sin embargo para seguridad del personal y del organismo se cuenta con un servicio de seguridad privada en traslado de valores denominado SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIONES S.A. DE C.V. con número de contrato 68-90 con fecha 01 de Agosto de 2003...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic , envía contrato de servicio de

traslado, proceso y custodia de valores celebrado con Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V., entendiéndose que se tiene seguro de traslado de valores únicamente; debiéndose afianzar el personal para garantizar su correcto accionar, ya que en el manejo de valores y efectivo existe un alto riesgo entendido como la incertidumbre relacionada con los eventos que podrían afectar de manera significativa la consecución de los objetivos.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.31. Observación número 04-17/MA01-1202:

Dentro de la estructura orgánica del SIAPA, en la Dirección de Administración no están delimitadas las funciones en caso específico el Área de Ingresos, para que éstos tengan un manejo del control interno adecuado; incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXII de la Ley del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; y 26 del reglamento interno del SIAPA.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...El reglamento del SIAPA fue publicado el 06 de Diciembre del año 2000 y en su artículo cuarto transitorio indica que tres meses después de publicado dicho reglamento deberán expedir los manuales de organización y de procedimientos, mismos que no fueron elaborados en su tiempo por quienes laboraban en las direcciones del SIAPA, razón por la que estamos en proceso de formulación, para someterlos a la aprobación de la junta directiva...”

Manual de Ingresos (se anexa copia).

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, no envía manual donde delimitan las funciones del área de ingresos.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por

el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.32. Observación número 07-17/MA01-1202:

No existen manuales de organización, políticas, procedimientos operativos y administrativos, en recursos humanos tabuladores de sueldos, compensaciones y bonos emergentes aprobados por la Junta de Gobierno; artículo 22 fracción XXII de la Ley del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y artículos 5, 26 y 28 del reglamento interior del SIAPA.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...El reglamento del SIAPA fue publicado el día 06 de Diciembre del año 2000 y en su artículo cuarto transitorio indica que tres meses después de publicado dicho reglamento deberán expedir los manuales de organización y de procedimientos mismos que no fueron elaborados en su tiempo por quienes laboran en las direcciones del SIAPA, razón por la que estamos en proceso de formulación, para someterlos a la aprobación de la junta directiva.

El reglamento del SIAPA fue publicado el día 06 de diciembre del año 2000 y en su artículo IV transitorio indica que tres meses después de publicado dicho reglamento deberán expedir los manuales de organización y de procedimientos, mismos que no fueron elaborados en tiempo por quienes trabajan en las direcciones del SIAPA, razón por la que estamos en proceso de formulación, para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, no envía manual de procedimientos operativos y administrativos, en recursos humanos tabuladores de sueldos, compensaciones y bonos emergentes.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.33. Observación número 12-17/MA01-1202:

Al 31 de Diciembre de 2002, la cuenta de Deudores Diversos muestra saldo que se reflejan desde el mes de Enero de 2002, sin ninguna recuperación; siendo éstos los siguientes:

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nombre	Importe a su cargo
Casa Fuentes	\$11,387.36
Rigoberto Félix Torres	56,120.00
Rafael Luquin Politron	830.04
José Martín González Robles	200.00
Pozo la Penal	191.01
Samuel Ramirez Agundez	(496.15)

Incumpliendo lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interno del SIAPA.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...No hemos podido encontrar los antecedentes, por el corto tiempo que se dispone para solventar ésta observación; mas sin embargo seguimos buscando los documentos que originaron éstos saldos, y así estar en posibilidad de depurar correctamente, ya que provienen de administraciones anteriores.

La cuenta de Deudores Diversos muestra saldos sin ninguna recuperación, los cuales se nombran a continuación:

“CASA FUENTES” Muestra un saldo que se refleja desde el mes de Septiembre de 1999 de \$13,059.02. Al iniciar el ejercicio 2000 en enero su saldo es el mismo, hasta el 25 de julio de 2002 se realizó una depuración de la cuenta por \$1,671.69, la cual se menciona en el libro de Entrega-Recepción 1999-2002 (administración anterior) dando como información, que el origen del adeudo proviene por el extravío de la factura. (se anexa copia). Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización la cancelación de dicho saldo.

“RIGOBERTO FELIX TORRES”, Este saldo se inició en Enero de 1998, por un anticipo que se le dio para realizar una obra, importe que no reintegró y es observado por el Órgano de Fiscalización Superior. (Se anexa copia). Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo.

“RAFAEL LUQUIN POLITRON” Según los registros ésta cuenta tiene una fecha de origen del 02 de Enero de 2002, por concepto de salida de material de Almacén en calidad de préstamo, el cual no se ha recuperado desde la administración anterior y es traspasada a la actual administración del SIAPA, desconociendo su origen o su relación con el Sistema. (Se anexa copia). Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo.

“JOSE MARTÍN GONZÁLEZ ROBLES”, Saldo con fecha de origen del 05 de enero del 2002, con un faltante en comprobación de gastos, los cuales se tenían que descontar el 30 de Septiembre del 2002, dejándolo con fecha de

aplicación para la nueva Administración, la cual no se detectó. Por lo que surgirá efecto en la primera quincena de junio del presente año, por motivo de no encontrar el soporte a dicho faltante. (se anexa copia). Posteriormente se enviará documentación que solvante la observación.

“POZO LA PENAL” Saldo que inició en Junio del 2002 con \$191.01, importe mal cargado, haciendo una póliza de diario para depuración y corrección para la aprobación de su ejecución. (se anexa copia). Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo.

“SAMUEL RAMIREZ AGUNDEZ” Saldo mal aplicado, según registro del sistema CONTPAQ, se elaborará una póliza de diario para su corrección, enviando el soporte de la depuración, para la aprobación de su ejecución. (Se anexa copia). Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, no remitió información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.34. Observación número 13-17/MA01-1202:

Al 31 de Diciembre de 2002, la cuenta de proveedores muestra saldo negativo; siendo éstos los siguientes:

Nombre	Importe a su cargo
Plastotecnía, S.A.	-\$9,637.38
Alica Automotriz, S.A.	- 296.93
Grupo Ferretero Amutio	- 675.61
Joel Prado Sojo	- 14,929.00
Asesoría, Suministro y Mantenimiento	- 1,818.15
José Luis Serrano Esqueda	- 156.00

Incumpliendo lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interno del SIAPA.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...No hemos podido encontrar los antecedentes, por el corto tiempo que se dispone para solventar ésta observación; más sin embargo seguimos buscando los documentos que originaron estos saldos, y así estar en posibilidad de depurar correctamente, ya que provienen de administraciones anteriores.

La cuenta de PROVEEDORES muestra saldos negativos; siendo estos los siguientes.-

“PLASTOTECNIA, S.A. de C.V., La cuenta arroja saldos negativos al cierre del ejercicio, debido a que la creación del pasivo se realiza posterior a la fecha de pago del mismo, ya que este proveedor es foráneo o por atraso de recepción de la factura proveniente del Departamento de Recursos Materiales (almacén), para la entrada de Almacén, esto con la finalidad de cotejar el material recibido con dicha factura. (Se anexa copia).

“ALICA AUTOMOTRIZ, S.A.”, La fecha de origen de esa cuenta, inició con saldo negativo el día 17 de octubre del 2000 el cual es mal aplicado, debido a que no se realizó la creación de pasivo por la cantidad de \$871.93, cantidad que se siguió arrastrando hasta un monto negativo de \$296.93, el 25 de junio del 2001 a la fecha. Se elabora una póliza de diario para su corrección, y posteriormente para la aprobación. Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo. (Se anexa copia).

“GRUPO FERRETERO AMUTIO” Movimiento mal aplicado en agosto del 2001, por no crear pasivo correcto con su factura correspondiente, arrojando saldo negativo. El 30 de junio del 2003 se realiza la depuración de cuenta quedando un saldo de \$399.50 pendiente, para su corrección, para la aprobación. Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo. (se anexa copia).

“JOEL PRADO SOJO”, Esta cuenta presenta un saldo negativo al cierre del Ejercicio (Diciembre del 2002), debido a que la creación del pasivo se realiza posterior a la fecha de pago del mismo, ya que este proveedor es foráneo, o por el atraso de recepción de la factura proveniente del Departamento de Recursos Materiales (almacén), para la entrada de Almacén, esto con la finalidad de cotejar el material recibido con dicha factura. A la fecha ésta cuenta se encuentra en ceros. (se anexa copia).

“ASESORIA, SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO”, Esta cuenta presenta saldo negativo desde el 07 de Septiembre del 2001, debido a que no se realizó la creación del pasivo correspondiente. Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo. (se anexa copia).

“JOSE LUIS SERRANO ESQUEDA”, Esta cuenta fue depurada por cancelación de Fondo Fijo, el 25 de Junio del 2003. Propuesta que en la

próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo. (Se anexa copia)..."

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, no remitió información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.35. Observación número 14-17/MA01-1202:

Al 31 de Diciembre de 2002, la cuenta de Acreedores Diversos muestra saldo negativo, mismo que se refleja desde el mes de Enero de 2002; siendo este el siguiente:

Nombre	Importe
H. Ayuntamiento	\$-348,877.33

Incumpliendo lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interno del SIAPA.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...No hemos podido encontrar los antecedentes, por el corto tiempo que se dispone para solventar ésta observación; mas sin embargo seguimos buscando los documentos que originaron estos saldos, y así estar en posibilidad de depurar correctamente, ya que provienen de administraciones anteriores.

La presente observación solventada toda vez que el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, remite información sobre la Cuenta de Acreedores Diversos H. Ayuntamiento, la cual muestra saldo negativo, mismo que se obtuvo de la administración anterior, expresado en el libro de Entrega-Recepción (1999-2002), en el que especifica que el importe es muy antiguo imposible de detectar en sistema o en los Estados Financieros por lo que recomiendan la depuración de la cuenta. Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo. (Se anexa copia)...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, no remitió información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.36. Observación número 15-17/MA01-1202:

Al 31 de Diciembre de 2002, la cuenta de Acreedores Diversos muestra saldo, mismo que se refleja desde el mes de Enero de 2002; siendo estos los siguientes:

Nombre	Importe
C.N.A.	\$1'997,381.00
Gobierno del Estado	199,216.40
Inst. y Serv. De Eq. y Sistemas	2,539.89
Sutsem	4,034.62
Inplan de México, S.A.	15,675.99
Micro Publicidad/Fco Bautista	13,275.00
Cynthia Treviño Montemayor	15.19
Activa del Pacífico	15,109.85
Marcial Ávila Lozano	2,185.50
SIAPA (Recursos Humanos)	869.16
Diario Buendía	5,359.00
Viajes Cora Tours S.A. de C. V.	2,645.14
Gloria E. Salazar Zermeño	3,532.18

Incumpliendo lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interno del SIAPA.

Argumentos del Ayuntamiento.

"...No hemos podido encontrar los antecedentes, por el corto tiempo que se dispone para solventar ésta observación; mas sin embargo seguimos buscando los documentos que originaron estos saldos, y así estar en posibilidad de depurar correctamente, ya que provienen de administraciones anteriores.

La cuenta de Acreedores Diversos muestra saldo, mismo que se reflejan desde Administraciones anteriores, siendo estos los siguientes:

C.N.A.- Saldo que se depura con la adhesión al nuevo decreto, manifestado por la administración anterior en libro Entrega-Recepción (1999-2002). Pero dicho decreto no fue acepto por la CNA, el cual solo cubría los adeudos anteriores mas no los nuevos pagos de derechos de extracción de agua. (Se anexa copia).

GOBIERNO DEL ESTADO.- Saldo que se ha venido arrastrando año con año y trasladada por la anterior administración, con importe muy antiguo, depurar con póliza de diario. Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo. (Se anexa copia).

INST. Y SERVICIOS DE EQUIPO Y SISTEMAS.- Saldo que se ha venido arrastrando año con año y trasladada por la anterior administración, con importe muy antiguo, depurar. Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo. (Se anexa copia).

SUTSEM.- Saldo que se ha venido arrastrando desde enero del 2000 en póliza de diario No. 1, se depura. Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo. (se anexa copia).

INPLAN DE MEXICO S.A. – Saldo acreedor que se viene arrastrando desde el 10 de julio de 1997 en póliza de egresos No. 36. Se depura en póliza de Diario. Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo. (se anexa copia).

MICRO PUBLICIDAD S.A. Saldo que se ha venido arrastrando año con año y trasladada por la anterior administración, con antigüedad de 17 de Febrero del 2000, generada en póliza de Egreso No. 150. Depurar en póliza de Diario. Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo. (Se anexa copia).

CYNTHIA TREVIÑO MONTEMAYOR.- Saldo que se ha venido arrastrando año con año y trasladada por la anterior administración, con importe muy antiguo, depurar en póliza de diario. Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo. (se anexa copia).

ACTIVA DEL PACIFICO.- Saldo que se ha venido arrastrando año con año y trasladada por la anterior administración, con importe muy antiguo, depurar en póliza de Diario. Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo. (se anexa copia).

MARCIAL AVILA LOZANO.- Saldo que se ha venido arrastrando año con año y trasladada por la anterior administración, con una antigüedad del 22 de Septiembre del 2000, depurar con póliza de diario. Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su consideración de cancelación de dicho saldo. (se anexa copia).

SIAPA (RECURSOS HUMANOS).- Saldo que se ha venido arrastrando año con año y trasladada por la anterior administración, con importe muy antiguo del 30 de Noviembre del 2001. Depurar. Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo. (se anexa copia).

DIARIO BUEN DIA.- Saldo que se ha venido arrastrando año con año y trasladada por la anterior administración, con importe muy antiguo, depurar en póliza de diario. Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo. (se anexa copia).

VIAJES CORA TOURS S.A. DE C.V.-Saldo que se ha venido arrastrando año con año y trasladada por la anterior administración, con importe muy antiguo, depurar en póliza de diario. Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo. (se anexa copia).

GLORIA E. SALAZAR ZERMEÑO.- Saldo que se ha venido arrastrando año con año y trasladada por la anterior administración, con importe muy antiguo, depurar en póliza de diario. Propuesta que en la próxima Junta de Gobierno se someterá a su autorización de cancelación de dicho saldo. (Se anexa copia)..."

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, no remitió información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas.

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoria de Obra.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio No. OFS/346/2004 de fecha 23 de febrero del 2004, las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, Fondo de Apoyo Municipal y Obra Directa; ejercidos por los H. XXXV y H. XXXVI Ayuntamientos de Tepic, Nayarit; durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, el día 23 de febrero del 2004, quien a través de los oficio número TES/177/04 de fecha 24 de marzo del 2004, recibido en estas oficinas el día 24 de marzo del 2004; envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, remitió los oficios Nos. OFS/639/2004 de fecha 10 de mayo del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic el día 10 de

mayo del 2004, quien a través de oficios Nos. SOPM/DCC/144/2004 de fecha 24 de mayo del 2004, CM/174/04 de fecha mayo 24 de 2004 y SEP/366/04 de la misma fecha, acusado de recibidos en estas oficinas, dentro del plazo de solventación, el día 24 de mayo del 2004, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de desvirtuar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones que se enlistan a continuación:

FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

B.2.1. Observación número 02/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 01/M17113-CP, denominada: Rehabilitación del puente vehicular cruce con río Mololoa y calle G. Mistral, col. Acayapan; Ejecutada en la modalidad de administración, con un monto \$453,365.88 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. No se encontró la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción
- Acta de Entrega-Recepción de la obra.

Infringiendo el contenido de los artículos 17 fracción XV; 221 y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 48, párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2. Observación número 03/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/M17-019-CP, denominada Pavimentación asfáltica en varias calles del Infonavit El Tecolote; con un monto contratado de \$1'102,772.53 (Un millón ciento dos mil setecientos setenta y dos pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. No se encontró la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción
- Justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación.

Infringiendo los artículos 17 fracción XV; 221 y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 26 párrafo 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.2. Como resultado de la inspección física realizada por personal del OFS y del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic según consta en el acta de cierre No. 17/Tepic/2002 de fecha 18 de Febrero del 2004, se detectaron

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

conceptos de obra pagados y no ejecutados por la cantidad de \$34,967.04 (Treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.) los cuales se enlistan en el cuadro "A" que se agrega a continuación.

“CUADRO “A”**CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

Concepto	Unidad Medida	Precio Unitario	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
-SUM. E INST. DE TOMA DOMICILIARIA DE 13 MM. Y 7.50 M. DE MANGUERA KITEC, FO. GO. Y ABRAZADERAS DE 3", INCL. CUADRO DE TOMA CON MEDIDOR, M. DE O. Y PRUEBA, MERMAS, DESPERDICIOS, EQUIPO, HERR., LIMP. DURANTE Y AL FINAL DE LOS TRABAJOS DE ACUERDO A NORMAS O ESPECIFICACIONES DE LA C. N. A.	TOMA	902.09	137.00	135.00	2.00	1,804.18
-AJUSTE POR MANGUERA KITEC.	LOTE					5,364.95
-EXC. A MANO EN TERR. TIPO "B" DE 0.00 A 1.50 DE PROFUND. EN CEPAS DE 60 CM. INCL. AFIN. DE TALUD Y FONDO CON DEPOSITO DE MAT. A ORILLA DE CEPA Y COSERV. DE ESTA HASTA LA COLOCACIÓN DE LA TOMA.	M3	84.25	499.44	361.53	137.91	11,618.92
-PLANTILLA APISONADA MANUALMENTE DE 7 CM. DE ESP. EN CEPAS, INCL. SELEC. DEL PRODUCTO DE EXC. COLOC. Y CONSTRUCC. DEL APOYO SEMICIRCULAR PARA DAR SOPORTE A LA TUB. CON MAT. "A" O "B" COMP. A REBOTE DE PISON, EQUIPO, HERR. M. DE O. LIMPIEZA DURANTE Y AL FINAL DE LOS TRABAJOS.	M3	84.25	34.96	33.74	1.22	102.78
-RELL. COMPACTADO CON PISON MANUAL CON MAT. PROD. DE LA EXC. EN CEPAS O PARA ALCANZAR NIVELES DE PROYECTO EN CAPAS DE 20 CM. DE ESP. MEDIDO COMPACTO A REBOTE DE PISON, INCL. MERMAS, DESPERDICIOS, HERR. EQUIPO, TRASPALCO DEL MAT. Y ACARREO LIBRE A 50 MTS. AGUA PARA HUMEDAD OPTIMA DE COSOLIDACION.	M3	84.25	464.47	327.79	136.68	11,515.29
SUMA:						30,406.12
IVA						4,560.92
TOTAL						34,967.04

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Escrito fechado el día 27 de febrero del 2004, en el cual mencionan que en base a las observaciones del Órgano de Fiscalización se realizó una visita a la obra para verificar los conceptos de obra observados.

Con respecto al concepto de las tomas domiciliarias mencionan que “se contaron las tomas domiciliarias y se detectaron las dos tomas que no contaron el O. F. S. teniendo como resultado el mismo numero de tomas estimadas, se anexan fotos de las 2 tomas faltantes.”

Con respecto al concepto de excavación indican que “para tomar las profundidades de excavación, se levanto la tapa de la caja de válvulas para

ver la profundidad hasta la tubería de agua potable, por lo que se considero una profundidad promedio de 75 cm.”

“se anexan los generadores para ver las cantidades reales ejecutadas, así como la comparativa respecto a lo estimado.”

“La longitud de excavación de las tomas domiciliarias algunas no checan con en ancho físico de la calle, ya que como existían las tomas con manguera negra lo que se fue haciendo era seguir la toma existente hasta encontrar la tubería de agua potable para hacer la nueva conexión, por lo que la longitud de excavación era irregular y no en forma lineal como lo considera el O. F. S. se anexan fotos para ver las excavaciones.”

“Con este levantamiento queda corroborado que se deberá de reintegrar la cantidad de \$24,194.75 (Veinticuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 75/100 m.n.) C/IVA. Dando fe por parte del Ayuntamiento de Tepic y por parte de la empresa constructora, las personas siguientes:.....”

Posteriormente envían lo siguiente:

“...Con fecha 17 de Mayo del 2004 Auditores del OFS en compañía de personal del H. Ayuntamiento de Tepic se constituyeron en el sitio de la obra, encontrándose lo siguiente: las dos tomas domiciliarias faltantes ya se encuentran instaladas, quedando pendientes de solventar los conceptos siguientes:

*-Ajuste por manguera Kitec
-Excavación a mano ...
-Plantilla apisonada...
-Relleno compactado...
...”*

Determinación del OFS.

La documentación presentada no solventa el contenido de la observación, dado que existe discrepancia entre los resultados obtenidos en la verificación realizada por el contratista y el Ayuntamiento y la realizada por el Ayuntamiento y el Órgano de Fiscalización Superior.

Además de que no se aclara lo referente al importe del ajuste por la manguera KITEK, ya que las tomas domiciliarias se estimaron con una longitud de 7.50 mts., mas el porcentaje de desperdicio, de acuerdo a la tarjeta del análisis de precio unitario 902.09, sin embargo y de acuerdo a los números generadores presentados por el mismo contratista y a la inspección de la obra llevada a cabo entre el O. F. S. y el Ayuntamiento, se observo que las longitudes de las tomas varían, con longitudes promedios de 6.30 mts., 8.25 mts., 4.80 mts. y 5.80 mts., datos con los cuales se determino el importe observado.

En cuanto a las fotografías presentadas de las dos tomas domiciliarias faltantes, estas no garantizan que correspondan a tomas no consideradas

dentro de la revisión efectuada por el Ayuntamiento y el Órgano de Fiscalización Superior.

Sumadas las dos tomas domiciliarias que se instalaron a un reintegro registrado con recibo No. J321796 de la tesorería Municipal de Tepic por la cantidad de \$ 24,194.75, arroja un monto solventado de \$ 26,269.56 mismo que restado a la cantidad observada queda pendiente por reintegrar a la cuenta correspondiente de \$ 8,697.47 (ocho mil seiscientos noventa y siete pesos 48/100 M.N.)

**“CUADRO “A” MODIFICADO
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

Concepto	Unidad Medida	P.U.	Volumen			Importe
			Observado	Solventado	Diferencia	
-SUM. E INST. DE TOMA DOMICILIARIA DE 13 MM. Y 7.50 M. DE MANGUERA KITEC, FO. GO. Y ABRAZADERAS DE 3", INCL. CUADRO DE TOMA CON MEDIDOR, M. DE O. Y PRUEBA, MERMAS, DESPERDICIOS, EQUIPO, HERR., LIMP. DURANTE Y AL FINAL DE LOS TRABAJOS DE ACUERDO A NORMAS O ESPECIFICACIONES DE LA C. N. A.	TOMA	902.09	137.00	137.00	0.00	0.00
-AJUSTE POR MANGUERA KITEC.	LOTE					5,364.95
-EXC. A MANO EN TERR. TIPO "B" DE 0.00 A 1.50 DE PROFUND. EN CEPAS DE 60 CM. INCL. AFIN. DE TALUD Y FONDO CON DEPOSITO DE MAT. A ORILLA DE CEPA Y COSERV. DE ESTA HASTA LA COLOCACIÓN DE LA TOMA.	M3	84.25	499.44	486.39	13.05	1,099.46
-PLANTILLA APISONADA MANUALMENTE DE 7 CM. DE ESP. EN CEPAS, INCL. SELEC. DEL PRODUCTO DE EXC. COLOC. Y CONSTRUCC. DEL APOYO SEMICIRCULAR PARA DAR SOPORTE A LA TUB. CON MAT. "A" O "B" COMP. A REBOTE DE PISON, EQUIPO, HERR. M. DE O. LIMPIEZA DURANTE Y AL FINAL DE LOS TRABAJOS.	M3	84.25	34.96	33.74	1.22	102.78
-RELL. COMPACTADO CON PISON MANUAL CON MAT. PROD. DE LA EXC. EN CEPAS O PARA ALCANZAR NIVELES DE PROYECTO EN CAPAS DE 20 CM. DE ESP. MEDIDO COMPACTO A REBOTE DE PISON, INCL. MERMAS, DESPERDICIOS, HERR. EQUIPO, TRASPALO DEL MAT. Y ACARREO LIBRE A 50 MTS. AGUA PARA HUMEDAD OPTIMA DE COSOLIDACION.	M3	84.25	464.47	452.65	11.82	995.83
SUMA:						7,563.02
IVA						1,134.45
TOTAL						8,697.47

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.3. Observación número 04/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/M17-022-CP, denominada Pavimentación asfáltica en col. Rincón de San Juan; con un monto contratado de \$1'618,286.32 (Un millón seiscientos diez y ocho mil doscientos ochenta y seis pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1. No se encontró la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción
- Justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación.

Infringiendo los artículos 17 fracción XV; 221 y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 26 párrafo 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4. Observación número 05/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/M17-023-CP, denominada Pavimento hidráulico col. Lucas Vallarta; con un monto contratado de \$1'537,698.78 (Un millón quinientos treinta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.4.1. No se encontró la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción
- Justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación.

Infringiendo los artículos 17 fracción XV; 221 y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 26 párrafo 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5. Observación número 06/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/M17-024-CP, denominada Pavimento hidráulico calle Enrique G. Elías Col. Sacristán; con un monto contratado de \$1'167,547.65 (Un millón ciento sesenta y siete mil quinientos cuarenta y siete pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.5.1. No se encontró la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción
- Justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación.

Infringiendo los artículos 17 fracción XV; 221 y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 26 párrafo 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6. Observación número 07/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/M17-030-CP, denominada Pavimentación asfáltica en varias calles de la col. Magisterial; con un monto contratado de \$1'776,440.73 (Un millón setecientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 73/100 M.N.) Incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.6.1. No se encontró la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción
- Justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación.

Infringiendo los artículos 17 fracción XV; 221 y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 26 párrafo 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.7. Observación número 08/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 00/C17-438-CP, denominada Bardeo y cubierta de explanada en la Col. Independencia; con un monto contratado de \$418,721.34 (Cuatrocientos diez y ocho mil setecientos veintiún pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.7.1. No se encontró la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción
- Justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación.
- Planos de instalaciones
- Especificaciones
- Memoria de cálculo
- Título o constancia de propiedad
- Análisis de las propuestas económicas
- Fianza de cumplimiento del convenio adicional
- Acta de Entrega-Recepción.

Infringiendo los artículos 17 fracción XV; 221, 222 y 234 fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 14 frac. III, VIII, 25 frac. VIII, 26 párrafo 2, 34 frac. II, párrafo 2, 48 párr. 2 y 4 y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 175 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.7.2. Como resultado de la inspección física realizada por personal del OFS y del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic según consta en el acta de cierre No. 17/Tepic/2002 de fecha 18 de Febrero del 2004, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por la cantidad de \$7,743.22 (siete mil setecientos cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.) los cuales se enlistan en el cuadro "B", que se agrega a continuación:

"CUADRO "B"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M	P.U.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO (OFS)	DIFERENCIA	
Concreto f'c=250 kg/cm2, en cimentación T.M.A. ¾", incluye colocado, bibrado y curado.	M3	1,009.06	13.73	13.02	0.71	716.43
Acero de refuerzo en estructuras var. no.4 fy=4200 kg/cm2, inc. Suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos, silletas y desperdicios.	Kg.	9.60	1,461.33	1,197.98	263.35	2,528.16
Acero de refuerzo en estructuras con alambón no. 2 fy=4200 kg/cm2, inc. Suministro, habilitado, armado, traslapes, ganchos, silletas y desperdicios.	Kg.	9.51	325.50	264.91	60.59	576.21
Concreto f'c=250 kg/cm2 t.m.a. ¾" en estructura y losas, inc. Colocado, bibrado y curado, inc. Afine y acab. para recibir impermeabilización.	M3	1,046.12	18.37	17.53	0.84	878.74
Recubrimiento de muro con azulejo 20x20 o 20x30 mca. Porcelanite o similar, color variable incl. prep.. de la sup., recortes, material, m. de o. y hta.	M2	193.83	32.68	30.05	2.63	509.77
Recubrimiento de piso con azulejo 20x20 mca. vitropiso o similar, color variable incl. prep.. de la sup., recortes, material, m. de o. y hta.	M2	200.35	10.73	8.96	1.77	354.62
Suministro y coloc. De cumbrera caballete rectangular CAL-24 R72 galv. A una altura de 7.80 mts.	ML.	61.93	31.85	21.14	10.71	663.27
Acero de refuerzo en estructuras con alambón no. 2 fy=4200 kg/cm2, inc. Suministro,	Kg.	10.69	52.00	37.20	14.80	158.21

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Tepic

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

habilitado, armado, traslapes, ganchos, silletas y desperdicios, a una altura de 4.00 a 6.00 mts.							
						Sub-Total	6,385.41
						IVA	957.81
						Total	7,343.22

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Envían la siguiente documentación:

- *Relación de los conceptos observados en las estimaciones 1 y 3.*
- *Croquis de detalles estructurales y números generadores para la elaboración del presupuesto original*
- *Estimaciones 1 y 3, con sus números generadores.*
- *Croquis de la planta arquitectónica*
- *Copia de fotografías de la obra en proceso.*

...”

Determinación del OFS.

La documentación presentada por el H. Ayuntamiento no solventa la observación hecha por el OFS, ya que tales documentos no aportan mas información de la que fué revisada por éste órgano, De conformidad con el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, el plazo para solventar las observaciones hechas al Ayuntamiento de Tepic, feneció con fecha 24 de Mayo del 2004; por lo tanto no procede una nueva visita a la obra.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.8. Observación número 09/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 00/C17-433-CP, denominada Ampliación de alcantarillado sanitario en la Col. Los Lirios; con un monto contratado de \$ 857,266.98 (Ochocientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y seis pesos 98/100 M.N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.8.1. No se encontró la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción.
- Justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación.

- Fianza contra vicios ocultos.
- Acta de Entrega-Recepción.

Infringiendo los artículos 17 fracción XV; 221 y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 26 párrafo 2, 48 párrafos 2 y 4 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.9. Observación número 10/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 99/M17-100-CP, denominada Rehabilitación de tanque superficial en la Col. Lomas Bonitas; con un monto contratado de \$111,294.53 (Ciento once mil doscientos noventa y cuatro pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.9.1. No se encontró la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción.
- Especificaciones.
- Fianza contra vicios ocultos.
- Acta de Entrega-Recepción.

Infringiendo los artículos: 17 fracción XV; 221 y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 26

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

párrafo 2, 48 párrafos 2 y 4 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...El Ayuntamiento comunica que a la fecha no se cuenta con documentación comprobatoria para la solventación correspondiente...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.10. Observación número 11/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/M17-025-CP, denominada Construcción de Plaza Pública en la Col. Comerciantes; con un monto contratado de \$573,597.51 (Quinientos setenta y tres mil quinientos noventa y siete pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.10.1. No se encontró la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción.
- Justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación.
- Especificaciones.

Infringiendo los artículos 17 fracción XV; 221 y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 25 frac. VIII, 26 párrafo 2, 37 frac. X, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.11. Observación número 12/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/M17-026-CP, denominada Construcción de Plaza Pública en la Col. 2 de Agosto; con un monto contratado de \$1,342,254.62 (Un millón trescientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.11.1. No se encontró la siguiente documentación:

-Licencia de Construcción.

Infringiendo los artículos 17 fracción XV; 221 y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 25 frac. VIII, 26 párrafo 2, 37 frac. X, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.11.2. Como resultado de la inspección física realizada por personal del OFS y del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic según consta en el acta de cierre No. 17/Tepic/2002 de fecha 18 de Febrero del 2004, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por la cantidad de \$16,560.95 (dieciséis mil quinientos sesenta pesos 95/100 M.N.) los cuales se enlistan en el cuadro "C", que se agrega a continuación:

CUADRO "C"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

CONCEPTO	UM	P.U.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO (OFS)	DIFERENCIA	
Suministro y coloc. De adoquín 20x40x3 rectangular terracota sobre cama de arena compactada, juntado con arena cernida, inc. Nivelado, m. de o., material y cama de arena, mermas, desperdicios, materiales, equipo, hta., retiro de mat. Sobrante, limpieza durante y al final de los trabajos.	M2	112.06	1,652.16	1,523.65	128.51	14,400.83
Sub-Total						14,400.83
IVA						2,160.12
Total						16,560.95

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Oficio S/N del Ing. Luis Castañeda Olvera (contratista) de fecha 10 de Febrero del 2004, donde comunica que el adoquín cobrado en la estimación No. 3, se realizó con generador autorizado.

-Estimación No. 3 acompañada de generadores y croquis de la obra..."

Posteriormente envían lo siguiente:

"...Oficio No. SOPM/DCC/144/2004. En el cual el Ayuntamiento de Tepic menciona: " En contestación de fecha 24 de Marzo del presente, se anexaron números generadores, autorizados por personal del H. XXXV ayuntamiento de Tepic, con la cual se pretendían constatar las áreas observadas de 128.51 m2 de adoquín, con un importe de \$16,560.95, así mismo de no ser suficiente la documentación, se solicita visita conjunta con la empresa, el OFIS y ésta Secretaría a fin de solventar lo observado..."

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, el plazo para solventar las observaciones hechas al Ayuntamiento de Tepic, feneció con fecha 24 de Mayo del 2004; por lo tanto no procede una nueva visita a la obra.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.12. Observación número 13/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 99/M17-099-CP, denominada Rehabilitación de tanque superficial "El Guayabo" en la Col. Insurgentes; con un monto contratado de \$200,250.16 (Doscientos mil doscientos cincuenta pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.12.1. No se encontró la siguiente documentación:

- Información técnica del proyecto.
- Especificaciones de obra.
- Licencia de Construcción de la obra.
- Análisis de precios unitarios.
- Fianza contra vicios ocultos.
- Acta de Entrega-Recepción de la obra.

Infringiendo los artículos: 14, 25 frac. III y VIII, 48 párrafos 2 y 4 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...El Ayuntamiento comunica que a la fecha no se cuenta con documentación comprobatoria para la solventación correspondiente...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.13. Observación número 14/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 01/M17-107-CP, denominada Rehabilitación de alumbrado eléctrico y canchas en la Unidad Deportiva Sta. Teresita; con un monto contratado de \$1,254,688.42 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.13.1. No se encontró la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción.
- Justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación.
- Acta de Entrega Recepción de la obra.

Infringiendo los artículos 17 fracción XV; 221 y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 26 párrafo 2, 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación,

argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.14. Observación número 15/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 01/M17-097-PR, denominada Construcción de Centro de Salud, en la localidad de Colorado de la Mora; con un monto contratado de \$625,528.39 (Seiscientos veinticinco mil quinientos veintiocho pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.14.1. No se encontró la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción.
- Justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación.

Infringiendo los artículos 17 fracción XV; 221 y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 26 párrafo 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.15. Observación número 16/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 00/C17-422-PR, denominada Construcción de local de usos múltiples, en la localidad de Santiago de Pochotitán; con un monto contratado de \$574,993.15 (Quinientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 15/100 M.N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.15.1. No se encontró la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción.
- Justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación.
- Fianza contra vicios ocultos.
- Acta de Entrega-Recepción de la obra.

Infringiendo los artículos 17 fracción XV; 221 y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 26 párrafo 2, 48 párrafos 2 y 4 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.16. Observación número 17/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/M17057-CP, denominada Construcción de Empedrado de Calles Col. M. Hidalgo; con un monto contratado de \$1,186,957.19 (Un millón ciento ochenta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.16.1. No se encontró la siguiente documentación:

-Licencia de Uso de Suelo.

Infringiendo los artículos: 105, 222 y 234 fracción VII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.16.2. Derivado de la revisión de los documentos enviados por el H. Ayuntamiento de Tepic, para solventar la observación No.17/M17/01-12/2002, relativo a la obra: Construcción de Empedrado de Calles en la Col. Miguel Hidalgo; se detectó que según nota de bitácora No. 4, de fecha 24 de Diciembre del 2002, en la que el Supervisor de la obra señala un 13% de avance físico global, lo cual hace suponer que presuntamente los trabajos que ampara la estimación No.1 mismos que representan un 42% de avance global y que indican fueron realizados en el periodo del 17 al 21 de Diciembre del 2002 y que a su vez se pagaron con cheque No. 532 de fecha 27 de Diciembre del 2002, se pagaron sin haberse ejecutado en su totalidad (presumiblemente se pre-estimaron).

Argumentos del Ayuntamiento.

Presentan la siguiente documentación:

“...Análisis de propuestas económicas (Dictamen de fallo).

- Análisis de precios unitarios.
- Secuencia fotográfica.
- Bitácora de obra.

- Copia de factura No. 80025 de fecha 23/Diciembre/2002...”

Posteriormente envían lo siguiente:

“...Mediante oficio No. SOPM/DCC/144/2004 el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, menciona que “La observación que a la fecha prevalece, es que al 24 de diciembre, se llevaba un avance físico del 13% y que presumiblemente el 42% de la obra se preestimó, ya que la estimación correspondiente a un periodo de ejecución del 17 al 21 de diciembre, por lo que los conceptos de obra no estaban ejecutados en su totalidad; sin embargo me permito comentarle que esta obra consistió básicamente en empedrado de calles, cuyo suministro de piedra y jal si es posible hacerlo en un solo día y la colocación de empedrado de calles en el resto del tiempo, incrementando la fuerza de trabajo...”

Determinación del OFS.

Los argumentos que presenta el H. Ayuntamiento no desvirtúan la observación realizada en virtud de que no son respaldados con documentación o información que acredite la certeza del procedimiento de trabajo que se describe, sin embargo los señalamientos hechos por el OFS están sustentados en documentos de control de la obra elaborados por el supervisor de la obra.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.17. Observación número 018/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/M17031-PR, denominada Bardeo Perimetral Panteón, en la localidad de El Jicote; con un monto contratado de \$527,698.71 (Quinientos veintisiete mil seiscientos noventa y ocho pesos 71/100 M. N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.17.1. No se encontró la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción.
- Licencia de uso de suelo.
- Justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación.

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

-Fianza de Cumplimiento del convenio adicional.

Infringiendo los artículos: 17 fracción XV; 105, 221 y 222, y 234 fracción VII, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 24, 26 párrafo 2 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.17.2. Como resultado de la inspección física realizada por personal del OFS y del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic según consta en el acta de cierre No. 17/Tepic/2002 de, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 9,901.59 (Nueve mil novecientos un pesos 59/100 M.N.) incluyendo I.V.A., de acuerdo a la relación del cuadro "G", que se agrega a continuación:

CUADRO "G"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M	P.U.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			EST.	VERIFICADO (OFS)	DIFERENCIA	
Cimentación de mampostería de tercera de piedra braza, asentada con mortero cem-cal-arena 1:3:12	M ³	490.09	97.95	97.33	0.62	253.64
Dala de desplante de concreto f'c=150 kg/cm2 de 15x20 cm. de sección, armada con 4 varillas del No. 3 fy=4200 Kg./cm2, estribos del No. 2 @ 20 cm. Acabado común.	ML.	95.17	435.36	432.60	2.76	262.67
Muro de tabique rojo recocido de 14 cm. de espesor acabado común asentado con mortero cem-cal-arena prop. 1:3:12	M ²	125.94	827.32	821.94	5.38	677.56
Dala de cerramiento de concreto f'c=150 kg/cm2 de 15x20 de sección, armada con 4 var. Del No. 3 f'y=4200 kg/cm2.	ML.	96.91	435.36	432.60	2.76	267.47
Aplanado foteado en muros con mortero cem-	M ²	63.07	2,168.	2,055.54	112.55	7,098.52

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Tepic

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cal-arena prop. 1:3:12 de 2 cm de espesor promedio.			09			
					Sub-Total	\$8,610.08
					IVA	\$1,291.51
					Total	\$9,901.59

Infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

“...Copia simple de las estimaciones 1, 2, y 3...”

Posteriormente envían lo siguiente:

“...Mediante oficio No. SOPM/DCC/144/2004 el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, menciona que “En contestación de fecha 24 de marzo del 2004, se envía copia simple de las estimaciones 1,2 y 3, para corroborar que los números generadores corresponden a los volúmenes de obra que se pagaron, sin embargo si no es suficiente, se solicita visita conjunta con personal técnico, contratista y OFIS, a fin de verificar en campo”...”

Determinación del OFS.

La información y documentación presentada no aporta nuevos elementos de juicio a los ya considerados por el Órgano de Fiscalización Superior, ya que los volúmenes de los conceptos de obra observados son producto de la comparación de los volúmenes pagados en las estimaciones números 1, 2, y 3 contra los realmente ejecutados. Y respecto a lo solicitado posteriormente, se determina lo siguiente: De conformidad con el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, el plazo para solventar las observaciones hechas al Ayuntamiento de Tepic, feneció con fecha 24 de Mayo del 2004; por lo tanto no procede una nueva visita a la obra.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.18. Observación número 19/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/M17036-CP, denominada Pavimentación Asfáltica en la Col. Mravalles; con un monto contratado de \$790,011.47 (Setecientos noventa mil once pesos 47/100 M. N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.18.1. No se encontró la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción.
- Licencia de uso de suelo.
- Justificación de reducción de plazos, en el proceso de licitación.

Infringiendo los artículos: 105, 221 y 222, y 234 fracción VII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 24 y 26 párrafo 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.18.2. No se amortizó la cantidad de \$4,714.78 (Cuatro mil setecientos catorce pesos 78/100 M. N.); por concepto de anticipo de obra.

Infringiendo el artículo 39 fracción III, párrafo 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.18.3. Como resultado de la inspección física realizada por personal del OFS y del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic según consta en el acta de cierre No. 17/Tepic/2002, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 17,557.45 (Diecisiete mil quinientos cincuenta y siete pesos 45/100 M. N.) incluyendo I.V.A de acuerdo a la relación del cuadro "H", que se agrega a continuación.

CUADRO "H"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M	P.U.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO (OFS)	DIFERENCIA	
Trazo y Nivelación Topográfica de Terreno para desplante de Estructuras.	m2	\$ 5.70	4,610.80	4499.64	111.16m2	633.61
Apertura de Caja de 27 cms de espesor, con Maquinaria Pesada en Material B.	m3	\$ 16.87	1,315.28	1214.9	100.38m3	1,693.41
Construcción de Base Hidráulica con espesor de 20cms compactada.	m3	\$ 154.20	922.14	899.33	22.81m3	3,517.30
Poreo con Arena Limpia sobre superficie de Base Impregnada.	m2	\$ 2.89	4,610.80	4499.64	111.16m2	321.25
Barrido sobre la Base previo al Riego de Impregnación ó de Liga.	m2	\$ 4.63	4,610.80	4499.64	111.16m2	514.67
Riego de Impregnación con emulsión rompimiento medio a razón de 1-2 lts/m2.	m2	\$ 2.89	4610.80	4499.64	111.16m2	321.25
Riego de Liga con Emulsión Asfáltica Rompimiento Rápido de 0.6-0.9 lts/m2.	m2	\$3.89	4610.80	4499.64	111.16m2	432.41
Pavimento de Concreto Asfáltico de 7cms de Espesor compactado.	m2	\$70.47	4610.80	4499.64	111.16m2	7,833.45
Sub-Total						\$ 15,267.35
IVA						2,290.10
Total						\$ 17,557.45

Infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación,

argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.19. Observación número 20/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/M17046-CP, denominada Pavimentación Asfáltica en la Col. Sandino; con un monto contratado de \$868,610.87 (Ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos diez pesos 87/100 M. N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.19.1. Como resultado de la inspección física realizada por personal del OFS y del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic según consta en el acta de cierre No. 17/Tepic/2002, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 21,178.85 (Veintiún mil ciento setenta y ocho pesos 85/100 M. N.), de acuerdo a la relación señalada en cuadro "I", que se agrega a continuación.

CUADRO "I"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M	P.U.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO (OFS)	DIFERENCIA	
Trazo y nivelación topográfica de terreno.	M ²	4.75	4,059.29	4,012.37	46.92	222.87
Apertura de caja de 27 cm. de espesor con maquinaria pesada.	M ³	29.42	1,136.39	1,123.24	13.15	386.87
Construcción de base hidráulica con material grava y arena de mina T.M.A. 1 ½" (38 mm.) con un espesor de 20 cm.	M ³	147.23	811.85	802.47	9.38	1,381.02
Riego de impregnación con emulsión, rompimiento medio a razón de 1-2 lts/m ² con petrolizadora en caliente.	M ²	6.33	4,059.29	4,012.37	46.92	297.00
Riego de liga con emulsion asfáltica rompimiento rapido a razon de 0.60-0.90 lts/m ² con petrolizadora en caliente.	M ²	4.84	6,480.20	4,012.37	2,467.83	11,944.30
Pavimento de concreto asfáltico de 0.07 mts. de espesor compactado en caliente al 95% proctor.	M ²	89.18	4,059.29	4,012.37	46.92	4,184.33
Sub-Total						18,416.39
IVA						2,762.46
Total						21,178.85

Infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación

“...Generador de obra.

Copia del oficio SOPM/DI/029/04 de fecha 18 de Febrero del 2004 en el que el Ayuntamiento solicita al contratista la solventación o el reintegro de la cantidad observada.

Escrito mediante el cual se menciona que “se realizo una visita a la obra para verificar los conceptos de obra no ejecutados.” Y en el que declaran que “con este levantamiento queda corroborado que se deberá de reintegrar la cantidad de \$6,308.21 C/IVA...”

...”

Posteriormente envían lo siguiente:

“...Mediante oficio No. SOPM/DCC/144/2004 el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, menciona que “Se realizo una visita conjunta con el contratista de la obra, cuyo resultado se envió al OFIS, con fecha 24 de marzo, quedando pendiente el reintegro de \$ 6,308.21, del cual se anexa ficha de deposito a la tesorería municipal...”

Determinación del OFS.

El cuadro comparativo que resultó de la inspección física de la obra por la empresa contratista y el H. Ayuntamiento de Tepic, difiere de los conceptos observados por el OFS, ya que no consideraron en su evaluación el concepto de “Emulsión asfáltica de rompimiento rápido a razón de 0.60-0.90 lt/m2 con petrolizadora en caliente” el cual importa la cantidad de \$13,793.44, incluyendo el IVA, sobre los cuales prevalece el requerimiento de reintegro.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.20. Observación número 21/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/M17007-PR, denominada Construcción de Empedrado de Acceso a El Trapichillo; con un monto contratado de \$358,499.33 (Trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 33/100 M. N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.20.1. No se localizó la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción.
- Justificación de reducción de plazos para la presentación de las propuestas en el proceso de licitación.

Infringiendo los artículos 17 fracción XV; 221 y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 26 párrafo 2, 34 fracción II, párrafo 1, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.21. Observación número 22/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 01/M17080-CP, denominada Ampliación de Red Eléctrica en la Col. Caminera; con un monto contratado de \$290,145.56 (Doscientos noventa mil ciento cuarenta y cinco pesos 56/100 M. N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.21.1. No se localizó la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción.
- Justificación de reducción de plazos para la presentación de las propuestas en el proceso de licitación.
- Fianza de Cumplimiento del convenio adicional.

Infringiendo los artículos: 17 fracción XV; 105, 221 y 222, y 234 fracción VII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 23, 26 párrafo 2 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

“...- Copias de las fianzas contra vicios ocultos Nos. FC275085.

- Comentario en el que mencionan “Que no se requirió la fianza de convenio adicional debido a que el monto ampliado fue de \$5,086.01 (Cinco mil ochenta y seis pesos 01/100 m.n.), sin embargo en la fianza de vicios ocultos se cubre el monto total ejecutado...”

Determinación del OFS.

La documentación presentada no solventa la observación, ya que, no se presenta Licencia de construcción ni la justificación de reducción de plazos para la presentación de las proposiciones, con respecto a la falta de la fianza de cumplimiento del convenio adicional el Ayuntamiento reconoce que la misma no fue requerida a la empresa; y el hecho de que la fianza contra vicios ocultos cubra el monto total ejercido no solventa la observación señalada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.21.2. Se rebasó el monto contratado, así como los tiempos de ejecución de la obra sin existir convenio adicional. De manera extemporánea se firmó un convenio adicional modificando tanto el monto del contrato original, así como el plazo de ejecución de la obra.

Infringiendo los artículos: 22 y 45, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

“...Copia del convenio adicional.”

Determinación del OFS.

La documentación presentada no solventa la observación realizada, ya que aunque se aclara lo referente a la existencia del convenio adicional, este fue firmado extemporáneamente como fue observado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.21.3. Además existe un periodo de 7 meses en que no se realizó ningún movimiento financiero en esta obra.

Infringiendo los artículos: 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos

y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.22. Observación número 23/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 01/M17116-CP, denominada Ampliación de Red Eléctrica en la Col. Valle de La Cruz 1ª, 2ª Y 3ª Parte; con un monto contratado de \$450,074.09 (Cuatrocientos cincuenta mil setenta y cuatro pesos 09/100 M. N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.22.1. No se localizó la siguiente documentación:

- Croquis de localización.
- Licencia de Construcción.
- Justificación de reducción de plazos para la presentación de las propuestas en el proceso de licitación.
- Análisis y dictamen de las propuestas económicas.
- Fianza de Cumplimiento del convenio adicional.

Infringiendo los artículos 17 fracción XV; 221 y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 26 párrafo 2, 34 fracción II párrafo 1, 37 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

“...- Croquis de localización.

- Copia de fianza de cumplimiento del convenio adicional...”

Determinación del OFS.

La documentación presentada no solventa la observación, ya que, no se presenta Licencia de construcción ni la justificación de reducción de plazos para la presentación de las proposiciones, con respecto a la falta de la fianza de cumplimiento del convenio adicional el Ayuntamiento reconoce que la misma no fue requerida a la empresa; y el hecho de que la fianza contra vicios ocultos cubra el monto total ejercido no solventa la observación señalada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades

legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.23. Observación número 24/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/M17-015-CP, denominada Pavimentación de Varias Calles en el Fraccionamiento Colonial; con un monto contratado de \$672,950.91 (Seiscientos setenta y dos mil novecientos cincuenta pesos 91/100 M. N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.23.1. No se localizó la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción.
- Licencia de uso de suelo.
- Justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación.
- Análisis y dictamen de las propuestas económicas.
- Acta de Entrega-Recepción.

Infringiendo los artículos: 17 fracción XV; 105, 221 y 222, y 234 fracción VII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 26 párrafo 2 y 48 párrafo 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit..

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

- “...- Copia del dictamen de fallo.*
- Original y copia del acta de entrega-recepción....”*

Determinación del OFS.

La documentación presentada no solventa la observación, ya que, No presentan la Licencia de construcción, la licencia de uso de suelo, ni la justificación para la reducción de plazos en el proceso de licitación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.24. Observación número 25/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 01/M17-109-PR, denominada Construcción de Salón de Usos Múltiples, en la localidad de Las Delicias; con un monto contratado de \$ 448,723.11 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos 11/100 M. N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.24.1. No se localizó la siguiente documentación:

- Croquis de localización.
- Licencia de Construcción.
- Licencia de uso de suelo.
- Justificación de reducción de plazos para la entrega de las propuestas en el proceso de licitación.
- Análisis de precios unitarios.
- Fianza de Cumplimiento del convenio adicional.
- Acta de Entrega-Recepción.
- Acta de donación del terreno ó - Registro de Propiedad del mismo.
- Fianza contra vicios ocultos.

Infringiendo los artículos: 105, 221 y 222, y 234 fracción VII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 14 fracción III, 23, 26 párrafo 2, 45, 49 y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

*“...-- Original del croquis de localización.
- Tarjetas de análisis de precios unitarios...”*

Determinación del OFS.

La documentación presentada no solventa la observación, ya que, no presentan el resto de la documentación observada como faltante.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.25. Observación número 26/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 01/M17-118-CP, denominada Ampliación de Red Eléctrica en la Col. Jardines del Valle; con un monto contratado de \$379,651.23 (Trescientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos 23/100 M. N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.25.1. No se localizó la siguiente documentación:

- Licencia de Construcción.
- Justificación de reducción de plazos para la presentación de las propuestas en el proceso de licitación.
- Análisis y dictamen de las propuestas económicas.
- Fianza contra vicios ocultos.

Infringiendo los artículos 17 fracción XV; 221 y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 26 párrafo 2, 34 fracción II, párrafo 1 y 49, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

“...Copia de la fianza contra vicios ocultos...”

Determinación del OFS.

La documentación presentada no solventa la observación, ya que, no presentan el resto de la documentación observada como faltante.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.26. Observación número 27/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 01/M17-018-CP, denominada Construcción de Cancha de Usos Múltiples Col. Severiano Ocegueda Peña; con un monto contratado de \$217,558.00 (Doscientos diecisiete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.26.1. No se localizó la siguiente documentación:

- Acta de Donación de Terreno o Certificado de propiedad.
- Especificaciones Generales.
- Licencia de Construcción.
- Licencia de uso de suelo.
- Aprobación por Cabildo.
- Documentación de reducción de plazos para la presentación de las propuestas en el proceso de licitación.
- Oficio de asignación de supervisión de las obras.

Infringiendo los artículos 105, 221 y 222 y 234 fracción VII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 36 fracción III, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 14 fracción III, 26 párrafo 2 y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

*“...- Copia simple del memorandum No. DOP/DCC/072/2002 de fecha 26 de Abril del 2002 en que designan supervisor de la obra.
- Copias simples de los croquis de la cancha de usos múltiples....”*

Determinación del OFS.

La documentación presentada no solventa la observación, ya que, no presentan el resto de la documentación observada como faltante.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.27. Observación número 29/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/M17-017-PR, denominada Construcción de Empedrado El Verde, en la localidad de San Cayetano; con un monto contratado de \$449,513.00 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos trece pesos 00/100 M. N.) Incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.27.1. No se localizó la siguiente documentación:

- Especificaciones Generales de construcción.
- Licencia de Construcción.
- Aprobación por parte del Cabildo.
- Documentación de reducción de plazos para la presentación de las propuestas en el proceso de licitación.
- Oficio de asignación de supervisión de las obras.

Infringiendo los artículos: 17 fracción XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 26 párrafo 2; de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

"...- Copia simple del memorandum No. DOP/DCC/074/2002 de fecha 26 de Abril del 2002 en que designan supervisor de la obra.

- Copias simples de los croquis de la sección tipo y detalle del empedrado..."

Determinación del OFS.

La documentación presentada no solventa la observación, ya que, no presentan el resto de la documentación observada como faltante.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.28. Observación número 30/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/M17-010-PR, denominada Construcción de Empedrado Carlos Alatorre, en la localidad de Anexo Salvador Allende; con un monto contratado de \$547,549.00 (Quinientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.28.1. No se localizó la siguiente documentación:

- Especificaciones Generales de construcción.

- Licencia de Construcción.
- Aprobación por parte del Cabildo.
- Documentación de reducción de plazos para la presentación de las propuestas en el proceso de licitación.
- Oficio de asignación de supervisión de las obras.

Infringiendo los artículos: 17 fracción XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 26 párrafo 2; de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

“...- Copia simple del memorandum No. DOP/DCC/058/2002 de fecha 17 de Abril del 2002 en que designan supervisor de la obra.

- Copias simples de los croquis de la sección tipo y detalle del empedrado...”

Determinación del OFS.

La documentación presentada no solventa la observación, ya que, no presentan el resto de la documentación observada como faltante.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.29. Observación número 31/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/M17-029-CP, denominada: Pavimentación Asfáltica en Varias Calles en la Col. 1° De Mayo; con un monto contratado de \$ 671,781.50 (Seiscientos setenta y un mil setecientos ochenta y un mil 50/100 M. N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.29.1. No se localizó la siguiente documentación:

- Especificaciones Generales de construcción.
- Licencia de Construcción.
- Licencia de uso de suelo.
- Aprobación por parte de Cabildo.
- Documentación de reducción de plazos para la presentación de las propuestas en el proceso de licitación.
- Oficio de asignación de supervisión de las obras.
- Acta de Entrega-recepción.

Infringiendo los artículos: 17 fracción XV, 105, 221, 222 y 234 fracción VII, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso "I" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 26 párrafo 2; de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

- "...- Copia simple del memorandum No. DOP/DCC/111/2002 de fecha 10 de Mayo del 2002 en que designan supervisor de la obra.*
- Copias simples del croquis de la sección tipo de la obra..."*

Determinación del OFS.

La documentación presentada no solventa la observación, ya que, no presentan el resto de la documentación observada como faltante.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.30. Observación número 32/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/M17-037-CP, denominada Pavimentación Asfáltica en Calle 13 de Septiembre, Col. Juan Escutia; con un monto contratado de \$628,639.00 (Seiscientos veintiocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M. N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.30.1. No se localizó la siguiente documentación:

- Especificaciones Generales de construcción.
- Licencia de Construcción.
- Licencia de uso de suelo.
- Aprobación por parte del Cabildo.
- Documentación de reducción de plazos para la presentación de las propuestas en el proceso de licitación.
- Oficio de asignación de supervisión de las obras.

Infringiendo los artículos: 17 fracción XV, 105, 221, 222 y 234 fracción VII, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 26 párrafo 2; de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

"...- Copia simple del memorandum No. DOP/DCC/144/2002 de fecha 21 de Mayo del 2002 en que designan supervisor de la obra.

- Copias simples del croquis de la sección tipo de la obra..."

Determinación del OFS.

La documentación presentada no solventa la observación, ya que, no presentan el resto de la documentación observada como faltante.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.31. Observación número 33/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/M17073-CP, denominada Pavimento Asfáltico en la Calle 16 de Septiembre, Col. Mololoa; con un monto contratado de \$96,518.47 (Noventa y seis mil quinientos dieciocho pesos 47/100 M. N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.31.1. No se localizó la siguiente documentación:

- Aceptación por escrito a participar en concurso por parte de los contratistas.
- Acta de Entrega-Recepción.
- Fianza contra vicios ocultos.
- Declaración de no estar en los supuestos del Art. 31 de la L.O.P.E.N.
- Capital contable.
- Acta constitutiva con sus modificaciones.

Detectando en forma adicional:

1.- En las estimaciones 1 y 2, con montos de \$ 30,969.57 (Treinta mil novecientos sesenta y nueve pesos 57/100) y \$ 61,279.92 (Sesenta y un mil doscientos setenta y nueve pesos 92/100 m.n.) respectivamente no presentan la documentación que acredite la procedencia del pago de los conceptos siguientes:

Riego de impregnación.

Riego de liga.

Pavimento de concreto asfáltico.

Retiro de sobrantes.

Reposición de banquetas.

Renivelación de pozo de visita.

Suministro y colocación de brocal y tapa.

2.- En el Proceso de licitación por Invitación Restringida llevado a cabo por la Secretaría de Obras Públicas Municipales se invita a participar y finalmente se le adjudicó la obra a la empresa Construcciones y Estudios Integrales S.A. de C.V., cuyo representante legal ó Administrador Único es el Lic. Francisco Rentería Altamirano, quien se desempeña como Director de Planeación y Desarrollo Municipal en el H. XXXV Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

Infringiendo el contenido de los artículos: 31 fracción II y VI, 35,36, 42, 48 párrafo 2 y 4, 49 y 59 fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2, 8 fracción III, 54 y 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como también las disposiciones (mismas a las que deberán sujetarse los licitantes, según bases de la licitación) 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.5 inciso “a”, referente a los poderes y documentos que deberán acreditarse y que acompañaran a sus propuestas en el concurso por invitación restringida de fecha 06 de Diciembre del 2002, No. SOPMUN-DCC-33-F4-011/2002 I, relativo a la obra:” Construcción de Pavimento Asfáltico en calle 16 de Septiembre col. Mololoa”..

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mediante oficio No. SOPM/DCC/144/2004 el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, se remite la siguiente documentación:

Empresa: Urbanay, S.A. de C.V.

Aceptación a participar en el concurso, declaración de no estar en los supuestos del art. 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y acta constitutiva.

Empresa: SICNAY, S.A. de C.V.
Capital contable...”

Determinación del OFS.

En los expedientes unitarios que fueron entregados por el H. Ayuntamiento de Tepic al OFS, no se encontró la documentación correspondiente a la empresa, a la que se le adjudicó el contrato: Construcciones y Estudios Integrales, S.A. de C.V., según consta en la relación de documentos que integraban los expedientes recibidos por el OFS, el 22 de marzo del 2003.

Así como tampoco presentan la documentación que acredite la procedencia de pago de los conceptos siguientes:

Riego de impregnación.

Riego de liga.

Pavimento de concreto asfáltico.

Retiro de sobrantes.
Reposición de banquetas.
Renivelación de pozo de visita.
Suministro y colocación de brocal y tapa.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

FONDO IV DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

B.2.32. Observación número 35/M17/01-12/2002.

Como resultado de la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 01/MF417170-PR, denominada Rehabilitación de camino sacacosechas, Tramo La Autopista - El Japo, en la localidad de La Resolana en el municipio de Tepic, Nayarit; con un monto contratado por la cantidad de \$24,625.08 (Veinticuatro mil seiscientos veinticinco pesos 08/100 M.N), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.32.1. No se localizó la siguiente documentación.

- No cuentan con licencia de construcción

Infringiendo el contenido de los artículos 17 fracción XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.33. Observación número 36/M17/01-12/2002.

Como resultado de la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 01/MF417208-PR, denominada Rehabilitación de camino Sacacosechas, en la localidad de Barranca Blanca en el municipio de Tepic, Nayarit; con un monto contratado por la cantidad de \$ 150,331.07 (Ciento cincuenta mil trescientos treinta y un pesos 07/100 M.N), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.33.1. No se localizó la siguiente documentación.

- No cuentan con licencia de construcción.

Infringiendo el contenido de los artículos: 17 fracc. XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.33.2. Como resultado de la inspección física realizada por personal del OFS y del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic según consta en el acta de cierre No. 17/Tepic/2002, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 13,717.99 (Trece mil setecientos diez y siete pesos 99/100 M. N.), de acuerdo a la que se enlista en el cuadro "M", que a continuación se agrega:

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CUADRO "M" CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO		UNIDAD	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE
No.	DESCRIPCIÓN			ESTIMADO	VERIFICADO POR EL OFS	DIFERENCIA	
	01 REVESTIMIENTO						
01	Nivelación topográfica del eje del camino estableciendo referencias con estacas de madera y cadenamientos de acuerdo con las necesidades del proyecto hasta 50 mts.	KM	1,468.08	0.89	0.831	0.059	86.62
07	Conformación de cuneta sobre terreno natural tipo "B" con maquinaria, en camino tipo "E" con un ancho de 1.0 mts	KM	1,069.12	1.24	1.138	0.102	109.05
	02 CONSTRUCCIÓN DE VADOS						
08	Trazo y nivelación de terreno para desplante de estructuras estableciendo ejes y referencias detallados.	M2	4.12	108.00	86.40	21.6	88.99
09	Excavación a cielo abierto a mano en material tipo "B" incluye acarreo libre a 10 mts.	M3	26.22	57.00	41.42	15.58	408.51
13	Mampostería de piedra braza de tercera clase asentada con mortero cemento arena prop. 1:5 para estribos, bóveda, muros, aleros etc. Inc. andamios metálicos	M3	679.36	19.74	14.28	5.46	3,709.31
14	Limpieza durante proceso y terminación de la obra; inc. Acarreos en carretillas fuera de la obra	M2	4.91	108.00	86.40	21.6	106.06
	03 CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO						
15	Suministro y coloc. De jal y piedra para empedrado	M3	51.73	1520.00	1376.56	143.44	7,420.15
Sub-total							11,928.69
I.V.A.							1,789.30
Total							13,717.99

Infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.34. Observación número 37/M17/01-12/2002.

Como resultado de la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 01/MF417210-PR, denominada Rehabilitación de caminos sacacosechas, en la localidad de Cerro Los Tigres en el municipio de Tepic, Nayarit; con un monto contratado por la cantidad de \$ 733,278.01 (Setecientos treinta y tres mil doscientos setenta y ocho pesos 01/100 M.N), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.34.1. No se localizó la siguiente documentación.

- No cuentan con licencia de construcción.
- No cuentan con acta de entrega recepción de la obra.

Infringiendo el contenido de los artículos: 17 fracc. XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades

legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.34.2. Para la terminación de la obra, sólo fue necesario ejecutar el 62.51% del monto contratado, detectándose una deficiente planeación de la obra.

Infringiendo el contenido del artículo: 14 fraccs. VI, IX y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.35. Observación número 38/M17/01-12/2002.

Como resultado de la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 01/MF417225-CP, denominada Rehabilitación de seis caminos de acceso a zonas de cultivo, en Localidades Varias, en el municipio de Tepic, Nayarit; con un monto contratado por la cantidad de \$615,248.69 (Seiscientos quince mil doscientos cuarenta y ocho pesos 69/100 M.N), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.35.1. No se localizó la siguiente documentación.

- No cuentan con Licencia de Construcción.

- No cuentan con la documentación que acredite la procedencia de los pagos realizados (números Generadores).

Infringiendo el contenido de los artículos: 17 fracc. XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían lo siguiente:

"...Copia de 7 reportes de gasto diario de combustible, los cuales carecen de la(s) firma(s) del responsable de su elaboración y autorización..."

Determinación del OFS.

La documentación presentada no solventa la observación realizada, debido a que una vez analizada dicha documentación, junto con la información obtenida durante la práctica de la auditoria, se obtuvieron los siguientes resultados:

B.2.35.2. Como resultado de la inspección física realizada por personal del OFS y del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic según consta en el acta de cierre No. 17/Tepic/2002, no se realizó el cuneteo en la mayoría de los caminos, por lo que estos presentan un desgaste en toda su longitud por el continuo afluente de las lluvias.

Infringiendo el contenido de los artículos: 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.36. Observación número 39/M17/01-12/2002.

Como resultado de la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 01/MF417241-PR, denominada Pavimentación de acceso a Mora, en la Localidad de Mora, en el municipio de Tepic, Nayarit; ejecutada en la modalidad de administración, con un monto de \$ 919,533.34 (Novecientos diecinueve mil quinientos treinta y tres pesos 34/100 M.N), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.36.1. No se localizó la siguiente documentación.

- No cuentan con licencia de construcción.

Infringiendo el contenido de los artículos: 17 fracc. XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.37. Observación número 40/M17/01-12/2002.

Como resultado de la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 01/MF417242-CP, denominada Construcción de cárcamo de bombeo, en el Foviste Luis Donald Colosio en el municipio de Tepic, Nayarit; con un monto contratado por la cantidad de \$191,513.82 (Ciento noventa y un mil quinientos trece pesos 82/100 M.N), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.37.1. No se localizó la siguiente documentación.

- No cuentan con licencia de construcción.
- No cuentan con Acta de Entrega-Recepción.

Infringiendo el contenido de los artículos: 17 fracc. XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. 48 párrafo 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.37.2. Como resultado de la inspección física realizada por personal del OFS y del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic según consta en el acta de cierre No. 17/Tepic/2002, la obra permanece inoperante ya que no se han realizado las instalaciones concernientes a la obra eléctrica y mecánica, necesarias para el funcionamiento de la misma.

Infringiendo el contenido del Artículo 14, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Mediante oficio No. SOPM/DI/040/04 el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, comenta lo siguiente: "Esta obra se encuentra inoperante por falta de equipo de bombeo, ya que la CNA con quien en su momento se estableció un convenio mediante el cual se comprometía a donar el equipo de bombeo de

1,000 Lt/Seg. Quien en fecha reciente informo que los tramites de donación para este equipo de bombeo tarda 1 año en autorizarse...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.37.3. Una vez constatado el volumen ejecutado referente al concepto No. 08, que comprende el extendido y bandeado de material producto de excavación, se observa que éste es cuarenta veces mayor que el volumen contratado, considerando esto, se determina que el rendimiento de la maquinaria presentado en el análisis de precio unitario del concepto mencionado se encuentra por abajo del estándar, lo que representa un pago en exceso de \$9,957.10 (Nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 10/100 M.N), incluyendo IVA, por el ajuste de precios unitarios derivado de variación substancial de las condiciones de éste concepto.

Infringiendo el contenido de los artículos: 14 y 25 fracc. VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mediante oficio No. SOPM/DI/040/04 el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, comenta lo siguiente: “El extendido fue mayor, debido a que el material producto de excavación en lugar de realizar el concepto de retiro de material producto de excavación, que el precio hubiera sido mayor el precio por M3 que el concepto de bandeado que ya se tenía. En cuanto al rendimiento de la maquina por extendido y bandedo, las condiciones del terreno, hace un rendimiento bajo. Ya que no es un área plana; se anexan fotografías...”

Determinación del OFS.

Los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento de Tepic no desvirtúan la observación, se insiste en que el rendimiento de la maquinaria presentado

en el precio unitario (2.83/ m3/Hora) del concepto "Extendido y bandeado de material producto de la excavación", es muy bajo, el rendimiento empleado para la corrección del precio unitario es de 43 M3/Hora (una tercera parte del rendimiento tomado de la bibliografía consultada), tomando como referencia el rendimiento sugerido en el catalogo de Costos Directos de Carreteras 1999, publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Con los siguientes Criterios:

Rendimiento sugerido:

Extendido 0.0043 Hr/M3

Nivelado 0.0043 Hr/M3

Acumulado 0.0086 Hr/M3

Que corresponde a 116.27 M3/Hr.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.38. Observación número 41/M17/01-12/2002.

Como resultado de la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 01/MF417243-CP, denominada Pavimentación de Camino Construcción Bellavista-La Escondida en el municipio de Tepic, Nayarit; con un monto contratado por la cantidad de \$972,119.00 (Novecientos setenta y dos mil cientos diecinueve pesos 00/100 M.N), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.38.1. No se localizó la siguiente documentación.

- No cuentan con licencia de construcción.
- No cuentan con el documento que justifique la reducción de plazos en el proceso de licitación.

Infringiendo el contenido de los artículos: 17 fracc. XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26 párrafo 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción Promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.38.2. Como resultado de la inspección física realizada por personal del OFS y del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic según consta en el acta de cierre No. 17/Tepic/2002, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 31,845.39 (treinta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 39/100 M. N.), de acuerdo a la relación, que se enlista en el cuadro "O", que se agrega a continuación.

CUADRO "O"**CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTO		UNIDAD	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE
No.	DESCRIPCIÓN			ESTIMADO	VERIFICADO POR EL OFS	DIFERENCIA	
07	Sum. Y Coloc. de concreto f'c=100 Kg./Cm.2 T.M.A. ¾"; Incluye cimbrado, elaboración, colado, vibrado y curado P.U.O.T.	M3	866.54	182.60	155.73	26.87	23,283.93
16	Materiales asfálticos por unidad de obra terminada para riego de impregnación RM-2K en proporción de 1.4 Lts/M2.	LT	2.76	27,228.00	25,631.00	1,597.00	4,407.72
SubTotal							27,691.65
IVA							4,153.74
Total							31,845.39

Infringiendo el contenido de los artículos: 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Oficio No. SOPM/DI/020/04, con fecha del 10 de Marzo del 2004, en el cual el Ing. Héctor I. González Olvera, Secretario de Obras Públicas Municipales del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; manifiesta que el concepto observado referente a suministro y colocación de concreto $f'c=100$ kg/cm², no procede, ya que al momento de realizar la inspección física a la obra, faltó medir la cuneta sobre el camino.

Con respecto al concepto No. 16 observado, argumenta que se anexa justificación técnica del contratista para que sea considerado dentro del proceso de solventación...”

Determinación del OFS.

Con respecto al concepto de suministro y colocación de concreto $f'c=100$ kg/cm², al efectuar la inspección física a la obra, la cual se realizó en forma conjunta por personal del XXXVI Ayuntamiento de Tepic y personal de éste OFS, se tomaron las medidas de las cunetas que el personal del ayuntamiento señaló como ejecutadas por el contratista.

En relación al concepto de materiales asfálticos por unidad de obra terminada para riego de impregnación, no se encontró ningún documento en el cual el ayuntamiento autorice incrementar la proporción de mezcla asfáltica aplicada en el riego de impregnación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.39. Observación número 42/M17/01-12/2002.

Como resultado de la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/MF417015-CP, denominada Pavimento hidráulico en la reserva territorial en el municipio de Tepic, Nayarit; con un monto contratado por la cantidad de \$8'972,875.00 (Ocho millones novecientos setenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.39.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Licencia de construcción.
- Minuta de de la junta de aclaraciones.
- Permiso para derribo de árboles.
- Documentación (pólizas de cheques), que acredite la procedencia del pago de estimaciones.
- Fianza de convenio modificatorio.

Infringiendo el contenido de los artículos: 17 fracc. XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 fracc. XIV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 14 fracc. III y IV, 15, 42, 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 12 fracc. IV, de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, 33 fracc. V, DE LA Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.40. Observación número 43/M17/01-12/2002.

Como resultado de la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/MF417016-CP denominada Rehabilitación del sistema de agua potable en la reserva territorial “Los Sauces” en el municipio de Tepic, Nayarit; con un monto contratado por la cantidad de \$1'140,449.00 (Un millón ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.40.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Licencia de construcción.
- Permiso para derribo de árboles.
- Documentación (pólizas de cheques), que acredite la procedencia del pago de estimaciones.
- Fianza de convenio modificadorio.

Infringiendo el contenido de los artículos: 17 fracc. XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14 fracc. III y IV, 15, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 12 fracc. IV, de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, 33 fracc. V, DE LA Ley de Coordinación Fiscal Federal; 42, 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.41. Observación número 44/M17/01-12/2002.

Como resultado de la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/MF417021-CP denominada Complemento de Puente Col. Acayápan en el municipio de Tepic, Nayarit; con un monto contratado por la cantidad de \$1'362,887.07 (Un millón trescientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos 07/100 M.N), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.41.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Licencia de construcción

Infringiendo el contenido de los artículos: 17 fracc. XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.41.2. Se encontraron deficiencias en la planeación de la obra, particularmente de la estructura metálica; se pago en exceso la cantidad de \$95,840.78 (Noventa y cinco mil ochocientos cuarenta pesos 78/100 M.N), incluyendo IVA, por concepto de montaje de estructura de refuerzo en vigas IPC, pagado como concepto extraordinario, debido al refuerzo adicional efectuado a la estructura originalmente diseñada.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.41.3. Como resultado de la inspección física realizada por personal del OFS y del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic según consta en el acta de cierre No. 17/Tepic/2002, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$29,201.16 (veintinueve mil doscientos un pesos 16/100 M. N.), de acuerdo a la relacion, enlistada en el cuadro "P", que se agrega a continuación.

CUADRO "P"

CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO		UNIDAD	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE
No.	DESCRIPCIÓN			ESTIMADO	VERIFICADO POR EL OFS	DIFERENCIA	
01	Acero de ref. en estruc. fy=4200 kg/cm2 del no. 3 incl. traslapes, mermas, ganchos, silletas, desperdicios, habilitado, armado y acarreo hasta 20 m.	kg	10.07	4,525.16	4,113.38	411.38	4,113.80
02	Acero de ref. en estruc. fy=4200 kg/cm2 del no. 4 incl. traslapes, mermas, ganchos, silletas, desperdicios, habilitado, armado y acarreo hasta 20 m.	kg	10.07	557.30	506.39	50.91	512.66
07	Sum.fabric. de estruc. metálica con perfiles pesados (mayores de 60 kg/m.) con acero a-36 acorde a proyecto, incl. mermas, desperdicios, mat., m. de o. equipo y herr. limpieza durante y al final de los trabajos, de acuerdo al proyecto.	ton	11,902.06	60.06	59.27	0.79	9,402.63

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Tepic

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

08	Montaje de estruc. pesada con perfiles mayores de 60 kg/ml. incl. maniobras, equipo, herr., m. de o. unidad de obra terminada acorde a proyecto.	ton	510.98	49.12	47.23	1.89	965.75
E-01	Sum. e inst. de tub. de polietileno corrugado 24" para alcantarillado pluvial incl. coloc. y junteado, mermas, desperdicios, equipo, herr. m. de o., mat. limpieza durante y al final de los trabajos, de acuerdo al proyecto.	ml	668.14	67.00	62.70	4.30	2,873.00
E-10	Fabric. de estruc. metálica con perfiles pesados (mayores de 60 kg/m.) con acero a-36 acorde a proyecto, incl. mermas, desperdicios, mat., m. de o. equipo y herr. limpieza durante y al final de los trabajos, de acuerdo al proyecto.	ton	7,067.60	4.35	3.29	1.06	7,491.65
Sub-total							25,392.31
I.V.A.							3,808.85
Total							29,201.16

Infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

"...- Copia del oficio No. SOPM/DI/031/04 con fecha del 18 de febrero del 2004, mediante el cual el ayuntamiento solicita al contratista la solventación o el reintegro de la cantidad observada.

- Nota Informativa del contratista en relación a la obra y los conceptos observados donde se señala lo siguiente:

"Observación # 1

Al hacer la revisión de cuantificación de el acero estructural del No. 3 se encontró que la cuantificación es correcta en cuanto al peso de el acero y su volumetría, la diferencia que marca la OFS de un 10% corresponde a acero de traslapes.

Observación # 2

Igual que la observación #1

Observación # E-01

El cuestionamiento es incorrecto ya que el precio unitario de referencia 01 corresponde a suministro de tubería, que fue entregada a la Dirección de Obras Públicas, material sobrante, y que la DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES M. requería en otra obra ejecutándose en el momento, esto se comprueba con nota de bitácora anexa.

Observación # 07, 08 y E-10

Al hacer la revisión de las cuantificaciones de acero que se colocaron en esos conceptos las encontramos correctas, pero al hacer la cuantificación de el acero colocado nos encontramos que por omisión se dejaron de cobrar las siguientes cantidades, esto de acuerdo a lo establecido en el manual para

constructores de Aceros Monterrey, en el código de prácticas generales de las cuales se anexan copias.

1.- Sección 3 facturación; Excesos:1.-Al peso nominal teórico de todas las placas o soleras deberá de aumentarse la mitad de la tolerancia por variación o sobrepeso.....

2.- Sección 3 Facturación; electrodos para soldar ... el peso de la soldadura de taller o campo se basa sobre el peso bruto de los electrodos de acuerdo a la tabla anexa.”

- Copia de notas de la bitácora de obra con fecha 12 de junio del 2002

- Copia de las páginas 117 y 118 del Código de Prácticas Generales del Manual para Constructores de Aceros Monterrey

-Copia del croquis de cuantificación de soldadura...”

Posteriormente envían lo siguiente:

“...Con fecha 14 de mayo del 2004, se llevo a cabo a petición del H. Ayuntamiento de Tepic, una inspección física de la obra en la que participó personal del OFS, Del H. Ayuntamiento y la empresa contratista, quedando constancia el acta circunstanciada de visita de obra...”

Determinación del OFS.

Los argumentos presentados por el contratista , con respecto a los conceptos de obra pagados y no ejecutados con números 01 y 02 concernientes al acero de refuerzo en estructura del No. 3 y No. 4, en el que indica que la diferencia marcada por éste OFS corresponde al acero de traslape, no solventa la observación, pues en las tarjetas de análisis de precios unitarios de dichos conceptos, ya se incluye un 5% por traslapes, duplicando el pago por dicho concepto, según número generador de la estimación No. 5.

Con relación al comentario presentado referente al concepto E-01, Suministro e instalación de tubo de polietileno corrugado 24”, cabe aclarar que por error se indicó una clave que no corresponde al concepto observado, pues el concepto verificado en obra fue el No. 40 referente a Suministro e instalación de tubería de polietileno corrugado 24” para alcantarillado pluvial
.....

En lo referente al argumento emitido sobre los conceptos 07, 08 y E-10, prevalece la diferencia observada, adicionalmente no se reconoce el argumento planteado por la empresa contratista con respecto a que “por omisión se dejaron de cobrar algunas cantidades, de acuerdo a lo establecido por el manual para constructores de Aceros Monterrey”, toda vez que dichos conceptos se pagaron por unidad de obra terminada, tomando como unidad de medida la tonelada, por lo que la empresa contratista debió contemplar en las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos observados dichas consideraciones y no pretender cobrar como volúmenes adicionales los cargos mencionados. Y con respecto a lo enviado

posteriormente, se determina que analizados los argumentos presentados por el contratista de la obra en cuestión, se concluye que la observación no se solventa en virtud de que se ratifica que existen conceptos de obra pagados y no ejecutados y el argumento de la empresa contratista, con respecto a la soldadura utilizada, se considera que fue pagada en conceptos anteriores.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.42. Observación número 45/M17/01-12/2002.

Como resultado de la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/MF417024-CP denominada Pavimento asfáltico en la calle López Mateos en la colonia López Mateos, en el municipio de Tepic, Nayarit; con un monto contratado por la cantidad de \$865,544.57 (Ochocientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 M.N), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

- B.2.42.1.** En el expediente unitario de la obra nos e localizó la fianza de convenio modificatorio.
- B.2.42.2.** No cuentan con la documentación (pólizas de cheques, que acredite la procedencia del pago de estimaciones)

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.43. Observación número 46/M17/01-12/2002.

Como resultado de la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/MF417038-PR denominada Construcción de Represa en el Ejido Los Salazares, en el municipio de Tepic, Nayarit; con un monto contratado por la cantidad de \$272,940.00 (Doscientos setenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.43.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Licencia de construcción
- Documento que justifique la reducción de plazos en el proceso de licitación.

Infringiendo el contenido de los artículos: 17 fracc. XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26 párrafo 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.44. Observación número 47/M17/01-12/2002.

Como resultado de la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/MF417039-PR denominada Construcción de Puente Vado en el

Ejido Los Salazares en el municipio de Tepic, Nayarit; con un monto contratado por la cantidad de \$1'125,009.00 (Un millón ciento veinticinco mil nueve pesos 00/100 M.N), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.44.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Licencia de construcción
- Documento que justifique la reducción de plazos en el proceso de licitación.

Infringiendo el contenido de los artículos: 17 fracc. XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26 párrafo 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.44.2. Como resultado de la inspección física realizada por personal del OFS y del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic según consta en el acta de cierre No. 17/Tepic/2002, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 160,301.37 (ciento sesenta mil trescientos un mil trescientos un pesos 37/100 M. N.), de acuerdo al desglose, indicado en el cuadro "Q", que se agrega a continuación:

CUADRO "Q"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	UNI	PRECIO	VOLUMEN	IMPORTE
----------	-----	--------	---------	---------

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No.	DESCRIPCIÓN	DAD	UNIT.	ESTIMADO	VERIFICADO POR EL OFS	DIFERENCIA	
06	zampeado con piedra braza de 30 cms. de espesor con mortero cem.-arena proporción 1:5, incl. Elaboración m.de o. Herramienta, material, acarreo, desperdicios, mermas, limpieza durante y al termino de los trabajos.	M3	1,318.35	184.40	137.97	46.43	61,211.00
15	Enrocamiento con piedra braza en obras de protección contra la acción de las corrientes pluviales, utilizando piedras con diámetros de 75 cms. el 75%, y con diámetros de 15 a 20 cms. El 25%. Incluye: elaboración, herramienta, mano de obra, acarreo, materiales, desperdicios, mermas, elevaciones, limpieza, durante y al final de los trabajos.	M3	618.28	403.29	276.84	126.45	78,181.50
Sub-Total							139,392.50
I.V.A.							20,908.87
Total							160,301.37

Infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mediante oficio No. SOPM/DCC/144/2004 el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, envía comentario de que con fecha 14 de mayo del 2004, se realizo visita conjunta con personal del OFS, Del H. Ayuntamiento y contratista, para verificar conceptos pagados y no ejecutados por \$160,301.37, se esperan resultados para requerir a la empresa contratista el reintegro que proceda...”

Determinación del OFS.

Como resultado de la inspección física realizada el 14 de mayo del 2004, y de la cual quedo constancia en acta de visita domiciliaria, se modifica el importe de observado por conceptos pagados y no ejecutados, siendo este de \$ 12,115.85 (Doce mil ciento quince pesos 85/100 m.n.) según desglose en cuadro anexo “Q” modificado.

**CUADRO “Q” MODIFICADO
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTO		UNIDAD	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE
No.	DESCRIPCIÓN			ESTIMADO	VERIFICADO POR EL OFS	DIFERENCIA	

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Tepic

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

06	zampeado con piedra braza de 30 cms. de espesor con mortero cem.-arena proporción 1:5, incl. Elaboración m.de o. Herramienta, material, acarreo, desperdicios, mermas, limpieza durante y al termino de los trabajos.	M3	1,318.35	184.40	184.40	0.00	0.00
15	Enrocamiento con piedra braza en obras de protección contra la acción de las corrientes pluviales, utilizando piedras con diámetros de 75 cms. el 75%, y con diámetros de 15 a 20 cms. El 25%. Incluye: elaboración, herramienta, mano de obra, acarreo, materiales, desperdicios, mermas, elevaciones, limpieza, durante y al final de los trabajos.	M3	618.28	403.29	386.25	17.04	10,535.49
						Sub-Total	10,535.49
						I.V.A.	1,580.32
						Total	12,115.81

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.45. Observación número 48/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/MF417060-CP denominada: "Empedrado de calles, en col. Puerta de La Laguna", en el municipio de Tepic, Nayarit; con un monto de \$667,894.23 (Seiscientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 23/100 M.N), se detectó lo siguiente:

B.2.45.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Licencia de Construcción, y
- Acta de Entrega-Recepción de la obra.

Infringiendo el contenido de los artículos: 17 fracc. XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 48 párr. 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.46. Observación número 49/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/MF417065-CP denominada: "Complemento de acceso a la localidad de Mora", en el municipio de Tepic, Nayarit; ejecutada en la modalidad de administración, con un monto de \$404,037.08 (Cuatrocientos cuatro mil treinta y siete pesos 08/100 M.N), se detectó lo siguiente:

B.2.46.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Licencia de Construcción,
- la Fianza de Cumplimiento,
- la documentación (pólizas de cheques), que acredite la procedencia del pago de estimaciones, y
- acta de Entrega-Recepción de la obra
- No se encontró documentación comprobatoria por los importes de \$ 4,301.27 (Cuatro mil trescientos un pesos 27/100 M.N), y \$5,339.40 (Cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N).

Infringiendo el contenido de los artículos: 17 fracc. XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 48 párr. 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 29 fracc. III, y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7 fracc. XI, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en el Estado.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.47. Observación número 51/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 01/MF417206-CP denominada: "Complemento de cancha El Rodeo", en la Ciudad de Tepic; con un monto de \$ 887,487.87 (Ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.47.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Licencia de Construcción
- Licencia de uso de suelo
- Fianza de Convenio Modificadorio
- Y la documentación (pólizas de cheques), que acredite la procedencia del pago de estimaciones.

Infringiendo los artículos: 17 fracc. XV, 105, 221, 222 y 234 fracción VII, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 42 y 45, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

" ...

Copia de especificaciones generales
Original junta de aclaraciones
Original análisis de precios unitarios
Copia de fianza de cumplimiento
Copia de cuadro comparativo
Original de acta de entrega-recepción
..."

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que envían información parcial faltando la siguiente documentación: Licencia de Construcción, licencia de uso de suelo, Fianza de Convenio Modificatorio, póliza de cheque.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.47.2. Como resultado de la inspección física realizada por personal del OFS y del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic según consta en el acta de cierre No. 17/Tepic/2002, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 12,920.65 (Doce mil novecientos veinte pesos 65/100 M.N), incluyendo el I.V.A, relativo al siguiente desglose contenido en el Cuadro "R" que se agrega a continuación:

**“CUADRO R”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTO		UNIDAD	PRECIO INIT.	VOLUMEN			IMPORTE
No.	DESCRIPCIÓN			ESTIMADO	VERIFICADO POR EL OFS	DIFERENCIA	
10	Suministro y colocación de cerca de malla ciclón de 1m de altura calibre 10.5 abertura 55x55, incluye postes de línea de 50mm. barra superior, base de concreto.	ml	\$117.30	458.18	414.52	43.66	5,121.31
20	RAMPAS DE ACCESO Aplanado floteado en muros con mortero cemento-cal-arena 1:3:12 de 2cm. De espesor, incluye repellado, acarreo y limpieza de la zona de trabajo y emboquillados.	M2	\$36.40	114.85	0.00	114.85	4,180.54
49	INSTALACIÓN HIDRÁULICA Suministro y colocación de bomba hidráulica de ¼ H.P. incluye tubo de succión, pichancha, llave de paso, tubo para purgas, base de concreto de 0.20x0.30x0.08m, tornillos para fijación, materiales, mano de obra y herramienta.	PZA	\$1,137.89	1.00	0.00	1.00	1,137.89
56	Suministro y colocación de W.C. de porcelana en color ideal estándar modelo Zafiro ó similar con tanque bajo acoplado de 6 lt, incluye asiento con tapa, llave de globo y herrajes.	PZA	\$643.33	6.00	4.00	2.00	1,286.66
57	Suministro y colocación de lavabo ideal estándar modelo Veracruz en color ó similar incluye cespól cromado al muro (no incluye llaves)	PZA	\$397.31	2.00	3.00	1.00	-(397.31)
60	Suministro y colocación de llave mezcladora para lavabo marca Orión modelo 155 ó similar.	PZA	\$93.75	2.00	3.00	1.00	-(93.75)
SUB-TOTAL							11,235.35
IVA							1,685.30
TOTAL							12,920.65

Infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Escrito de fecha 11 de Febrero del 2004 girado a la dependencia por parte de la empresa contratista, anexando copias de estimaciones y números generadores de los conceptos observados por el OFS, autorizados por la dependencia ejecutora.

Copia de bitácora de obra de los días 10,17,21,27y 29 de Agosto; 01,05,11,18 y 24 de Septiembre; 02,04,09,15,19 y 23 de Octubre y 07 de Dic...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que la documentación presentada no

contiene un análisis de cuantificación de volúmenes que permita desvirtuar la observación realizada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.48. Observación número 52/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 01/MF417211-CP denominada: "Construcción de Oficinas de Parque Ecológico", en la Ciudad de Tepic; con un monto de \$747,370.36 (Setecientos cuarenta y siete mil trescientos setenta pesos 36/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

B.2.48.1. No se localizó la siguiente documentación.

- 1.-Licencia de Construcción
- 2.-Licencia de uso de suelo
- 3.-Minuta de Aclaraciones
- 4.-documento que justifique la reducción de plazos en el proceso de licitación.

Infringiendo los artículos: 17 fracc. XV, 105, 221, 222 y 234 fracción VII, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 fracc. XIV y 26 párrafo 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

"...
Copia de junta de aclaraciones
..."

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación,

argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que solo envían la siguiente documentación: Licencia de Construcción, licencia de uso de suelo, justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación, faltando el resto de la información.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.48.2. Como resultado de la inspección física realizada por personal del OFS y del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic según consta en el acta de cierre No. 17/Tepic/2002, sé detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por la cantidad de \$5,132.61 (Cinco mil ciento treinta y dos pesos 61/100 M.N.) incluyendo IVA, de acuerdo al siguiente listado contenido en el Cuadro "S":

CUADRO "S"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO		U.	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE
No.	DESCRIPCIÓN			EST.	VERIF. POR EL OFS	DIF.	
18	Sum. Y Coloc. de lambrín de azulejo 15x20 cm. Marca Dalmonte, asentado con cemento Crest y lechadeado con cemento blanco.	M2	209.50	45.10	37.14	7.96	1,667.62
24	Sum. Y Coloc. de puerta multipanel con marco de Aluminio de 0.80-1.00 M. de ancho y 2.15 m. de altura.	Pza.	1,375.78	7.00	6.00	1.00	1,375.78
179b	Apertura de caja, en material "B", incluye carga del material.	M3	30.66	283.43	276.22	7.21	221.05
179c	Relleno con material limpio de banco en cepas, o para alcanzar niveles de proyecto en capas de 20 cms. De espesor compactadas con equipo mecanico (Bailarina) Incl. Acarreo libre a 10 mts.	M3	66.52	715.34	697.32	18.02	1,198.69
Sub-Total							4,463.14
I.V.A.							669.47
Total							5,132.61

Infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

“...

Escrito de fecha 11 de Febrero del 2004 girado a la dependencia por parte de la empresa contratista, anexando copias de estimaciones y números generadores de los conceptos observados por el OFS, autorizados por la dependencia ejecutora...”

Posteriormente envían lo siguiente:

“...Mediante oficio No. SOPM/DCC/144/2004 el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, envía comentario de que se realizo visita conjunta con personal del OFS, para verificar conceptos pagados y no ejecutados por \$5,132.61, se esperan resultados para solicitar el reintegro correspondiente...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que la documentación presentada no contiene un análisis de cuantificación de volúmenes que permita desvirtuar la observación realizada. Y respecto a lo enviado posteriormente, se determina que con la evaluación de la información remitida en el periodo de solventación que establece el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado, se considero que no aportaba información adicional a la ya evaluada y por lo tanto no se requería de una nueva inspección, por lo que se ratifica la observación relativa a los Conceptos Pagados y no Ejecutados con un importe de \$ 5,132.61, según desglose en cuadro anexo “S”.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.49. Observación número 53/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/MF417091-CP denominada: "Salón de Usos Múltiples en la colonia 18 de Agosto", en la Ciudad de Tepic; con un monto de \$295,882.82 (Doscientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 82/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

B.2.49.1. No se localizó la siguiente documentación.

- 1.-Especificaciones Generales de construcción
- 2.-Licencia de Construcción
- 3.-Licencia de uso de suelo
- 4.-Análisis de Precios Unitarios
- 5.-Fianza de Cumplimiento
- 6.-Fianza Contra Vicios Ocultos
- 7.-Cuadro Comparativo
- 8.-de Obra
- 9.-Acta de Entrega-Recepción

Infringiendo los artículos: 17 fracc. XV, 105, 221, 222 y 234 fracción VII, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

" ...
Copia de especificaciones generales
Original de análisis de precios unitarios
Copia de fianza de vicios ocultos
Copia de fianza de cumplimiento
Copia de cuadro comparativo
Copia de bitácora de obra de los días 3,4,10,12,22,25 y 29 de Julio; 07 de Agosto y una hoja sin fecha.
Copia de acta de entrega-recepción
..."

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que faltó la siguiente documentación: Licencia de Construcción, licencia de uso de suelo., faltando el resto de la información.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.49.2. Como resultado de la inspección física realizada por personal del OFS y del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic según consta en el acta de cierre No. 17/Tepic/2002, se detectaron que existen deficiencias técnicas en la ejecución de algunos conceptos, cuyo costo de reparación estimada es de \$33,401.73 (Treinta y tres mil cuatrocientos un pesos 73/100 M.N.), incluyendo IVA; según el siguiente desglose contenido en el Cuadro "T", que a continuación se agrega:

CUADRO "T"
DEFICIENCIAS TÉCNICAS

CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE DE REPARACIÓN	OBSERVACIÓN
No.	DESCRIPCIÓN				
36	Hormigón de cemento-Jal-arena prop. 1:10:14 en azotea de 10 cm. de espesor promedio en primera planta incluye elevación de materiales, mano de obra, desperdicios, mermas, equipo, herramienta y limpieza al final de los trabajos.	M2	114.35	9,979.32	Filtración de agua en losa
37	Enladrillado en losa plana asentado con mortero cemento-cal-arena proporción 1:3:6 incluye lechareado y escobillado, carga y acarreo de materiales al lugar de los trabajos, mermas, desperdicios, equipo, herramienta, materiales y mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos.	M2	104.34	11,119.51	Filtración de agua en losa
38	Pintura vinílica sobre aplanado en muros; incluye: dos manos de pintura y una mano de sellador necesarios, andamios; mano de obra y limpieza durante y al final de los trabajos, resanes o emplastes	M2	266.46	5,395.82	Solo se aplicó solo una mano de pintura (deficiente)
45	Suministro y colocación de lavabo ideal estándar modelo Veracruz en color o similar, incluye cespól cromado al muro, llaves mezcladoras, carga, acarreos, mermas, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo, materiales, limpieza durante y al final de los trabajos.	PZA	1	647.23	Lavabo roto (el salón no está en uso)
64	Suministro, colocación y conexión y prueba de lámpara de sobreponer, encendido rápido serie 300-CL o similar, de 2x 74 watts; incluye material, mano de obra, herramienta, equipo, mermas, desperdicios, elevaciones, limpieza durante y al final de los trabajos.	PZA	1	380.62	Presenta desprendimiento de difusor y de cableado
		PZA	4	1,522.48	Presentan oxidación por presencia de humedad en losa.
				IMPORTE	29,044.98
				IVA	4,356.75
				TOTAL	33,401.73

Infringiendo el contenido de los artículos: 40 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Escrito de fecha 10 de Febrero del 2004 girado a la dependencia por parte de la empresa contratista, anexando copias de estimaciones y números generadores de los conceptos observados por el OFS, autorizados por la dependencia ejecutora...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación, toda vez que la documentación presentada no contiene un análisis de cuantificación de volúmenes que permita desvirtuar la observación realizada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.50. Observación número 54/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/MF4-17-140-CP denominada: “Construcción de guarniciones en la colonia Luis Donaldo Colosio”, en la Ciudad de Tepic; con un monto de \$99,323.54 (Noventa y nueve mil trescientos veintitrés pesos 54/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

B.2.50.1. No se localizó la siguiente documentación.

- 1.-Planería
- 2.-Especificaciones Generales
- 3.-Licencia de Construcción
- 4.-Aprobación por parte del Cabildo
- 5.-Oficio de asignación de supervisión de las obras
- 6.-Acta de Entrega-recepción

Infringiendo el contenido de los artículos: 17 fracc. XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 fracc. III

de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 48 párr. 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

“...

Planería

Especificaciones Generales

Oficio No. DOP/DCC/431/2000 de fecha 21 de Septiembre del 2000, de asignación de supervisión de las obras.

...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que faltó la siguiente documentación: Licencia de Construcción, Aprobación por Cabildo y Acta de Entrega-recepción. Faltando el resto de la información.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.51. Observación número 55/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/MF4-17-143-CP denominada: “Construcción de Banquetas en la colonia Luis Donaldo Colosio”, en la Ciudad de Tepic; con un monto de \$127,890.68 (Ciento veintisiete mil ochocientos noventa pesos 68/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.51.1. No se localizó la siguiente documentación.

- 1.-Planería de la obra
- Especificaciones Generales de construcción.
- 2.-Licencia de Construcción
- 3.-Aprobación por parte del Cabildo

4.-Justificación de reducción de plazos, en el proceso de licitación

5.-Oficio de asignación de supervisión de las obras

6.-Acta de Entrega-recepción

De la obra

Infringiendo el contenido de los artículos: 17 fracc. XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 fracc. III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 48 párr. 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

“ ...

Especificaciones Generales de construcción.

Licencia de Construcción.

Aprobación por parte del Cabildo.

Documentación de reducción de plazos, en el proceso de licitación.

Oficio No. DOP/DCC/431/2000 de fecha 21 de Septiembre del 2000, de asignación de supervisión de las obras.

Acta de Entrega-recepción de la obra.

...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que faltó la siguiente documentación: Licencia de Construcción, Aprobación por Cabildo, y Acta de Entrega-recepción. Faltando el resto de la información.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.52. Observación número 56/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 01/MF4-17-152-PR denominada: “Construcción de cancha de usos múltiples y bardeo

perimetral en escuela Primaria Rey Nayar, en la Colonia Infonavit los Sauces” en la Ciudad de Tepic; con un monto de \$175,300.27 (Ciento setenta y cinco mil trescientos pesos 27/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

B.2.52.1. No se localizó la siguiente documentación.

- 1.-Especificaciones Generales
- 2.-Licencia de Construcción
- 3.-Aprobación por parte del Cabildo
- 4.-Justificación de reducción de plazos, en el proceso de licitación
- 5.-Fianza de Convenio Modificadorio
- 6.-Oficio de asignación de supervisión de las obras
- 7.-Acta de Entrega-recepción

Infringiendo el contenido de los artículos: 25 fracc. VIII, 26 párrafo 2, 37 fracc. X y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 17 fracc. XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 fracc. III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

“...

Original acta de entrega-recepción

Oficio No. DOP/DCC/333/2001 de fecha 30 de Marzo del 2001, de asignación de supervisión de las obras.

...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que faltó la siguiente documentación: Especificaciones Generales, Licencia de Construcción, Aprobación por Cabildo, Justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación y Fianza del convenio modificadorio. Faltando el resto de la información.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos

y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.53. Observación número 57/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 01/MF4-17-157-CP denominada: "Construcción de modulo de escalera y 2 aulas u2-c en planta alta, Esc. Sec. Espinoza Bávara, en la Colonia El Rodeo" en la Ciudad de Tepic; con un monto de \$435,621.01 (Cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos veintiún pesos 01/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

B.2.53.1. No se localizó la siguiente documentación.

- 1.-Especificaciones Generales
 - 2.-Licencia de Construcción
 - 3.-Aprobación por parte del Cabildo
 - 4.-Justificación de reducción de plazos, en el proceso de licitación
 - 5.-Fianza Contra Vicios Ocultos
 - 6.-Oficio de asignación de supervisión de las obras
- Infringiendo el contenido de los artículos: 25 fracc. VIII, 26 párrafo 2, 37 fracc. X y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 17 fracc. XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 fracc. III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

" ...
Copia de Oficio No. DOP/DCC/332/2001 de fecha 30 de Marzo del 2001, de asignación de supervisión de las obras.
..."

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que faltó la siguiente documentación: Especificaciones Generales, Licencia de Construcción, Aprobación por Cabildo, Justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación y Fianza Contra Vicios Ocultos. Faltando el resto de la información.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.54. Observación número 58/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 01/MF4-17-159-CP denominada: "Construcción de 3 aulas, escalera, bodega y terminación de la cancha, en la Esc. José Revueltas en la Col. 2 de Agosto" en la Ciudad de Tepic; con un monto de \$606,819.04 (Seiscientos seis mil ochocientos diez y nueve pesos 04/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

B.2.54.1. No se localizó la siguiente documentación.

- 1.-Licencia de Construcción
- 2.-Aprobación por parte del Cabildo
- 3.-Oficio de asignación de supervisión de las obras.

Infringiendo el contenido de los artículos: 17 fracc. XV y 221, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 fracc. III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

"...
Copia de Oficio No. DOP/DCC/334/2001 de fecha 30 de Marzo del 2001, de asignación de supervisión de las obras.
..."

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que faltó la siguiente documentación: Licencia de Construcción, Aprobación por Cabildo. Faltando el resto de la información.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.55. Observación número 59/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 01/MF4-17-185-PR denominada: "Construcción y rehabilitación de pasos vehiculares y peatonales en Tepic", con un monto de \$162,974.72 (Ciento sesenta y dos mil novecientos setenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

B.2.55.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Planería
- Licencia de Construcción
- Licencia de uso de suelo
- Aprobación por Cabildo
- Oficio de asignación de supervisión de las obras.

Infringiendo el contenido de los artículos: 14 y 25 fracc. VIII, y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. 17 fracc. XV, 105, 221, 222 y 234 fracción VII, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 61 fracc. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 36 fracc. III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos

y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.56. Observación número 60/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 01/MF4-17-207-CP denominada: Rehabilitación de camellón oriente avenida insurgentes entre Ixtlán y 12 de Octubre, en la Ciudad de Tepic; con un monto contratado por la cantidad de \$786,060.11 (Setecientos ochenta y seis mil sesenta pesos 11/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.56.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Licencia de Construcción.
- Aprobación por parte del Cabildo.
- Información técnica del proyecto.
- Justificación de reducción de plazos, en el proceso de licitación.
- Oficio de asignación de supervisión de las obras.

Infringiendo el contenido de los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y desarrollo urbano para el estado de Nayarit, 36, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 14, párrafo segundo del artículo 26 y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

- “...
- *Información técnica del proyecto.*
- *Oficio de asignación de supervisión de las obras (correspondiente a la obra: Rehabilitación de edificio de protección civil, colonia centro; campaña antigrafiti centro histórico)*
- *Bitácora de obra.*
...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que faltó la siguiente documentación: Licencia de Construcción, Aprobación por Cabildo, Justificación de reducción de plazos, en el proceso de licitación, Oficio de asignación de supervisión de las obras (No corresponde a la obra observada).

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.57. Observación número 61/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 01/MF4-17-213-PR denominada: Elaboración y proyecto geométrico y de pavimentación para camino tipo "c" acceso a Mora, en la Ciudad de Tepic; con un monto contratado por la cantidad de \$36,522.85 (Treinta y seis mil quinientos veintidós pesos 85/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.57.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Aprobación por parte del Cabildo, para la ejecución del proyecto.
- Especificaciones Generales (Términos de referencia para la elaboración del proyecto).
- Tarjetas de análisis de precios unitarios.
- Oficio de asignación de supervisión del Proyecto.
- Documentación que acredite la procedencia de pago de las Estimaciones de obra números 1 y 2.

Infringiendo el contenido de los artículos 36, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 14, 25, fracción VIII, 40 y 42 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

" ...
Copia del catalogo de conceptos.
..."

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que faltó la siguiente

documentación: Aprobación por Cabildo para la ejecución del proyecto, Especificaciones Generales (Términos de referencia para la ejecución del proyecto), Tarjetas de análisis de Precios Unitarios, Oficio de asignación de supervisión del proyecto, Documentación que acredite la procedencia de pago de las Estimaciones números 1 y 2.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.58. Observación número 62/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/MF4-17-022-CP denominada: Suministro y colocación de tierra vegetal y pasto en camellón Insurgentes, en la Ciudad de Tepic; con un monto contratado por la cantidad de \$145,470.76 (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos 76/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.58.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Aprobación por parte del Cabildo.
- Especificaciones Generales de construcción.
- Justificación de reducción de plazos, en el proceso de licitación.
- Fianza de Convenio Modificadorio.
- Oficio de asignación de supervisión de la obra.

Infringiendo el contenido de los artículos 36, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 14, párrafo segundo del artículo 26, 29, fracción III, 40 y 42 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.59. Observación número 63/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/MF4-17-023-CP denominada: Bacheo asfáltico en varias calles de la ciudad, en la Ciudad de Tepic; con un monto contratado de \$1'354,715.78 (Un millón trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos quince pesos 78/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.59.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Aprobación por parte del Cabildo.

Infringiendo el contenido del artículo 36, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.59.2. Se solicitó al H. Ayuntamiento de Tepic, la documentación que acredite la procedencia de pago de los trabajos ejecutados, así como los

documentos acrediten que la obra se supervisó, como son las bitácoras o registro de la mezcla asfáltica entregada al H. Ayuntamiento por la empresa proveedora, así como los registros o controles de la aplicación de dicha mezcla asfáltica, de forma tal que nos permita tener una seguridad razonable de que la mezcla asfáltica fue suministrada y fue empleada adecuadamente en la obra referida, dichos documentos no fueron puestos a disposición de este Órgano de Fiscalización Superior.

Infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente documentación:

“ ...

Copias de informes y descripción de actividades de bacheo realizadas durante el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2002 al 20 de Enero del 2003.

...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que bs documentos remitidos no comprenden el periodo real en que se realizo el suministro de la mezcla asfáltica el cual comprende dos periodos el primero de ellos del 29 de Abril al 26 de Agosto del 2002 y el segundo del 28 de Octubre al 16 de Diciembre del 2002.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.60. Observación número 64/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/MF4-17-028-CP denominada: Rehabilitación de plaza en la colonia burócrata federal, en la Ciudad de Tepic; con un monto contratado por la cantidad de

\$71,389.57 (Setenta y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 57/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.60.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Aprobación por parte del Cabildo.
- Planos arquitectónicos, de instalaciones, de conjunto, etc.
- Especificaciones Generales.
- Justificación de reducción de plazos, en el proceso de licitación.
- Análisis y Dictamen de Propuestas Económicas.
- Fianza de Convenio Modificatorio.

Infringiendo el contenido de los artículos 36, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 14, fracción VIII, 25 fracción VIII, párrafo segundo del artículo 26, 29, fracción III, 34 fracción I y 45, de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

- “ ...
- *Copia del dictamen de fallo.*
 - *Copia del acta de entrega recepción.*
 - *Plano arquitectónico, de instalaciones y de conjunto.*
 - *Números generadores.*
 - *Listado de materiales que incluye la descripción de los mismos.*
- ...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que faltó el envío de los documentos siguientes: Aprobación por Cabildo, para la ejecución del proyecto, Especificaciones Generales, Justificación de reducción de plazos, en el proceso de licitación, Fianza de Convenio Modificatorio.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos

y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.61. Observación número 65/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/MF4-17-035-PR denominada: Empedrado de calles (varias) en la localidad de Camichin de Jauja, en la Ciudad de Tepic; con un monto contratado por la cantidad de \$354,145.87 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos 87/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.61.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Aprobación por parte del Cabildo.
- Licencia de Construcción.
- Especificaciones Generales de construcción.
- Justificación de reducción de plazos, en el proceso de licitación.
- Oficio de asignación de supervisión de las obras.
- Fianza Contra Vicios Ocultos.

Infringiendo el contenido de los artículos 36, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 14, 25 fracción VIII, párrafo segundo del artículo 26, 40 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“ ...

Copia de especificaciones generales.

Copia de oficio de asignación de supervisión de las obras.

...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que faltó el envío de los documentos siguientes: Aprobación por Cabildo, Licencia de Construcción, Justificación de reducción de plazos, en el proceso de licitación, Fianza Contra Vicios Ocultos.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.62. Observación número 66/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 02/MF4-17-058-CP denominada: Pavimento hidráulico Dr. Martínez, Bogotá y Av. Preparatoria, en la Ciudad de Tepic; con un monto contratado por la cantidad de \$410,891.46 (Cuatrocientos diez mil ochocientos noventa y un pesos 46/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.62.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Aprobación por parte del Cabildo.
- Licencia de Construcción.
- Especificaciones Generales de construcción.
- Justificación de reducción de plazos, en el proceso de licitación.
- Oficio de asignación de supervisión de las obras.

Infringiendo el contenido de los artículos 36, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 14, 25 fracción VIII, párrafo segundo del artículo 26 y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“ ...

Copia de especificaciones generales.

Copia de oficio de asignación de supervisión de las obras.

...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que faltó el envío de los documentos siguientes: Aprobación por Cabildo, Licencia de Construcción, Justificación de reducción de plazos.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.63. Observación número 67/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente de la obra número 02/MF4-17-061-CP, denominada “Construcción de empedrado, en la Colonia Reforma”, en la ciudad de Tepic, con un monto contratado por la cantidad de \$115,098.65 (Ciento quince mil noventa y ocho pesos 65/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.63.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Aprobación por parte del Cabildo.
- Licencia de Construcción.
- Especificaciones Generales de construcción.
- Oficio de asignación de supervisión de las obras.

Infringiendo el contenido de los artículos 36, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 14, 25 fracción VIII y 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“...
- *Copia de especificaciones generales, y*
- *Copia de croquis de localización del área de los trabajos.*
...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que faltó el envío de los documentos siguientes: Aprobación por Cabildo, Licencia de Construcción.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción Promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.63.2. Como resultado de la inspección física de la obra, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por la cantidad de \$13,564.09 (Trece mil quinientos sesenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), de acuerdo con el desglose del cuadro "W", que a continuación se agrega.

CUADRO "W"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO		U.	P.U.	DIF. DE VOL. (EST. VS VERIF. POR OFS)	IMPORTE
No.	DESCRIPCIÓN				
01	Trazo y nivelación topográfica de terreno par desplante de estructuras estableciendo ejes y referencias detallados.	M2	\$0.74	282.51	209.06
02	Apertura de caja con maquinaria pesada en material "b" no incluye: nivelación y compactación al 95% proctor pvs m y pruebas de laboratorio incluye: escarificado de 10cm acum.	M3	\$8.45	65.46	553.14
03	Suministro y colocación de jal y piedra para empedrado incluye: carga, acarreo y descarga en sitio de los trabajos limpieza y retiro de materiales sobrantes.	M2	\$33.87	282.51	9,568.61
04	Compactación sobre empedrado nuevo con maquinaria pesada unidad de obra terminada incluye: todos los trabajos necesarios para su buen funcionamiento.	M2	\$0.45	282.51	127.13
05	Retiro de sobrantes producto de los trabajos de empedrados, balastreos, excavación, demoliciones, etc. , incluye: carga y acarreo en camión volteo 7m3 a 5km. Al lugar de tiro autorizado.	M3	\$17.02	78.55	1,336.99
				SUB- TOTAL	11,794.93
				IVA	1,769.24
				TOTAL	13,564.09

Lo anterior como resultado de una deficiente supervisión de los trabajos contratados, infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obras Publicas del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

"...

Copia de oficio No. SOPM/DI/025/04 de fecha 18 de febrero del 2004, mediante el cual el H.XXXVI Ayuntamiento a través del la Secretaria de Obras Publicas Municipales, requiere a la empresa contratista de la obra, el

importe observado derivado de los conceptos de obra pagados y no ejecutados.

Escrito sin número de fecha 10 de marzo del 2004, mediante el cual el C. Luis Raymundo González Ortega, señala que los trabajos cobrados se encuentran ejecutados...."

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que la información y argumentos presentados por la empresa contratista no aportan elementos de juicio distintos a los ya evaluados por el OFS, ya que el importe observado fue producto de la comparación de los volúmenes pagados en la estimación No. 1 contra los volúmenes verificados, en forma conjunta con personal del área responsable de la supervisión de las obras..

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.64. Observación número 68/M17/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente de la obra número 02/MF4-17-064-CP, denominada "Pavimento de asfalto en la colonia los Fresnos", en la ciudad de Tepic, con un monto contratado por la cantidad de \$1'031,268.42 (Un millón treinta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.64.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Aprobación por Cabildo.
- Licencia de Construcción.
- Especificaciones Generales.
- Oficio de asignación de supervisión de las obras.

Infringiendo el contenido de los artículos 36, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 221 de la Ley de Asentamientos Humanos

y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 14, 25 fracción VIII, 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“...

Copia de especificaciones generales.

Copia de oficio de asignación de supervisión de las obras.

...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que faltó el envío de los documentos siguientes: Aprobación por Cabildo, Licencia de Construcción.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.65. Observación número 69/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente de la obra número 02/MF4-17-097-CP, denominada “Pavimento asfáltico en calle Herrera, en la col. Centro”, en la ciudad de Tepic, con un monto contratado por la cantidad de \$285,283.26 (Doscientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y tres pesos 26/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.65.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Aprobación por Cabildo.
- Licencia de Construcción.
- Especificaciones Generales.
- Justificación de reducción de plazos, en el proceso de licitación.
- Oficio de asignación de supervisión de las obras.

Infringiendo el contenido de los artículos 36, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 14, 25 fracción VIII, segundo párrafo del artículo 26 y 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“ ...

Copia de oficio de asignación de supervisión de las obras.

Copia de especificaciones.

...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que faltó el envío de los documentos siguientes: Aprobación por Cabildo, Licencia de Construcción, Justificación de reducción de plazos, en el proceso de licitación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.66. Observación número 70/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente de la obra número 02/MF4-17-103-CP, denominada “Ampliación de red eléctrica en la colonia Valle de la cruz, 3ra. Sección”, en la ciudad de Tepic, con un monto contratado por la cantidad de \$492,864.36 (Cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.66.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Acta constitutiva y convenio de concertación del comité de obra.
- Aprobación por Cabildo.
- Licencia de Construcción.
- Planos ejecutivos.
- Oficio de asignación de supervisión de la obra.
- Acta de Entrega-recepción.

Infringiendo el contenido de los artículos 24 y 36, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 14, 25 fracción VIII, segundo párrafo del artículo 26, 40 y 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“ ...

Copia del acta constitutiva del Comité.

Copia del convenio de concertación.

Copia del acta de entrega-recepción.

...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que faltó el envío de los documentos siguientes: Aprobación por Cabildo, Licencia de Construcción, Planos ejecutivos, Oficio de asignación de supervisión de la obra.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.66.2. De la inspección física realizada a La obra se dio constancia que la misma, se encuentra terminada, pero no opera, ya que la misma a la fecha de la verificación no se ha realizado el trámite de entrega a Comisión Federal de Electricidad.

Infringiendo el contenido del artículo 14 fracción III, ya que el H. Ayuntamiento en la formulación del presupuesto debió considerar las acciones necesarias para poner en servicio la obra realizada.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.67. Observación número 71/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente de la obra número 02/MF4-17-104-CP, denominada "Ampliación de red eléctrica en la colonia unidad obrera", en la ciudad de Tepic, con un monto contratado por la cantidad de \$243,867.55 (Doscientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos 55/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.67.1. No se localizó la siguiente documentación.

- Aprobación por Cabildo.
- Licencia de Construcción.
- Especificaciones Generales.
- Justificación de reducción de plazos, en el proceso de licitación.
- Oficio de asignación de supervisión de las obras.
- Bitácora de Obra.

Infringiendo el contenido de los artículos 36, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 14, 25 fracción VIII, segundo párrafo del artículo 26, 40 y 42 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

" ...

Copias de bitácora.

Copia de oficio de asignación de supervisor.

" ...

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que faltó el envío de los documentos siguientes: Aprobación por Cabildo, Licencia de Construcción, Especificaciones Generales, Justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.68. Observación número 72/M17/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. **02-MF417-151-CP**, denominada **“Suministro de mezcla asfáltica” en la ciudad de Tepic**, en la que se invirtió un monto de **\$466,352.58 (Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos 58/100 M.N.)**, incluyendo IVA, se detectó lo desglosado en los siguientes incisos:

B.2.68.1. No se encontraron en el expediente unitario de la obra, los planos para la ejecución de la obra.

B.2.68.2. No se encontró la fianza contra vicios ocultos.

B.2.68.3. En el expediente unitario de la obra no se encontró el oficio de asignación de supervisión de la obra.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.69. Observación número 73/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente de la obra número 02/MF4-17-155-CP, denominado “Rehabilitación del Parque Ecológico”, en la ciudad de Tepic, ejecutada bajo la modalidad de administración, con un monto de \$719,354.00 (Setecientos diecinueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.69.1. En el expediente unitario de la obra, no se encontró la Licencia de Construcción, infringiendo con ello el contenido de los artículos: 17 frac. XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para Estado de Nayarit y el 61 frac. III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“ ...
Comentario “*Documentación faltante*”
...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.69.2. En el expediente unitario de la obra, no se integró al expediente la Aprobación por parte del Cabildo, infringiendo con ello el contenido del artículo 36 frac. III de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“ ...
Copia de la Aprobación por parte del Cabildo para la ejecución de obras con el Fondo III y IV.
...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.69.3. En el expediente unitario de la obra, no se localizó el Dictamen de Impacto Ambiental, infringiendo con ello el contenido de los artículos: 14 frac. IV y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 39 frac. V y VII de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Nayarit, 33 frac. V inc. “b” de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y el 7 frac. XXIV del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Tepic, Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“ ...

Comentario “Documentación faltante”

...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.69.4. En el expediente unitario de la obra, no se encontró el Acta de Entrega-Recepción de la misma, infringiendo con ello el contenido del artículo: 48 pfs. 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“...
Comentario “Documentación faltante”
...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.69.5. Se detectaron las deficiencias técnicas que se relacionan en el Cuadro “Y” que se incorpora a continuación, infringiendo con ello el contenido de los artículos: 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

CUADRO “Y”

En el concepto No. 43 “Enrocamiento en talud con piedra braza incluye: mano de obra, herramienta, acomodo y acarreo” no se efectuó el acomodo de la piedra, solo se realizó el volteo de la misma en el lugar establecido.
Existe ruptura de la banquetta en el cadenamiento No. 19 a causa del hundimiento del muro de tabique (barda)
En un área de 294 m2 la banquetta se encuentra desnivelada, con la pendiente hacia el muro de la barda, siendo que debió haber sido a la calle.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“... ”

? *Original y copia de la fotografía de la ejecución del concepto, No. 43
“Enrocamiento en talud con piedra braza, incluye mano de obra herramienta
y acarreo.
...”*

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.70. Observación número 74/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente de la obra número 02/MF4-17-154-CP, denominada “Rehabilitación del cerro de la Cruz” en la ciudad de Tepic, ejecutada bajo la modalidad de administración, con un monto de \$92,904.92 (Noventa y dos mil novecientos cuatro pesos 92/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.70.1. En el expediente unitario de la obra, no se encontró la Licencia de Construcción, infringiendo con ello el contenido de los artículos: 17 frac. XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para Estado de Nayarit y el 61 frac. III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“ ...

Comentario “Documentación faltante”

...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.70.2. En el expediente unitario de la obra, no se localizó la Licencia de Uso de Suelo, infringiendo con ello el contenido de los artículos: 105, 222 y 234 frac. VII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“ ...

Comentario “Documentación faltante”

...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.70.3. En el expediente unitario de la obra, no se integró la Aprobación por parte del Cabildo, infringiendo con ello el contenido del artículo 36 frac. III de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“ ...

Copia de la Aprobación por parte del Cabildo para la ejecución de obras con el Fondo III y IV.

...

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.71. Observación número 75/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente de la obra número 02/MF4-17-160-CP, denominada "Empedrado de calles en la col. Sta. Cecilia", en la ciudad de Tepic, ejecutada bajo la modalidad de administración, con un monto de \$450,616.00 (Cuatrocientos cincuenta mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.71.1. En el expediente unitario de la obra, no se encontró la Licencia de Construcción, infringiendo con ello el contenido de los artículos: 17 frac. XV, 221 y 234 frac. VII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para Estado de Nayarit y el 61 frac. III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

"...

Comentario "Documentación faltante"

..."

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.71.2. En el expediente unitario de la obra, no se encontró la Aprobación por parte del Cabildo, infringiendo con ello el contenido del artículo 36 frac. III de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“ ...

Copia de la Aprobación por parte del Cabildo para la ejecución de obras con el Fondo III y IV.

...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.72. Observación número 77/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente de la obra número 02/MF4-17-226-CP, denominada “Colocación de adoquín en la calle Roberto Fierro en la colonia Aviación”, en la ciudad de Tepic, con un monto contratado por la cantidad de \$89,049.38 (Ochenta y nueve mil cuarenta y nueve pesos 38/100 M.N.”, incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.72.1. En el expediente unitario de la obra, no se encontró la Licencia de Construcción, infringiendo con ello el contenido de los artículos: 17 frac.

XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para Estado de Nayarit y el 61 frac. III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“ ...
Comentario “Documentación faltante”
...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.72.2. En el expediente unitario de la obra, no se integró el Acta de Aprobación por parte del Cabildo, infringiendo con ello el contenido del artículo 36 frac. III de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“ ...
Copia de la Aprobación por parte del Cabildo para la ejecución de obras con el Fondo III y IV.
...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.73. Observación número 80/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente de la obra número 02/MF4-17-270-CP, denominada "Pavimento asfáltico calle Luis G. Urbina", en la ciudad de Tepic, con un monto contratado por la cantidad de \$623,202.00 (Seiscientos veintitrés mil doscientos dos pesos 00/100M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.73.1. En el expediente unitario de la obra, no se encontró la documentación comprobatoria que respalde los pagos efectuados para la ejecución de la obra, infringiendo con ello el contenido de los artículos: 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

" ...

Mediante oficio No. CM/171/04 de fecha 24 de Mayo de 2004, el H. Ayuntamiento, remiten comentario señalando "que la documentación solicitada fue remitida con antelación según consta en documento (sic) signado el 22 de mayo de 2003.

..."

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que los expedientes unitarios que fueron entregados por el H. Ayuntamiento de Tepic al OFS, no se encontró la documentación observadas.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.73.2. En el expediente unitario de la obra, no se localizó el Acta de Entrega-Recepción de la misma, infringiendo con ello el contenido del artículo: 48 pños. 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“...
Mediante oficio No. CM/171/04 de fecha 24 de Mayo de 2004, el H. Ayuntamiento, remiten comentario señalando “que la documentación solicitada fue remitida con antelación según consta en documento (sic) signado el 22 de mayo de 2003.
...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que en los expedientes unitarios que fueron entregados por el H. Ayuntamiento de Tepic al OFS, no se encontró la documentación observada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.73.3. En el Proceso de licitación por Invitación Restringida llevado a cabo por la Secretaría de Obras Públicas Municipales se invita a participar y finalmente se le adjudicó la obra a la empresa Construcciones y Estudios Integrales S.A de C.V., cuyo representante legal ó Administrador Único es el Lic. Francisco Rentería Altamirano, quien se desempeña como Director de Planeación y Desarrollo Municipal en el H. XXXV Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, infringiendo con ello el contenido de los artículos: 14 frac. I, II, 31 frac. II y 40, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 54 frac. XI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.74. Observación número 82/M17/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente de la obra número 02/MF4-17-333-CP, denominada “Introducción de Alumbrado en la Unidad Deportiva Santa Teresita”, en la ciudad de Tepic, ejecutada bajo la modalidad de administración, con un monto de \$129,939.00 (Ciento veintinueve mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.74.1. En el expediente unitario de la obra, no se encontró la Licencia de Construcción, infringiendo con ello el contenido de los artículos: 17 frac. XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para Estado de Nayarit y el 61 frac. III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“ ...
Comentario “Documentación faltante”
...”

Posteriormente envían lo siguiente:

“ ...
Mediante oficio No. CM/171/04 de fecha 24 de Mayo de 2004, el H. Ayuntamiento, remite fotocopia de acta de seccion (sic) extraordinaria de cabildo celebrada el día 10 de enero de 2003, donde se autoriza al C. Presidente Municipal el traspaso y ejecución de recursos del Ramo 33.
...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que los expedientes unitarios que fueron entregados por el H. Ayuntamiento de Tepic al OFS, no se encontró la documentación observada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.74.2. En el expediente unitario de la obra, no se integró la Aprobación por parte del Cabildo, infringiendo con ello el contenido del artículo 36 frac. III de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Envían la siguiente información:

“...

Copia de la Aprobación por parte del Cabildo para la ejecución de obras con el Fondo III y IV.

...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

OBRA DIRECTA MUNICIPAL

B.2.75. Observación número 83/M17/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No: 01/ODM-062-CP, denominada, Construcción de Muro de Contención en la Colonia Ruinas de Jauja de Tepic, con un monto de \$ 58,221.98 (Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Veintiuno Pesos 98/100 M. N.), se detectó lo siguiente: se detectó lo siguiente:

B.2.75.1. No se encontró oficio de justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación.

Infringiendo con ello el contenido del Artículo 26 párrafo 2 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.75.2. No se encontraron análisis y dictamen de las propuestas económicas.

Infringiendo con ello el contenido del Artículo 34 fracción I, II y III de la Ley de Obra Publica el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción Promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.75.3. Se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 6,919.05 (Seis Mil Novecientos Diecinueve Pesos 05/100 M. N.), como se describe a continuación: cuadro "AA" que a continuación se incorpora:

CUADRO "AA"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO POR EL OFS	DIFERENCIA	
01 Muro de contención 01 Trazo y nivelación de terreno para desplante de estructuras estableciendo ejes y referencias detallados.	M2	3.31	42.96	29.28	13.68	45.28
05 Muro de mampostería de tercera de piedra brasa asentado con mortero cemento- cal- arena prop. 1:3:12 de 2.0 a 3.0 m. incluye un juego de andamios metálicos.	M3	470.18	68.09	55.39	12.70	5,971.29
Sub-Total						6,016.57
I.V.A.						902.48
Total						6,919.05

Infringiendo con ello el contenido de los Artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Mediante oficio No. SOPM/DI/057/04 de fecha 30 de Abril del 2004 al cual anexan oficio SOPM/DI/039/04 de fecha 18 de febrero (sic) del 2004, en donde el H. Ayuntamiento de Tepic le comunica a la compañía contratista encargada de la ejecución de esta obra, que existen conceptos pagados no ejecutados los cuales le solicita se solventen o se haga el reintegro correspondiente..."

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no

solventación de la observación toda vez que La información y argumentos presentados por el H. Ayuntamiento de Tepic, no desvirtúa la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.76. Observación número 84/M17/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 01/ODM-093-CP, denominada, Rehabilitación de Asociación. Agrícola de productos de Hortalizas, Frutas y Legumbres de la Colonia H. Casas de Tepic, con un monto de \$ 783,022.37 (Setecientos Ochenta y Tres Mil Veintidós Pesos 37/100 M. N.), se detectó lo siguiente:

B.2.76.1. No se encontró la siguiente información:

- Acta constitutiva del comité de obra,
- Aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista
- Fianza del Convenio Adicional
- Fianza de cumplimiento
- Oficio de justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación
- Convenio de concertación
- Acta constitutiva del comité de obra

Infringiendo con ello el contenido del Artículo 24 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.77. Observación número 85/M17/01-12/2002.

De la revisión documentada al expediente unitario de la obra Nb. **01/ODM-105CP**, denominada, **Nivelación de calles en Mar Báltico y Mar Labrador, en Unidad Habitacional Luís Donald Colosio de Tepic**, con un monto de **\$ 54,673.19 (Cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y tres pesos 19/100 M.N.)**, se detectó lo siguiente:

- B.2.77.1.** En el expediente unitario de la obra no se encontró aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista.
- B.2.77.2.** En el expediente unitario de la obra no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra.

Argumentos del Ayuntamiento.

No envían argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.78. Observación número 86/M17/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. **01/ODM-119-PR**, denominada, **Construcción de Empedrado de Calles en el Ejido de San Cayetano, Municipio de Tepic**, con un monto de **\$ 91,086.64**

(Noventa y Uno Mil Ochenta y Seis Pesos 64/100 M. N.), se detectó lo siguiente:

B.2.78.1. No se encontró el dictamen de la propuesta económica.

Infringiendo con ello el contenido del Artículo 34 fracción I y II de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Presentan la siguiente documentación:

“...Presentan documento original del Acta de Fallo...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.78.2. No se encontró aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista.

Infringiendo con ello el contenido del Artículo 48 párrafo 2 y 4 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Presentan la siguiente documentación:

“...Presentan documento original del Acta de Fallo...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.79. Observación número 87/M17/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 01/ODM-141-PR, denominada, Construcción de Aulas tipo Regional 6X8 y obra exterior, primaria nueva creación en la localidad de Mora, Municipio de Tepic, con un monto de \$ 220,915.39 (Doscientos Veinte Mil Novecientos Quince Pesos 39/100 M. N.), se detectó lo siguiente:

B.2.79.1. No se encontraron la siguiente documentación:

- tarjetas de análisis de los precios unitarios de la propuesta ganadora.
 - oficio de justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación
 - fianza de cumplimiento
 - Análisis y dictamen de las propuestas económicas
- Infringiendo con ello el contenido del Artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.
- aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista

Argumentos del Ayuntamiento.

Presentan la siguiente documentación:

“...Presentan documento original del Acta de Fallo...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.80. Observación número 88/M17/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 01/ODM-159-PR, denominada, Construcción de Puentes, Cunetas y Vados en La Escondida, Municipio de Tepic, con un monto de \$ 59,910.00 (Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Diez Pesos 00/100 M. N.), se detecto lo siguiente:

B.2.80.1. no se encontró la siguiente información:

- Las listas de raya no mencionan los volúmenes ejecutados, ni presentan los documentos que acrediten la procedencia de su pago.
- acta de entrega-recepción de la obra

Limitando con esta la inspección física de la obra y por consecuencia el resultado de no se tiene una seguridad razonable evaluación atribuciones de evaluación de Infringiendo con ello el contenido del Artículo 42 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit. Además, Infringiendo con ello el contenido del Artículo 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentan argumento alguno

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.81. Observación número 89/M17/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/ODM-001-CP, denominada, Construcción de Adoquinado con Huellas de Concreto en Colonia Electricistas de Tepic, con un monto de \$ 2,359,996.78 (Dos Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos 78/100 M. N.), se detectó lo siguiente:

B.2.81.1. No se encontró oficio de justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación.

Infringiendo con ello el contenido del Artículo 26 de la Ley de Obra Publica el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentan argumento alguno

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.82. Observación número 90/M17/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/ODM-003-CP, denominada, Rehabilitación de Boulevard de Acceso en Fco. I. Madero, Municipio de Tepic, con un monto de \$468,697.13 (Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Siete Pesos 13/100), se detectó lo siguiente:

B.2.82.1. No se encontró oficio de justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación.

Infringiendo con ello el contenido del Artículo 26 de la Ley de Obra Publica el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentan argumento alguno

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.82.2. No se encontró análisis y dictamen de propuesta económica.

Infringiendo con ello el contenido del Artículo 34 fracción I, II y III de la Ley de Obra Publica el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentan argumento alguno

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.82.3. Se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un monto de \$ 18,144.41 (Dieciocho Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos 41/100 M.N.), como se describe: cuadro "DD" que a continuación se incorpora:

CUADRO "DD"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO POR EL OFS	DIFERENCIA	
01 Rehabilitación de Boulevard 09 Suministro y colocación de concreto F'C=150 Kg/cm2, cemento Pórtland normal TMA ¾" en cimentación; incluye: mermas, desperdicios, herramienta, mano de obra, equipo, elaboración, vaciado, vibrado y curado, pruebas de laboratorio 7-14-28 días, limpieza durante y al final de los trabajos.	M3	1,382.80	11.41	0	11.41	15,777.75
Sub-Total						15,777.75
I.V.A.						2,366.66
Total						18,144.41

Infringiendo con ello el contenido de los Artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Presentan nota aclaratoria del H. Ayuntamiento y el contratista, indicando que el concepto observado corresponde a una guarnición de 15 X 30 del lado izquierdo de la Avenida, anexando números generadores, fotografías y un detalle de construcción ubicando el punto descrito..."

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.83. Observación número 91/M17/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/ODM-004-CP, denominada, Pavimento Asfáltico en Calle Iturbide de la Colonia Menchaca de Tepic, con un monto de \$ 128,312.37 (Ciento Veintiocho Mil Trescientos Doce Pesos 37/100 M. N.), se detectó lo siguiente:

B.2.83.1. En el Expediente unitario de la obra no se encontró aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista.

Quedando constancia de ello en el Acta parcial (verificación física) fojas 8 de 10 de fecha 20 de marzo del 2003, así como en el acta circunstanciada No. 17/TEPIC/2002-CIERRE (foja 65 de 75).

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.84. Observación número 92/M17/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/ODM-005-PR, denominada, Bardeo Perimetral del Panteón en Bellavista, Municipio de Tepic, con un monto de \$ 265,669.81 (Doscientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos sesenta y Nueve Pesos 81/100 M. N.), se detectó lo siguiente:

B.2.84.1. No se encontró Programa de montos mensuales de obra.

Infringiendo con ello el contenido del Artículo 49 de la Ley de Obra Publica el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentan argumento alguno

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.84.2. No se encontró fianza contra vicios ocultos.

Infringiendo con ello el contenido del Artículo 26 de la Ley de Obra Publica el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Presentan copia de una fianza contra vicios ocultos que no corresponde a la obra...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.85. Observación número 93/M17/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. **02/ODM-006-CP**, denominada, **Pavimento Asfáltico en Colonia Unidad Obrera de Tepic**, con un monto de **\$ 420,790.25 (Cuatrocientos Veinte Mil Setecientos Noventa Pesos 25/100 M. N.)**, se detectó lo siguiente:

B.2.85.1. En el Expediente unitario de la obra no se encontró aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista.

Quedando constancia de ello en el Acta parcial (revisión documental) foja 2 de 3 de fecha 13 de febrero del 2003, así como en el acta circunstanciada No. 17/TEPIC/2002-CIERRE (foja 66 de 75).

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentan argumento alguno

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.86. Observación número 94/M17/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/ODM-007-CP, denominada, Empedrado de Calle Niños Héroes en la Colonia Emilio M. González de Tepic, con un monto de \$ 375,906.70 (Trescientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Seis Pesos 70/100 M. N.), se detectó lo siguiente:

B.2.86.1. No se encontró Acta de cabildo para aprobación de obra.

Infringiendo con ello el contenido del Artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentan argumento alguno

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.86.2. No se encontró la Licencia de construcción.

Infringiendo con ello el contenido de los Artículos 17 y 221 fracción XV de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentan argumento alguno

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.87. Observación número 95/M17/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/ODM-008-CP, denominada, Campaña Antigrafiti en el Centro Histórico de la Ciudad de Tepic, con un monto de \$ 302,979.37 (Trescientos Dos Mil Novecientos setenta y Nueve Pesos 37/100 M. N.), se detectó lo siguiente:

B.2.87.1. No se encontró acta de cabildo, donde autoricen los trabajos.

Infringiendo con ello el contenido del Artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentan argumento alguno

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.87.2. No se encontró oficio de justificación de reducción de plazos del proceso de licitación.

Infringiendo con ello el contenido del Artículo 26 párrafo 2 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentan argumento alguno

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos

y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.88. Observación número 96/M17/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. **02/ODM-009-RP**, denominada, **Empedrado de Camino de Acceso al Centro de Educación Ambiental, Parque, Colonia Mixtepetl en El Aguacate, Municipio de Tepic**, con un monto de \$ **895,364.91** (**Ochocientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos 91/100 M. N.**), se detectó lo siguiente:

B.2.88.1. En el Expediente unitario de la obra no se encontró aviso de terminación de los trabajos por parte del contratista.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentan argumento alguno

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.89. Observación número 97/M17/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. **02/ODM-010-CP**, denominada, **Rehabilitación del Edificio de Protección Civil Municipal en Colonia Centro de Tepic**, con un monto de \$ **258,526.98** (**Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos 98/100 M. N.**), se detectó lo siguiente:

B.2.89.1. No se encontró la licencia de construcción.

Infringiendo con ello el contenido de los Artículos 17 y 221 fracción XV de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentan argumento alguno

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.89.2. No se encontró la licencia de uso de suelo.

Infringiendo con ello el contenido de los Artículos 105, 222 y 234 fracción VII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentan argumento alguno

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos

y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.89.3. No se encontró oficio de justificación de reducción de plazos del proceso de licitación.

Infringiendo con ello el contenido del Artículo 26 de la Ley de Obra Publica el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentan argumento alguno

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.89.4. No se encontró acta de entrega-recepción de la obra.

Infringiendo con ello el contenido del Artículo 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Presentan la siguiente documentación:

Acta de entrega-recepción.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que el acta de entrega-recepción que presentan no corresponde a la de la obra.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.90. Observación número 98/M17/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/ODM-011-CP, denominada, Construcción de Pavimento Hidráulico y Huellas de Concreto en la Colonia SPAUAN de Tepic, con un monto de \$ 658,873.26 (Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos 26/100 M. N.), se detecto lo siguiente:

B.2.90.1. No se encontraron las tarjetas de análisis de los precios unitarios de la propuesta ganadora.

Infringiendo con ello el contenido del Artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Presentan copia de tarjetas de análisis de los precios unitarios.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que las tarjetas de análisis de precios unitarios presentados no corresponden a la obra observada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.90.2. Se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 25,200.19 (Veinticinco Mil Doscientos Pesos 19/100 M. N.), como se describe en el cuadro "FF" que a continuación se incorpora:

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CUADRO "FF"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

No.	DESCRIPCIÓN	U. M.	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE
				EST.	VERIFICADO POR EL OFS	DIFERENCIA	
02	01 Pavimento hidráulico calle Medicina Apertura de caja de 40.0 cm. de espesor con maquinaria pesada en material B.	M3	21.89	392.31	343.65	48.66	1,065.17
04	Barrido sobre la base previo al riego de impregnación o de liga, incluye mano de obra herramienta menor, equipo y limpieza durante y al final de los trabajos de acuerdo a especificaciones SCT.	M2	0.66	2,465.81	2,340.69	125.12	82.52
13	Retiro de los sobrantes producto de los trabajos de empedrados, balastreos, excavaciones, demoliciones, etc. Inc.: mano de obra, equipo, herramienta, carga, acarreo y traspaleos en camión volteo 7 m3 a 5 kms. Al lugar del tiro autorizado, limpieza durante y al final de los trabajos.	M3	21.75	470.77	412.38	58.39	1,269.98
14	02 Emp. y huellas de concreto en calle Prepa Tuxpan Trazo y nivelación topográfica de terreno para desplante de estructuras estableciendo ejes y referencias detallados como bancos de nivel necesarios, incluye acarreo, mermas, desperdicios, sum. de materiales, mano de obra, herramienta y equipo, limpieza durante y al final de los trabajos	M2	1.24	1,610.28	1,481.56	128.72	159.61
15	Apertura de caja de 30.0 cm de espesor, con maquinaria pesada en material B, no incluye carga ni acarreo, incluye bombeo mínimo 2%, nivelación y compactación al 95% proctor, PVSM y pruebas de laboratorio una a cada 100m, incluye escarificado de 25.0 cm acumulando material a un costado de acuerdo a especificaciones SCT.	M3	21.89	646.57	444.47	202.10	4,423.97
16	Construcción de base hidráulica con material grava arena de mina T.M.A. 1 ½" (38 mm) La Huevona de Xalisco que cumpla con las normas de SCT en un espesor de 20.0 cm compactada al 100% de su PVSM, incluye nivelación de bombeo de 2% y pruebas de laboratorio (una a cada 200 m), mermas, desperdicios, equipo, herramienta, mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos.	M3	120.81	322.05	296.31	25.74	3,109.65
17	Riego de impreg. con emulsión rompimiento medio a razón de 1-2 lts/m2 con petrolizadora en caliente, terminado de acuerdo espec. SCT incluye: mermas, desperdicio, equipo, herramienta, mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos.	M2	3.88	1,610.28	1,481.56	128.72	499.43
18	Poreo con arena limpia sobre sup. de base impregnada para permitir el paso de unidades de acarreo de mat. sin que genere daños a la obra por desprend. en la sup. impregnada, mínimo de 3 mm, incl. Rep. de la sup. dañada por el tráfico si fuera necesario, mermas, desp., herramienta, equipo, mano de obra, limp. durante y al final de los trabajos de acuerdo a espec. SCT	M2	1.77	1,610.28	1,481.56	128.72	227.83
22	Suministro y colocación de jal y piedra para empedrado incluye mermas, desperdicios, equipo, herramienta, mano de obra, carga, acarreo y descarga en sitio de los trabajos, limpieza durante y al final de los trabajos y retiro de los materiales sobrantes.	M2	46.01	1,369.06	1,243.00	126.06	5,800.02

No.	DESCRIPCIÓN	U. M.	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE
				EST.	VERIFICADO POR EL OFS	DIFERENCIA	

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Tepic

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

24	Retiro de los sobrantes producto de los trabajos de empedrados, balastreos, excavaciones, demoliciones, etc. Inc.: mano de obra, equipo, herramienta, carga, acarreo y traspaleos en camión volteo 7 m3 a 5 kms. Al lugar del tiro autorizado, limpieza durante y al final de los trabajos.	M3	21.75	775.89	533.36	242.53	5,275.03	
							SUMA	1,913.21
							I.V.A.	3,286.98
							TOTAL	25,200.19

Infringiendo con ello el contenido de los Artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.91. Observación número 99/M17/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/ODM-012-PR, denominada, Complemento de Centro Recreativo en El Jileño en la Localidad de El Jicote, Municipio de Tepic, con un monto de \$ 94,148.45 (Noventa y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos 45/100 M. N.), se detectó lo siguiente:

B.2.91.1. No se encontró Acta o Certificado de donación del terreno.

Infringiendo con ello el contenido de los Artículos 175 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 14 fracción III y 53 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.91.2. No se localizo la Licencia de construcción.

Infringiendo con ello el contenido de los Artículos 17 y 221 fracción XV de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos

y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.92. Observación número 100/M17/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/ODM-052-CP, denominada, Construcción de Pavimento Hidráulico en la Colonia Emiliano Zapata de Tepic, con un monto de \$ 329,933.00 (Trescientos Veintinueve Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos M. N.), se detectó lo siguiente:

B.2.92.1. No se encontró Acta de cabildo donde se autoriza la obra.

Infringiendo con ello el contenido del Artículo 36 fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.92.2. No se encontró Licencia de construcción.

Infringiendo con ello el contenido de los Artículos 17 y 221 fracción XV de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentan argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

FONDO DE APOYO MUNICIPAL

B.2.93. Observación número 101/M17/01-12/2002.

- El Monto asignado para este Fondo es de \$ 6,000,000.00 (Seis Millones de Pesos M. N.); de los cuales se ejercieron \$ 3,252,663.00 (Tres Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos sesenta y Tres Pesos M. N.), en la ejecución de 5 obras de infraestructura, monto que representa el 54 % del total.

- El resto del recurso \$ 2,746,818.00 (Dos Millones Setecientos Cuarenta y seis Mil Ochocientos Dieciocho Pesos M. N.), que representa el 46 % del monto asignado, se aplicó en 53 acciones de apoyos a los desastres provocados por el Huracán Kenna. El cual se desglosa de la siguiente manera: Transporte 42 %, Servicios Médicos y Medicinas 24 %, Ropa y Calzado 14 %, Despensas 10 %, Materiales para la Construcción 9 % y Artículos Varios 1 %.

- Por lo que se hace constar que las cantidades erogadas en los diferentes apoyos fueron aplicados sin especificar las personas beneficiadas y las localidades en donde se otorgaron dichos apoyos; indicando en el cierre de ejercicio que estos apoyos fueron aplicados en el Municipio de Tepic y Costa Nayarita; Evidenciando que dichos apoyos fueron otorgados fuera de la jurisdicción territorial del Municipio de Tepic.

B.2.93.1. No se encontró expediente unitario.

Infringiendo con ello el contenido del Artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit y 08 del decreto 8390.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Presentan copia del gasto, pólizas de cheques y copias de facturación...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que los gastos de comprobación presentados no contienen las firmas de autorización por parte del Presidente y del Tesorero.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.93.2. No se encontró aprobación por parte del cabildo.

Infringiendo con ello el contenido del Artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit y 08 del decreto 8390.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...- Presentan copia de Acta de Cabildo, donde se menciona apoyo a damnificados por el “Huracán Kenna...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la no solventación de la observación toda vez que el Acta de Cabildo Presentada no especifica ni autoriza la aprobación de recursos por este fondo (Fondo de Apoyo Municipal). Observación no se solventada. Se reitera la necesidad de remitir a este Órgano de Fiscalización Superior, la justificación de que los gastos realizados por \$ 2,746,818.00 (Dos Millones Setecientos Cuarenta y seis Mil Ochocientos Dieciocho Pesos M. N.), corresponden a obra publica y fueron aplicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio o en su defecto el reintegro correspondiente.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

Del organismo operador de agua potable del municipio

Sistema Integral De Agua Potable Y Alcantarillado De Tepic

B.2.94. Observación 05-SIAPA-TEPIC/2002

Durante la auditoría, en la fase de evaluación del control interno se detectó lo siguiente: El artículo 5 fracción VIII y el artículo 150 fracciones II y III de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit señalan lo siguiente: Artículo 5 fracción VIII: "Corresponde a los Municipios de la Entidad... Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas para la prestación de los servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;"

Artículo 150 fracción II: "Corresponde a los Municipios: Prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción federal o estatal que tengan asignadas para la prestación de los servicios públicos;"

Artículo 150 fracción III: "Corresponde a los Municipios: Prevenir y controlar la contaminación de las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;" Sin embargo Durante la inspección física de la planta de tratamiento de aguas negras de la ciudad de Tepic se pudo constatar que el "tratamiento primario" de las mismas y para la cual fue diseñada la planta, no se realiza en forma adecuada, ya que a las aguas negras solamente se les retienen los sólidos con la consiguiente obtención de natas y lodos a través del desarenador y los tanques sedimentadores, respectivamente (dichos lodos se trasladan en forma posterior al basurero municipal) ; así mismo la dosificación de gas cloro para lograr una disminución de la población de bacterias hasta una concentración inocua y que debería efectuarse en la fase final del

tratamiento no se está llevando a cabo. (referencia: acta circunstanciada de fecha 11 de marzo de 2003).

Argumento del SIAPA.

Mencionan que en relación a la observación realizada a la planta de tratamiento de la ciudad de Tepic, es importante aclarar que de origen el diseño de la planta no cumplió con las necesidades de descarga que requiere la ciudad capital, porque fue diseñada para procesar 540 lts. Con tratamiento primario, es decir; únicamente para sedimentación de aguas negras. Y actualmente recibe un gasto aproximado entre los 1000 a 1,200 L.P.S., volumen muy por encima de lo que la planta soporta.

En lo que respecta a la aplicación de gas cloro en la planta de tratamiento, se investigó y desde hace aproximadamente 5 años dejó de utilizarse este sistema porque las tuberías y sus válvulas se dañaron; por lo que de acuerdo al artículo 5 fracción VIII y al artículo 150 en sus fracciones I y II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Nayarit, la actual administración está clorando las aguas negras que descargan en la planta de tratamiento con hipoclorito de sodio y/o hipoclorito de calcio mediante sistema de goteo.

Determinación del OFS.

La incapacidad del SIAPA –Tepic para controlar la contaminación de las aguas hace que se infrinjan el contenido de los artículos antes señalados. El día 05 de abril de 2004 se visitó el lugar de la obra en compañía de personal del SIAPA-Tepic y se constató que la válvula reguladora no ha sido instalada todavía. Existiendo falsedad en la información proporcionada por el Organismo Operador para desvirtuar la presente observación.

En virtud de no solventar lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. **Ing. Jesús Luis Aragón Morales**, Director General del SIAPA-Tepic, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los artículos 31 Fracción II, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y 24 Fracciones VII y VIII del Reglamento Interno del SIAPA-Tepic, **Lic. Salvador Marín López**, Director de Calidad del Agua del SIAPA–Tepic y **C. Abraham Francisco Zaras Ríos**, Encargado de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la Ciudad de Tepic, de acuerdo con las funciones que les confiere el artículo 27 Fracción XV del Reglamento Interno del SIAPA-Tepic.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción VIII, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.95. Observación número 09-SIAPA-TEPIC/2002.

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios de las obras que se señalan a continuación:

Ramo 33.- Fondo III

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD/ MUNICIPIO	INVERSIÓN APROBADA	INVERSIÓN CONTRATADA	INVERSIÓN EJERCIDA
02/M17005-CP	Construcción de Drenaje Pluvial.	Col. Lomas Bonitas, Tepic.	64,472.00	70,954.85	64,471.63
02/M17006-CP	Construcción de Alcantarillado Sanitario.	Col. Valle de la Cruz (3ª Sección), Tepic.	851,054.00	851,053.86	850,992.00
02/M17009-PR	Construcción de Agua Potable.	Nuevo Valey, Tepic.	928,036.00	928,035.59	928,035.57
02/M17011-CP	Construcción de Alcantarillado Sanitario.	Col. Ruinas de Jauja, Tepic.	585,832.00	585,831.73	585,831.73

Se detectó lo siguiente:

Carencia de la licencia de uso de suelo, no obstante que los artículos 233 y 234 fracción VII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, señalan lo siguiente:

Artículo 233: "Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, serán sometidos a la consideración de la Secretaría y el Ayuntamiento correspondientes."

Artículo 234, fracción VII: "A la solicitud para autorizar los proyectos los proyectos a que se refiere el artículo anterior, se deberán acompañar: ...Constancia de compatibilidad urbanística y licencia de uso de suelo."

(Referencia: acta circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2003).

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Escrito por parte del SIAPA-Tepic donde señalan lo siguiente: “ Se considera que en los proyectos de obra tanto de agua potable como de alcantarillado sanitario caen en infraestructura urbana, la cual ya están contemplados dentro del plan de desarrollo urbano, razón por la cual no se anexaron en los expedientes observados...”

En otro momento envían lo siguiente:

“...La C. Zinnia M. Alcántar Ibarra, asumió la responsabilidad de Comisaria del SIAPA-Tepic, durante la sesión de la Junta de Gobierno celebrada el 28 de noviembre del año 2002, misma que desde esa fecha inició su trabajo sobre la revisión de la situación que guardaba la administración Del SIAPA, encontrando una serie de deficiencias administrativas que la indujo a profundizar su trabajo para buscar la erradicación de las mismas. (Se anexan copias de actas de las reuniones celebradas por la Junta para verificar la fecha en que inició su encargo la C. Comisaria.

El 18 de marzo del 2004, el C. Marco Antonio Olmedo Arcega, Auditor del OFS mediante oficio Num. OFS/67/2004 solicitó a esta Dirección General del Organismo Operador los informes de la Comisaria correspondientes a los años 2002 y 2003, haciéndole saber que se le proporcionarían de inmediato una vez que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno, misma que en breve habrá de celebrar reunión para conocer de dicho trabajo y estar en condiciones de entregarlo ante ustedes.

Por otro lado, debemos reconocer que requerimos mejorar todo lo relativo a los procedimientos administrativos del SIAPA, con la finalidad de transparentar sus ejercicios y no generar condiciones para que se nos hagan observaciones como esta que se refiere a la conciliación de los avances físico- financieros. Compromiso que asumimos para que a la mayor brevedad podamos corregir todo este tipo de anomalías...”

Determinación del OFS.

Los argumentos presentados por el SIAPA-Tepic no son suficientes y competentes para desvirtuar la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.96. Observación 10-SIAPA-TEPIC/2002

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios de las obras que se señalan a continuación:

Ramo 33.- Fondo III

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD/ MUNICIPIO	INVERSIÓN APROBADA	INVERSIÓN CONTRATADA	INVERSIÓN EJERCIDA
02/M17005-CP	Construcción de Drenaje Pluvial.	Col. Lomas Bonitas, Tepic.	64,472.00	70,954.85	64,471.63
02/M17006-CP	Construcción de Alcantarillado Sanitario.	Col. Valle de la Cruz (3ª Sección), Tepic.	851,054.00	851,053.86	850,992.00
02/M17009-PR	Construcción de Agua Potable.	Nuevo Valey, Tepic.	928,036.00	928,035.59	928,035.57
02/M17011-CP	Construcción de Alcantarillado Sanitario.	Col. Ruinas de Jauja, Tepic.	585,832.00	585,831.73	585,831.73
02/M17043-PR	Equipamiento de Pozo Profundo y Línea de Conducción.	La Yerba, Tepic.	516,384.00	516,578.47	516,332.94

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Tepic

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ramo 33.-Fondo IV

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD/ MUNICIPIO	INVERSIÓN APROBADA	INVERSIÓN CONTRATADA	INVERSIÓN EJERCIDA
02/MF417003-CP	Construcción de Alcantarillado Sanitario.	Col. Jardines del Valle (2ª Sección), Tepic.	1,221,579.00	1,371,599.92	1,221,579.00
02/MF417004-CP	Construcción de Drenaje Sanitario 2ª Sección.	Col. Valle Verde II, Tepic.	1,075,632.00	1,075,631.26	1,075,631.25
02/MF417005-CP	Construcción de Alcantarillado Sanitario.	Col. Valle Zaragoza, Tepic.	661,619.00	876,829.66	661,618.57
02/MF417007-CP	Construcción de Alcantarillado Sanitario.	Col. Valle Verde Matatipac, Tepic.	613,011.00	730,434.78	613,011.21
02/MF417010-CP	Construcción de Alcantarillado Sanitario.	Col. Valle de la Cruz, Tepic.	1,837,448.00	1,837,448.23	1,837,448.00
02/MF417011-CP	Construcción de Cárcamo de Bombeo.	Col. Valle de la Cruz, Tepic.	3,061,820.00	3,061,820.35	3,061,820.00
02/MF417018-CP	Construcción de Alcantarillado Sanitario.	Col. Ampliación Jardines del Valle, Tepic.	1,332,525.00	1,437,594.01	1,332,525.00
02/MF417057	Construcción de Drenaje Sanitario	Col. Paraíso , Tepic.	41,150.00	47,911.47	41,145.75
02/MF417063	Construcción de Drenaje Sanitario	Col. Valle Verde CONALEP, Tepic.	1,065,109.00	1,065,108.70	1,065,108.70

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

02/MF417017	Construcción del Sistema de Agua Potable.	El Floreño (El Capulín).	367,627.00	367,626.61	367,626.61
02/MF417112	Construcción del Sistema de Agua Potable.	San José (La Verija)	397,551.00	397,551.39	397,551.30

Se detectó lo siguiente: Carencia de los estudios preliminares y de factibilidad, los cuales constituyen el soporte para la definición del diseño y su posterior ejecución considerando la condiciones técnicas, económicas y ecológicas, no obstante que el artículo 14, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señala que : “Las dependencias y entidades formularán sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando...I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de las obras...” (referencia: acta circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2003).

Argumento del SIAPA

Para la realización de los expedientes técnicos, de inicio se ve conjuntamente con los beneficiados, los requerimientos de ampliaciones de las obras que se pretenden realizar, posteriormente, personal de ingeniería del SIAPA, hace la inspección física, se ve la disponibilidad de los servicios en gabinete y se envía a la brigada de topografía a realizar los trabajos preliminares de campo y estudios previos, al expediente técnico.

Se anexan al presente levantamientos topográficos realizados por el departamento de estudios y proyectos de las obras en mención, los cuales se encontraban por escrito en las libretas de tránsito y los estudios topográficos correspondientes.

De igual manera en lo que respecta al Ing. Armando Rafael Chávez Carrillo y el Ing. Renee Moreno Rubio, tenían el cargo de Director de Proyectos y Obras y Jefe de Departamento de Expedientes Técnicos, periodo en el cual realizaron las obras mencionadas.

DETERMINACIÓN DEL OFS

El comentario hecho por el Organismo Operador no exime la obligación de realizar por escrito dichos estudios. Los cuales no fueron presentados para solventar la presente observación.

De lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: **Ingenieros Héctor González Curiel** Director de Proyectos y Obras del SIAPA-Tepic y **Emilio Espinoza Aoki**, Jefe del Departamento de Estudios y proyecto del SIAPA-Tepic, de acuerdo con las atribuciones que les confieren los artículos 26 y 27 fracción V del Reglamento Interno del SIAPA-Tepic.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción VIII, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.97. Observación número 11-SIAPA-TEPIC/2002.

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios de las obras que se señalan a continuación:

Ramo 33.- Fondo III

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD/ MUNICIPIO	INVERSIÓN APROBADA	INVERSIÓN CONTRATADA	INVERSIÓN EJERCIDA
02/M17001-CP	Rehabilitación de Drenaje Sanitario.	Col. Santa Cecilia, Tepic.	39,725.00	40,435.66	39,725.22
02/M17002-CP	Rehabilitación de Drenaje Sanitario.	Col. El Corralón, Tepic.	20,474.00	22,136.43	20,474.66
02/M17003-CP	Rehabilitación de Alcantarillado Sanitario.	Col. Del Bosque, Tepic.	72,792.00	72,791.57	72,791.59
02/M17004-CP	Rehabilitación de Alcantarillado Sanitario.	UH. Esteban Baca Calderón, Tepic.	332,269.00	332,269.02	332,269.02

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

02/M17005-CP	Construcción de Drenaje Pluvial.	Col. Lomas Bonitas, Tepic.	64,472.00	70,954.85	64,471.63
02/M17006-CP	Construcción de Alcantarillado Sanitario.	Col. Valle de la Cruz (3ª Sección), Tepic.	851,054.00	851,053.86	850,992.00
02/M17008-CP	Rehabilitación de Alcantarillado Sanitario.	Col. El Faisán II, Tepic.	631,093.00	631,092.65	631,092.67
02/M17009-PR	Construcción de Agua Potable.	Nuevo Valey, Tepic.	928,036.00	928,035.59	928,035.57
02/M17011-CP	Construcción de Alcantarillado Sanitario.	Col. Ruinas de Jauja, Tepic.	585,832.00	585,831.73	585,831.73
02/M17013-CP	Rehabilitación de Drenaje Sanitario.	Col. Cuitlahuac, Tepic.	75,420.00	75,419.77	75,419.77
02/M17043-PR	Equipamiento de Pozo Profundo y Línea de Conducción.	La Yerba, Tepic.	516,384.00	516,578.47	516,332.94

Ramo 33.-Fondo IV

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD/ MUNICIPIO	INVERSIÓN APROBADA	INVERSIÓN CONTRATADA	INVERSIÓN EJERCIDA
02/MF417003-CP	Construcción de Alcantarillado Sanitario.	Col. Jardines del Valle (2ª Sección), Tepic.	1,221,579.00	1,371,599.92	1,221,579.00
02/MF417004-CP	Construcción de Drenaje Sanitario 2ª Sección.	Col. Valle Verde II, Tepic.	1,075,632.00	1,075,631.26	1,075,631.25
02/MF417005-CP	Construcción de Alcantarillado Sanitario.	Col. Valle Zaragoza, Tepic.	661,619.00	876,829.66	661,618.57

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Tepic

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

02/MF417007-CP	Construcción de Alcantarillado Sanitario.	Col. Valle Verde Matatipac, Tepic.	613,011.00	730,434.78	613,011.21
02/MF417010-CP	Construcción de Alcantarillado Sanitario.	Col. Valle de la Cruz, Tepic.	1,837,448.00	1,837,448.23	1,837,448.00
02/MF417011-CP	Construcción de Cárcamo de Bombeo.	Col. Valle de la Cruz, Tepic.	3,061,820.00	3,061,820.35	3,061,820.00
02/MF417017	Construcción del Sistema de Agua Potable.	El Floreño (El Capulín).	367,627.00	367,626.61	367,626.61
02/MF417087	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable.	Carretones de Cerritos (Las Blancas)	536,635.00	536,631.01	536,631.01
02/MF417088	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable.	V. Carranza / El Gringo (Loma del Toro)	276,148.00	276,148.65	276,148.65
02/MF417100	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable.	V. Carranza / El Gringo (Guayabitos)	286,848.00	286,847.82	286,847.82
02/MF417101	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable.	El Limón (El Espino)	827,844.00	827,843.17	827,843.17
02/MF417112	Construcción del Sistema de Agua Potable.	San José (La Verija)	397,551.00	397,551.39	397,551.30
No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD/ MUNICIPIO	INVERSIÓN APROBADA	INVERSIÓN CONTRATADA	INVERSIÓN EJERCIDA
02/MF417057	Construcción de Drenaje Sanitario	Col. Paraíso , Tepic.	41,150.00	47,911.47	41,145.75

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

02/MF417063	Construcción de Drenaje Sanitario	Col. Valle Verde CONALEP, Tepic.	1,065,109.00	1,065,108.70	1,065,108.70
02/MF417066	Rehabilitación del Drenaje Sanitario	Col. Santa Teresita, Tepic.	866,965.00	866,965.48	866,965.00
02/MF417067	Rehabilitación del Drenaje Sanitario	Col. H. Casas, Tepic.	1,022,220.00	1,022,220.22	1,022,220.00
02/MF417089	Equipamiento Pozo profundo.	Lo de García.	248,331.00	224,252.24	224,252.00
02/MF417018-CP	Construcción de Alcantarillado Sanitario.	Col. Ampliación Jardines del Valle, Tepic.	1,332,525.00	1,437,594.01	1,332,525.00

Se detectó lo siguiente:

Carencia de las Actas de Entrega–Recepción de las obras correspondientes, no obstante que el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señala que:“El contratista comunicará a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y esta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato . Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la contratante procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el contrato” (referencia: acta circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2003).

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Escrito por parte del SIAPA-Tepic donde señalan lo siguiente: “ ...se hace la observación de que se están llevando a cabo su elaboración con la recopilación de firmas correspondientes, mismas que se entregarán una vez que se encuentren complementadas...”

Posteriormente envían lo siguiente:

“...En lo que respecta a las actas de Entrega – recepción de las obras citadas, desconocemos como usted lo comenta que al no haberse levantado en su momento las actas de entrega-recepción es responsabilidad de los mismos, por lo cual esta administración desconoce el porqué el Ing. Adolfo Fonseca Barajas Director General, Ing. Rafael Chávez Carrillo, Director de Proyectos y Obras ...”

Determinación del OFS.

El Organismo Operador no levantó en su momento las actas de entrega-recepción de las obras correspondientes, por lo que los argumentos presentados por el SIAPA-Tepic no son suficientes para solventar la observación. Y respecto a la información adicional se determina lo siguiente: Presentaron 18 actas de entrega- recepción quedando las que se enlistan sin solventarse.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se detectó lo siguiente:

Carencia de los estudios preliminares y de factibilidad, los cuales constituyen el soporte para la definición del diseño y su posterior ejecución considerando la condiciones técnicas, económicas y ecológicas, no obstante que el artículo 14, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señala que : “Las dependencias y entidades formularán sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando...I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de las obras...” (Referencia: acta circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2003).

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Escrito por parte del SIAPA-Tepic donde señalan lo siguiente: “ Se hace mención que no se ha realizado el documento por escrito de estos estudios, mismos que si se llevan a cabo en la práctica, previo a la elaboración de expediente técnico correspondiente, como son levantamientos en campo de cantidad de beneficiarios en conjunto con los Comités de Acción Ciudadana, análisis de infraestructura existente, así como la determinación de entronques, nivelación topográfica para la determinación de pendientes y condiciones de terreno...”

Posteriormente envían lo siguiente:

“...Para la realización de los expedientes técnicos, de inicio se ve conjuntamente con los beneficiados, los requerimientos de ampliaciones de las obras que se pretenden realizar, posteriormente, personal de ingeniería del SIAPA, hace la inspección física, se ve la disponibilidad de los servicios en gabinete y se envía a la brigada de topografía a realizar los trabajos preliminares de campo y estudios previos, al expediente técnico.

Se anexan al presente levantamientos topográficos realizados por el departamento de estudios y proyectos de las obras en mención, los cuales se encontraban por escrito en las libretas de tránsito y los estudios topográficos correspondientes.

De igual manera en lo que respecta al Ing. Armando Rafael Chávez Carrillo y el Ing. Renee Moreno Rubio, tenían el cargo de Director de Proyectos y Obras y Jefe de Departamento de Expedientes Técnicos, periodo en el cual realizaron las obras mencionadas...”

Determinación del OFS.

Los argumentos presentados por el SIAPA-Tepic no son suficientes y competentes para desvirtuar la observación. Y por lo enviado posteriormente se determina que el comentario hecho por el Organismo Operador no exime la obligación de realizar por escrito los estudios correspondientes.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.98. Observación número 14-SIAPA-TEPIC/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/MF417011-CP denominada “Construcción de Cárcamo de Bombeo en la Col. Valle de la Cruz, de la ciudad de Tepic”, contratada por un monto de \$ 3,061,820.00, se detectó lo siguiente:

B.2.98.1. Carencia de el dictamen de seguridad emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal, el dictamen de impacto ambiental, estudio de mecánica de suelos y el estudio topográfico: plano de nivelación topográfica con curvas de nivel, no obstante el contenido de los siguientes artículos señalan lo siguiente:

Artículo 5 fracción X y 39 fracción XII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit: "corresponde a los municipios de la entidad: ...Evaluar la manifestación del impacto ambiental o el tomar conocimiento del informe preventivo previo a la realización de las obras o actividades no reservadas a la Federación o al Estado.;" "Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades públicas o privadas que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos, requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso de riesgo, previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes: Las instalaciones para el manejo de residuos domésticos, industriales y agrícolas no peligrosos, en los términos de la presente Ley"

Artículo 16 fracciones XIX inciso I, XX y artículo 69 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tepic:

"Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil: ...practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil...en los siguientes lugares...destino final de desechos sólidos" "Elaborar peritajes de causalidad que sirvan de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil"

"El ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de los desastres en todas sus modalidades..."

Así mismo se violentó el capítulo 2, subcapítulo 2.7 de los Lineamientos Técnicos para la Elaboración de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Manual de Diseño de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento emitido por la Comisión Nacional del Agua, el cual hace la referencia a la elaboración de los planos correspondientes (referencia: acta circunstanciada de fecha 25 de marzo de 2003).

Argumentos del Ayuntamiento.

"...-Ninguna, solo un escrito donde señalan lo siguiente: " En virtud de lo anterior el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Tepic, crea el compromiso para instrumentar que este tipo de obras cuenten en lo sucesivo con los estudios correspondientes antes señalados..."

Posteriormente se envía lo siguiente:

“...El compromiso lo emite la actual administración, para instrumentar que todo ese tipo de obras tengan los estudios correspondientes tal y como ustedes lo señalan.

Señalando que en la anterior administración que fue cuando se ejecutaron las obras en mención el Ing. Armando Rafael Chávez Carrillo fungía como Director de Proyectos y Obras y el Ing. Renee Moreno Rubio como Jefe de Departamento de Expedientes Técnicos hasta el 15 de septiembre del 2002...”

Determinación del OFS.

Los argumentos presentados por el SIAPA-Tepic no son suficientes y competentes para solventar la observación, ya que por el tipo de obra y la ubicación que esta tiene, se hacía indispensable la realización de los trámites y estudios anteriormente señalados, la carencia de ellos no garantiza la seguridad y estabilidad de la estructura, ni la de su entorno. Tal como se pudo observar durante el proceso constructivo del cárcamo de bombeo y el desarenador. Respecto a lo que enviaron posteriormente se determina lo siguiente: Los argumentos presentados por el SIAPA-Tepic no son suficientes y competentes para solventar la observación, ya que por el tipo de obra y la ubicación que esta tiene, se hacía indispensable la realización de los trámites y estudios anteriormente señalados, la carencia de ellos no garantiza la seguridad y estabilidad de la estructura, ni la de su entorno. Tal como se pudo observar durante el proceso constructivo del cárcamo de bombeo y el desarenador.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.99. Observación número 16-SIAPA-TEPIC/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/MF417011-CP denominada “Construcción de Cárcamo de Bombeo en la Col. Valle de la Cruz, de la ciudad de Tepic”, contratada por un monto de \$ 3,061,820.00, se detectó lo siguiente:

B.2.99.1. Debido a la deficiente planeación, elaboración e integración del proyecto ejecutivo, no se consideraron adecuadamente las dificultades de estabilidad a las que estarían sometidas las estructuras durante su construcción. Lo anterior se reflejó en la ejecución de los conceptos que en seguida se enumeran:

Cárcamo de bombeo

a) Construcción de alerón de concreto armado $f'c$ 200 kg/cm², armado con varilla del No. 3. = \$ 7,996.75 (siete mil novecientos noventa y seis pesos 75/100 M.N.) sin IVA

b) Construcción de plantilla de concreto $f'c$ =100 kg/cm², de 5cm de espesor = \$ 2,716.19 (dos mil setecientos dieciséis pesos 19/100 M.N.)sin IVA.

Desarenador

a) Construcción de plantilla de concreto $f'c$ =100 kg/cm², de 5cm de espesor = \$ 2,706.89 dos mil setecientos seis pesos 89/100 M.N.) sin IVA.

Generando un total de \$ 13,419.83 (trece mil cuatrocientos diecinueve pesos 83/100M.N.)sin IVA.

A causa de los problemas presentados, estos conceptos, no tuvieron la utilidad que se tenía contemplada para el buen funcionamiento de la obra, ya que se destruyeron al presentarse los asentamientos.

Este problema pudo haberse evitado si en la realización del proyecto ejecutivo se hubieran realizado los estudios y análisis correspondientes: geotécnico y de factibilidad; Indispensables para este tipo de obra, sobre todo por la zona donde se ubica esta colonia, ya que el nivel de aguas freáticas es elevado. Lo anterior implicó que el contratista tuviera dificultades técnicas y operativas al momento de estar ejecutando la obra, debido a que el nivel de aguas freáticas se encontró a 40 cm de profundidad.

Así mismo, derivado de la deficiente planeación del proyecto surgieron problemas técnicos imputables al Organismo operador que paralizaron 30 días hábiles la ejecución de la obra y originaron un retraso en la terminación de los trabajos de 84 días hábiles

Lo anterior representa el incremento del 62 % del monto original contratado, originándole al organismo operador un retraso en la ejecución de la obra y una mala aplicación de \$ 13,419.83 (trece mil cuatrocientos diecinueve pesos 83/100M.N.) sin IVA , debido a los problemas técnicos derivados de la deficiente planeación del proyecto.

Lo anterior contraviene el contenido de los siguientes ordenamientos: La cláusula 3ª del contrato No. FAFM-SIAPA-TEP-06-2002-CP; los artículos 9º y 14º fracc. I, IV, V y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; el artículo 54º fracc. II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; así como el contenido del capítulo 3 , subcapítulos 3.1.4 , 3.7 y 3.7.3 de los Lineamientos Técnicos para la Elaboración de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Manual de Diseño de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, emitido por la Comisión Nacional del Agua en cuanto aspectos técnicos no considerados para la elaboración del proyecto, respectivamente .

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Escrito por parte del SIAPA-Tepic donde señalan lo siguiente: De acuerdo a la recomendación indicada no se aprecia claramente las causas y efectos, por lo que respetuosamente solicito a usted se aclare mas específicamente esta observación....”

Posteriormente se envía lo siguiente:

“...El compromiso lo emite la actual administración, para instrumentar que todo ese tipo de obras tengan los estudios correspondientes tal y como ustedes lo señalan.

Señalando que en la anterior administración que fue cuando se ejecutaron las obras en mención el Ing. Armando Rafael Chávez Carrillo fungía como Director de Proyectos y Obras y el Ing. Renee Moreno Rubio como Jefe de Departamento de Expedientes Técnicos hasta el 15 de septiembre del 2002...”

Determinación del OFS.

El Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Tepic, deberá reintegrar a la cuenta correspondiente del propio Organismo Operador la cantidad de \$ 13,419.83 (trece mil cuatrocientos diecinueve pesos 83/100M.N.) sin IVA, con los intereses respectivos y a valor presente, debiendo remitir al Órgano de Fiscalización Superior copia de la documentación comprobatoria. Respecto a lo enviado posteriormente se determina lo siguiente: El Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Tepic, deberá reintegrar a la cuenta correspondiente del propio Organismo Operador la cantidad de \$ 13,419.83 (trece mil cuatrocientos diecinueve pesos 83/100M.N.) sin IVA, con los intereses

respectivos y a valor presente, debiendo remitir al Órgano de Fiscalización Superior copia de la documentación comprobatoria.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.100. Observación número 17-SIAPA-TEPIC/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/MF417011-CP denominada “Construcción de Cárcamo de Bombeo en la Col. Valle de la Cruz, de la ciudad de Tepic”, contratada por un monto de \$ 3,061,820.00, se detectó lo siguiente:

B.2.100.1. La existencia de un Convenio Adicional Único No. FAFM-SIAPA-TEP-06-2002/CA, firmado el día 08 de agosto del 2002, por el Ing. Adolfo E. Fonseca Barajas, Director General del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Tepic en su calidad de contratante; y por el contratista Ing. José Antonio Huizar Espinoza en su calidad de administrador único de la Empresa Constructora Senyt S.A. de C.V.

El Convenio en mención presenta las siguientes irregularidades:

- 1) En la declaración No. 1.2 del mismo manifiestan en contenido lo siguiente: “El Contrato de Obra Pública señalado líneas arriba, está regulado por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, su Reglamento y demás Normas Complementarias...”; sin embargo la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit no tiene Reglamento.
- 2) El contenido del artículo 37º al que se hace referencia en este punto no corresponde a la fundamentación del mismo en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 3) El oficio de aprobación inicial con el cual autorizaron el recurso para la realización de esta obra fué el No. COP-MUN-F4-017-025/2002 de fecha 18 de marzo de 2002, y no el No. COP-MUN-017-F4-060/2002 de fecha 29 de Abril del 2002 como se menciona en las declaraciones anteriores.

4) En ninguna de las cláusulas del Convenio Adicional Único FAFM-SIAPA-TEP-06-2002/CA se menciona una razón fundada y explícita para modificar el monto del Contrato Original.

5) En la cláusula tercera del Convenio Adicional Único FAFM-SIAPA-TEP-06-2002/CA no se especifica la ampliación del plazo para la terminación de la obra convenido en el Contrato Original.

6) El Convenio Adicional Único FAFM-SIAPA-TEP-06-2002/CA que el SIAPA-Tepic presentó en el expediente unitario se compone de cinco fojas útiles, en original. Sin embargo, solo en la primer hoja aparece el logotipo y leyenda del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Tepic, el No. del Convenio Adicional, así como las rúbricas de quienes en él intervienen; en las demás hojas solo aparece la rúbrica respectiva.

No obstante el artículo 45 de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit señala lo siguiente: “Las dependencias y entidades podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas modificar los contratos de obra pública mediante convenios....

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Copia de oficio No. Dir.Gral./031/04 de fecha 11 de marzo de 2004 elaborado por la Dirección General y dirigido a la Dirección de Proyectos y Obras y a la jefatura de Control presupuestal y licitaciones para que invariablemente sean revisados todos los contratos y convenios de obra establecidos con la aplicación de los artículos que realmente correspondan al punto en cuestión con la finalidad de que estos cumplan con la formalidad y legalidad requerida...”

Posteriormente se envía lo siguiente:

“...En lo referente a la elaboración del Convenio Adicional Único FAFM-SIAPA-TEP-06-2002/CA, como es del conocimiento del Órgano , giramos oficio a quienes actualmente son los responsables de los procesos de licitación y contratación, porque son sobre quienes tenemos autoridad para hacerlo y prevenir las fallas en las que incurrieron los CC. Adolfo Fonseca Barajas y Armando Rafael Chávez Carrillo quienes ocupaban los cargos de Director General y Director de Proyectos y Obras del SIAPA respectivamente durante el tiempo en que se dio esta anomalía, ya que escapa a nuestra competencia el hacer señalamientos para quienes no laboran en el SIAPA....”

Determinación del OFS.

Independientemente de la indicación dada por la Dirección General del Órgano Operador, de revisar todos los contratos y convenios de obra establecidos, no se desvirtúa la observación realizada, ya que el fundamento para modificar el convenio no es el adecuado, además de tener errores en los datos referidos y no señalar las razones que lo motivan. Respecto a lo enviado posteriormente se determina lo siguiente: Independientemente de las acciones tomadas, no se desvirtúa la observación realizada, ya que el fundamento para modificar el convenio no es el adecuado, además de tener errores en los datos referidos y no señalar las razones que lo motivan.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.101. Observación número 18-SIAPA-TEPIC/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 02/MF417011-CP denominada "Construcción de Cárcamo de Bombeo en la Col. Valle de la Cruz, de la ciudad de Tepic", contratada por un monto de \$ 3,061,820.00, se detectó lo siguiente:

B.2.101.1. La realización de conceptos de obra adicionales por un monto de \$ 31,985.69 (treinta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos 69/100 M.N.), que no fueron controlados, autorizados, ni registrados por la supervisión o residencia del Organismo Operador a través de la bitácora de obra, los cuales corresponden a los siguientes componentes:

De la caseta de controles: conceptos No. 35,42,47 y 48, los cuales ascienden a un monto de 7,105.13

(siete mil ciento cinco pesos 13/100 M.N.)

Del emisor de llegada, demasías y estructura de descarga: el concepto No. 82 por un monto de 16,547.94 (dieciséis mil quinientos cuarenta y siete pesos 94/100 M.N.)

Del desarenador los conceptos No. 95 y 97, por un monto de 8,332.62 (ocho mil trescientos treinta y dos pesos 62/100 M.N.)

No obstante el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit señala que : “ Las dependencias y entidades instrumentarán lo necesario para nombrar residentes o supervisores , los cuales serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista.”

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Copia de oficio No. DPO/135/04 de fecha 17 de marzo de 2004 elaborado por la Dirección de Proyectos y Obras y dirigido a la Jefatura de Supervisión de Obra para que en lo sucesivo sean registrados la autorización de conceptos adicionales extraordinarios en la bitácora de obra correspondiente...”

Posteriormente se envía lo siguiente:

“...En la observación realizada , se hace la aclaración que los conceptos de obra adicionales en mención, por un monto de \$ 31,985.69 encontramos en campo que sí fueron ejecutados y por lo tanto, presumimos de que la supervisión fue correcta. Por lo que solicitamos una visita de obra para que se verifique por parte del ÓFS y justifique la omisión que presenta la bitácora (Se anexan fotos)...”

Determinación del OFS.

Independientemente de la indicación dada por la Dirección de Proyectos y Obras, no se desvirtúa la observación realizada. Respecto a lo enviado posteriormente se determina lo siguiente: En este caso no se están señalando conceptos que no hayan sido ejecutados, sino la falta de control por parte del supervisor de obra para autorizar y registrar dichos conceptos.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.102. Observación número 22-SIAPA-TEPIC/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. No. 02/MF417011-CP denominada “Construcción de Cárcamo de Bombeo en la Col. Valle de la Cruz, de la ciudad de Tepic”, contratada por un monto de \$ 3,061,820.00, se detectó lo siguiente:

B.2.102.1. En la nota de bitácora No. 6 (sin fecha) se le informa al contratista que “... la cimbra en el cárcamo de bombeo será con acabado no aparente (“riostrado”) y no con Cimbraplay...”; sin embargo en la estimación No. 2 ordinaria consecutivo 3, estimación 2 excedente consecutivo 3, estimación 2 excedente consecutivo 4 y estimación 3 excedente consecutivo 5, se cobró el concepto como “Cimbra de madera acabado aparente con Cimbraplay de pino de 16mm esp. para muros del depósito de 0.00 a 15.00mts para tanques elevados”, lo cual implicó el cobro de trabajos realizados a un precio que no corresponde a las características indicadas por la supervisión, existiendo una diferencia de \$ 21,048.78

(Veintiún mil cuarenta y ocho pesos 78/100) antes de IVA, que se cobraron en forma indebida.

No obstante que el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit señala que: “Las dependencias y entidades instrumentarán lo necesario para nombrar residentes o supervisores, los cuales serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista.”

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Copia de oficio DPO/099/04 de fecha 04 de marzo de 2004 donde el Ing. Héctor González Curiel, Director de Proyectos y Obras del SIAPA-Tepic le requiere a la Constructora Senyt, S.A de C.V., el reintegro de la cantidad de \$26,701.75 por las razones señaladas en el apartado de hallazgos de esta observación.

Escrito donde el Departamento de Construcción y Supervisión de la Dirección de Proyectos y Obras adquiere el compromiso de realizar la revisión detallada de las estimaciones de los contratos que a la fecha están en vigor....”

Posteriormente se envía lo siguiente:

“...En oficio del 4 de marzo del año en curso solicitamos a la Empresa Constructora Senyt, S.A. de C.V. el reintegro a la Tesorería Municipal de la cantidad de \$ 26,701.75 por concepto del cobro de cimbra de madera acabado aparente con cimbra play de pino de 16 mm de espesor.

Manifestando verbalmente el representante legal de la empresa, que buscará más información en el OFS antes de cubrir dicho importe....”

Determinación del OFS.

Es necesario presentar copia del reintegro de la cantidad señalada, a la cuenta del Organismo Operador para poder solventar la observación, de lo contrario ésta queda vigente. Es necesario presentar copia del reintegro de la cantidad señalada, a la cuenta del Organismo Operador para poder solventar la observación, de lo contrario ésta queda vigente.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.103. Observación número 26-SIAPA-TEPIC/2002.

De la inspección física realizada a la obra No. 02/MF417011-CP, denominada “Construcción de Carcamo de Bombeo” ubicada en la Colonia Valle de la Cruz en el Municipio de Tepic, se detectó lo siguiente:

B.2.103.1. El documento 6.4.2.7 de los Lineamientos Técnicos para la Elaboración de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Manual de Diseño de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua; así como el apartado 2.2.2.2 del documento Alcantarillado Sanitario (1997) del mismo manual, señalan lo siguiente: “Los pozos de visita pueden ser contruidos in situ o prefabricados... en cualquier caso se debe asegurar la hermeticidad de la estructura... Para evitar la entrada de aguas freáticas o pluviales, el aplanado se hace exteriormente. Se deben aplanar las dos caras del pozo con mortero mezclado con impermeabilizante...” “Los materiales utilizados en la construcción de los pozos de visita, deben asegurar la hermeticidad de la estructura.....” sin embargo en la inspección física realizada el 9 de mayo de 2003 se detectó la presencia de aguas freáticas en los pozos de visita.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Escrito por parte del Organismo Operador donde señalan lo siguiente: “...se hace mención que en el temporal de lluvias el nivel freático se encuentra

en un promedio de 20 cms. del terreno natural, lo que origina las filtraciones aun en registros domiciliarios, por lo que se tendrá que incrementar el tiempo de bombeo del cárcamo en esta temporada, para evitar posible contaminación de aguas freáticas.....”

Posteriormente se envía lo siguiente:

“...En relación con esta observación manifestamos nuestro acuerdo con la opinión que expresa el OFS, por lo que debemos de buscar el mecanismo para hacerlo saber a quienes en ese tiempo fungían como Director de Proyectos y Obras Armando Rafael Chávez Carrillo y Jefe de Estudios y Proyectos Renee Moreno Rubio.”

Determinación del OFS.

Debido a la deficiente elaboración del proyecto ejecutivo, no se consideró la realización de los estudios geotécnicos y geohidrológicos para determinar el comportamiento mecánico e hidráulico del subsuelo, así como la evaluación de los riesgos potenciales de contaminación del acuífero e impacto ambiental, respectivamente; lo cual originó que la obra se realizará sin considerar materiales que aseguran la hermeticidad de la estructura, y las medidas precautorias correspondientes.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.104. Observación número 27-SIAPA-TEPIC/2002.

En la inspección física de la obra número 02/MF417011-CP, denominada “Construcción de Carcamo de Bombeo” ubicada en la Colonia Valle de la Cruz en el Municipio de Tepic, se detectó lo siguiente:

B.2.104.1. Durante la realización del proyecto ejecutivo no se consideraron las características ambientales, climáticas y geográficas del lugar donde se realizó la obra; ni las investigaciones y estudios que se requerían para este tipo de obra, como es el estudio geotécnico, con el análisis de mecánica de suelos respectivo para obtener los parámetros que sirvieran como base en la elaboración del proyecto. Derivado de lo anterior se presentó un

asentamiento del terreno sobre el que se encuentra el desarenador, lo que provocó que esta estructura se inclinara.

Violentando el contenido de los siguientes artículos:(referencia

14 fracciones IV y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit el cual señala que: “ Las dependencias y entidades formularán sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando: ...las características ambientales, climáticas y geográficas del lugar donde deba realizarse la obra....las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios...”

El artículo 54º fracc. I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit el cual señala que :” Todo servidor público, tendrá la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y en especial...cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión,” El contenido del capítulo 3 , subcapítulo 3.1.4 de los Lineamientos Técnicos para la Elaboración de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Manual de Diseño de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, emitido por la Comisión Nacional del Agua , el cual señala lo siguiente: “ Los estudios de geotécnica se deben realizar en obras y sitios descritos a continuación: ... en los sitios donde se ubiquen plantas de bombeo, plantas de tratamiento... para definir el tipo de cimentación mas adecuada de las estructuras que forman parte de la planta, los tipos de materiales por excavar...”

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Dos escritos por parte del Organismo Operador donde se señala lo siguiente:

Escrito No. 1: “...se hace la aclaración que lo que origina visualmente este supuesto asentamiento, son las dos losas transversales para apoyos de trabajos de mantenimiento, mismas que estructuralmente quedaron construidas con un desnivel hacia lado poniente...”

Escrito No. 2: “ ... se hace la aclaración que dicho asentamiento se presentó en el tiempo de la colocación del desarenador mismo que debido a las condiciones del terreno y las dificultades presentadas para su estabilización ya no fue posible para su estabilización, haciendo la observación que la inclinación presentada es mínima.

Con referencia a riesgos que se pudieran presentar para la seguridad de las personas y el medio ambiente es nulo, ya que la conexión del desarenador al cárcamo fue posterior y actualmente se encuentra en operación satisfactoriamente.....”

Posteriormente se envía lo siguiente:

“...Consideramos adecuada y correcta la observación porque debemos hacer que cada día la administración pública se enmarque en lo que la Ley establece, por lo que tomaremos en cuenta lo expresado por el OFS para que en la presente administración no se incurran en los errores que se presentaron durante el ejercicio a cargo de : Ing. Armando Rafael Chávez Carrillo, Director de Proyectos y Obras y el Ing. Renee Moreno Rubio, Jefe del Área de expedientes técnicos, quienes dejaron el cargo el día 15 de septiembre del 2002...”

Determinación del OFS.

Los argumentos presentados en ambos escritos son contradictorios e insuficientes para solventar la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Pública.

C.1.1. Observación número 05-17/MF01-1202

Dentro del Estado de Origen y Aplicación de los Recursos no se consideraron los movimientos reflejados en la cuenta bancaria Banamex no. 0133471975-4; incumpliendo con lo establecido en el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Comentario del Ente

“No fue registrada en su momento contablemente, mas si aperturada desde el primer ingreso recibido, ya que el programa partió del ramo 20 con aportación tripartita gobierno federal, estado, Municipio beneficiarios, no se contaba con la información precisa del destino de los recursos, ya que la aportación que correspondía a los beneficiarios para ese programa la absorbió este H. Ayuntamiento y en espera de contar con la aplicación precisa, se mantuvieron en la cuenta bancaria durante los meses de enero a agosto del 2002; al inicio de la actual administración, se recibieron los recursos en cuenta y fue cuando el 26 de septiembre del 2002 se registraron contablemente y es hasta la fecha que se ha continuado dando seguimiento al programa de recuperación y registro.”

Comentario del OFS

Referente a los argumentos presentados, toda vez que dentro de la Cuenta Pública se deben registrar todos los recursos del Ayuntamiento por lo que en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos se debieron reflejar los ingresos y los gastos efectuados en la cuenta bancaria Banamex no. 0133471975-4.

Resultado

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se detectó que los estados financieros presentados en la cuenta publica no reflejaron recursos de algunos programas de los que maneja el Ayuntamiento por lo que se recomienda que se contabilicen todos los recursos públicos que maneja el Ayuntamiento, registrando los ingresos en el momento que se realicen y los gastos en el momento en que se devenguen, proporcionando información veraz y confiable.

C.1.2. Observación número 15-17/MF01-1202

a) No se recupero oportunamente el pago de los siguientes adeudos, sino hasta el mes de septiembre de 2002 por un importe de \$20,212.48.

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Tepic

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA	COMENTARIO
Del Real Ureña Ramiro	2,000.00	7072	Saldo de febrero
Llanos Cortes Bernardo	2,000.00	7080	Saldo inicial enero
Verdín Silva Rafael	2,000.00	7102	Saldo inicial enero
Ramírez Duran Gilberto	2,000.00	7245	Saldo inicial enero
Flores Ibarra José Daniel	2,000.00	7246	Saldo inicial enero
Valenzuela Peralta José Luis	2,000.00	7255	Saldo inicial enero
Cambero Pérez José Ramón	1,812.48	20027	Sin abono desde mayo
Topete Estrada Felipe	2,000.00	20113	Saldo inicial enero
Rentaría Ledezma Miguel	2,000.00	20115	Saldo inicial enero
Gómez Orozco Amado	2,000.00	20249	Saldo inicial enero
González Rodríguez Paula Margarita	400.00	20338	Saldo inicial enero
Valderrama Delgado Celso	-	20459	Ref. 20489
Valderrama Delgado Celso	23,583.33	20489	Ref. 20459
SUMA	\$20,212.48		

Por lo que no se cumplió con lo que establece el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2002, en su artículo décimo primero; así como lo que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 115 y 117 fracción II.

b) Al 31 de diciembre de 2002 se tienen saldos vencidos por la cantidad de \$62,722.18, como a continuación se señala:

NOMBRE	IMPORTE	COMENTARIO
Medina Ramírez Pedro	290.00	Saldo proviene de diciembre de 2001
Avelina Valenzuela Esteban	1,250.00	Sin abono desde Enero de 2002
García Márquez Gabriel	107.66	Saldo proviene de diciembre de 2001
Medina Flores José Antonio	818.76	Sin abono desde Enero a la fecha
Álvarez Robles Ismael A.	450.00	Saldo proviene de diciembre de 2001
Rodríguez Rodríguez Noé	645.00	Saldo proviene de diciembre de 2001
López Hernández Baudelio	1,875.01	Sin Abono a partir de Febrero de 2002
Villa Hernández Raúl	142.00	Saldo proviene de diciembre de 2001
Cabrera Peñaloza Emanuel J.	900.00	Saldo proviene de diciembre de 2001
Romero Ávila Víctor	400.00	Saldo proviene de diciembre de 2001
Hernández López José Gpe.	2,100.00	Saldo proviene de diciembre de 2001

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Flores Velásquez J. Isabel	1,857.00	Saldo proviene de diciembre de 2001
Vázquez Juan Antonio	1,400.00	Saldo proviene de diciembre de 2001
Castro Arteaga Cristóbal	1,455.00	Saldo proviene de diciembre de 2001
Domínguez Santiago Ángel	2,060.00	Saldo proviene de diciembre de 2001
Santillán Huerta Rodolfo	1,000.00	Saldo proviene de diciembre de 2001
Bañuelos Ahumada Jesús	25,975.00	Saldo proviene de diciembre de 2001
Miramontes Correa Gilberto	3,500.00	Saldo proviene de diciembre de 2001
Camero Pérez José Ramón	0.07	Sin abono a partir de Mayo de 2002
Gómez Álvarez Carlos Eutimio	8,666.68	Préstamo del 8 de Mayo de 2002.
Ibáñez Sánchez María Elvia	1,800.00	Saldo proviene de diciembre de 2001
Castro Gil María de Jesús	4,500.00	Préstamo del 8 de Abril de 2002.
López Torres Luis Manuel	900.00	Saldo proviene de diciembre de 2001
Cárdenas Aviles Lázaro	630.00	Saldo proviene de diciembre de 2001
SUMA	\$62,722.18	

Por lo que no se cumplió con lo que establece el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el Ejercicio Fiscal del 2002, en su artículo décimo primero; así como lo que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 115 y 117 fracción II.

Comentario del Ente

“a) en lo referente esta observación que aún persiste, cabe señalar que no se tenía integrado un programa adecuado, hasta 2003, se implanta el nuevo programa avalado por INDETEC lo cual dentro de los objetivos a lograr, es minimizar esta clase de descuidos.

b) Estos adeudos no se han recuperado por las siguientes causas:

Pedro Medina Ramírez. Se anexa acta de defunción certificada.

Esteban Avelino Valenzuela. No se localizó en su domicilio.

Gabriel García Márquez. Su préstamo fue de fecha 8 de abril de 1999.

José Antonio Medina Flores. Se anexa acta de defunción certificada.

Ismael A. Alvarez Robles. No localizado en su domicilio. Su préstamo fue del día 7 de febrero del 2001

Noé Rodríguez Rodríguez. Su préstamo data del 21 de enero de 1998.

Baudelio López Hernández. Su préstamo es de fecha 29 de noviembre de 2001

Raúl Villa Hernández. Su préstamo es del día 27 de mayo de 1996

Emanuel Cabrera Peñalosa. Se le dió de baja el 26-12-00, el préstamo fue del 6 de septiembre del 2002

Víctor Romero Ávila.

José Gpe. Hernández López, .su préstamo es del 25 de octubre del 2001
J. Isabel Flores Velásquez. Préstamo del 15 de octubre de 1996
Juan Antonio Vázquez. Préstamo del 11 de febrero de 2000
Cristóbal Castro Arteaga. Préstamo del 16 de octubre de 1996
Angel Domínguez Santiago. Sin antecedente de información.
Rodolfo Santillan Huerta. Préstamo del día 10 agosto del 2001
Jesús Bañuelos Ahumada. Sin antecedente.
Gilberto Miramontes Correa. Préstamo del día 26 de octubre del 2001.
José Ramón Cambero Pérez. Diferencia .07
Carlos Eutimio Gómez Alvarez. Liquidó su adeudo, se anexa soporte.
Maria Elvia Ibáñez Sánchez. Préstamo de día 11 de febrero del 2000. no se localizó en su domicilio.
María de Jesús Castro Gil. Préstamo del 8 de abril del 2002.
Luis Manuel López Torres. Préstamo del 22 de marzo del 2001.
Lázaro Cárdenas Aviles préstamo del 12 de julio del 2000. no se localizó en su domicilio.

Con la finalidad de darle mayor rapidez a la recuperación de créditos que hasta la fecha se encuentran vigentes, se inició requerimiento de pago de manera extrajudicial por este H. Ayuntamiento, me permito anexar los oficios de dicho trámite de los deudores que hasta el momento hemos logrado localizar, informándole que hasta el día de hoy no se han presentado a esclarecer su situación por lo que los saldos se enviaron a cuentas incobrables, se anexa póliza de diario. “

Comentario del OFS

La recuperación de los saldos a que hacemos referencia en la condición en el inciso a) por la cantidad de \$20,212.48 debieron de haberse recuperado dependiendo de la fecha de aplicación en un máximo de 10 abonos quincenales, los cuales fueron liquidados en el mes de septiembre de 2002, lo que nos indica que la observación persiste.

Y en relación a la condición señalada en el inciso b), no se solventa, puesto que los saldos vencidos no prescritos no fueron descontados a los beneficiarios, y que los prescritos debieron ser en su momento descontados o en su caso depurados, mencionando en los argumentos presentados que a la fecha que adeudos por un monto de \$54,055.43 no se han recuperado por distintas causas, mostrando que los mismos son remitidos con fecha 25 de mayo de 2004 a cuentas incobrables para su depuración, haciendo la siguiente reflexión, con tan solo el señalamiento hecho en el argumento y la documentación que se anexa será suficiente para ser considerados como cuentas incobrables, en el caso de los saldos no prescritos.

Resultado

Subsiste la observación.

Recomendación:

Los prestamos que el Ayuntamiento otorgue deberán de descontarse vía nomina, dependiendo de la fecha de aplicación en un máximo de 10 abonos quincenales, los cuales deberán ser liquidados tal y como lo señala el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que se trate, teniendo el cuidado de no afectar la liquidez del Ayuntamiento.

Se recomienda en el caso de los saldos pendientes de recuperar, que se proceda a dar cumplimiento al proceso administrativo de ejecución, determinando con ello su cobrabilidad y en caso de que estos se encuentren prescritos o sean incobrables, depurarlos conforme a los procedimientos establecidos por las leyes que rigen al Ayuntamiento.

Así como Deberá tenerse el cuidado de realizar periódicamente análisis de activo, para que con ello se evalúen los adeudos pendientes de recuperar, y de esta manera el Ayuntamiento pueda tomar las medidas necesarias para que estos recursos no se conviertan en incobrables y con ello evitar que se afecte la liquidez del Ayuntamiento.

C.1.3. Observación número 17-17/MF01-1202:

Están pendientes de contabilizarse dentro del patrimonio once propiedades que ya cuentan con avalúo comercial, como sigue:

Clave Catastral	Ubicación	Valor de Avalúo	Situación
01-59-12-018-01	Argentina esq. Río Lerma col. Fresnos	7'257,476.80	Escritura de uso de Suelo
01-59-06-573-09	Libertad esq. con Santa Teresita Col. El Naranjal	274,723.00	Escritura de uso de Suelo
01-59-05-167-018	Río Níger Esq. Monte Olimpo Col. Lindavista	925,489.00	Escritura de uso de Suelo
01-59-06-032-024	Construcción Norte Col. H. Casas	10,560.00	Escritura de uso de Suelo
01-059-08-166-008	5 de Julio Esq. S/nombre Col. Sindicalistas	56,420.00	Escritura de uso de Suelo
01-059-08-379-001	Girasol, Col. Jardines del Valle	34,269.00	Escritura de uso de Suelo
01-059-10-014-006	Río Ingenio Esq. Ixtapantongo Col. Electricistas	1'556,698.50	Escritura de uso de Suelo
01-09-19-024-029	Jazmines Esq. Girasoles Fracc. Jacarandas	98,465.00	Escritura de uso de Suelo
01-059-025-035	Jazmines Esq. con Rosas Fracc. Jacarandas	124,678.00	Escritura de uso de Suelo
01-59-07-030-024	Gabriela Mistral Fco. I Madero Col. Amado Nervo	96,000.00	Solo Clave Catastral
01-59-08-255-025	Playa de Los Cocos, Calle A. Col. Agrónomos	19,487.00	Solo Clave Catastral

Por lo tanto no se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 70 fracción III, 73 fracción V y 203.

Comentario del Ente

“Tomaremos en cuenta sus observaciones para una adecuada coordinación entre las áreas de Activos Fijos, Fondo Municipal, Catastro y Tesorería, para presentar en tiempo y forma la situación financiera real del Municipio.”

Comentario del OFS

No se solventa, toda vez que éstos fueron integrados al Auxiliar del Patrimonio en el ejercicio 2004.

Acción promovida

Tratándose de los Bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, en el momento en que sean adquiridos por cualquier medio o cuando se conozca de su existencia, deberán ser estos incorporados al Fondo Municipal, registrados en el inventario, resguardados y contabilizados en las cuentas de activo y de patrimonio del Ayuntamiento, en el caso de los bienes inmuebles además, deberán ser escriturados y registrados en el registro público de la propiedad.

C.1.4. Observación número 18-17/MF01-1202:

Existe rezago en el procedimiento de escrituración de las propiedades del Municipio; según el anexo al oficio no. FM/312/03 expedido por el C. Guillermo Núñez Rodríguez Coordinador del Fondo Municipal, el Municipio cuenta con 184 propiedades las cuales se encuentran en la siguiente situación:

No. Propiedades	Situación
66	Títulos de Propiedad
118	Escrituras de Uso de Suelo

Por lo que no se cumplió con lo que establece los artículos 70 fracción III, 73 fracciones VI y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Comentario del Ente

Anexo al presente envío a usted oficio. S/N, girado por el Síndico Municipal al Secretario del Ayuntamiento, para que se regularicen estas propiedades del ayuntamiento.

Comentario del OFS

Se anexa a los argumentos el oficio sin número de fecha 31 de mayo de 2004, el que reconoce la existencia del rezago en el procedimiento de escrituración de las propiedades del Municipio, así como que solicita la regularización lo antes posible de dicho bienes. Por lo que al no presentar las escrituras públicas correspondientes no se considera como solventada.

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado

Subsiste la observación.

Recomendación:

De la revisión realizada, se observo que en el Ayuntamiento, a la fecha no tiene escriturado sus propiedades por lo que se recomienda que se tomen las medidas pertinentes para que a la brevedad posible se regularicen las propiedades del Ayuntamiento, y que en lo sucesivo tratandose de los Bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, en el momento en que sean adquiridos por cualquier medio o cuando se conozca de su existencia, sean estos incorporados al Fondo Municipal, registrados en el inventario, resguardados y contabilizados en las cuentas de activo y de patrimonio del Ayuntamiento, en el caso de los bienes inmuebles además, deberán ser escriturados y registrados en el registro publico de la propiedad.

C.1.5. Observación número 31-17/MF01-1202

El Ayuntamiento, dejo de recaudar en el ejercicio 2002, la cantidad de \$366,729.35 por concepto de recuperación correspondiente a 168 beneficiarios del Programa VivAH, como a continuación se describe:

BENEFICIARIO		MONTO QUE ADEUDA	DOMICILIO
No.	NOMBRE		
1	JOSÉ DE JESÚS CRUZ BRISEÑO	1,323.34	TABACHIN NO. 33 INT COL. LOS SAUCES
2	ADELINA RIVERA TERAN	988.34	CALLE 7 NO. 250 INT. COL. LUIS ECHEVARRÍA
4	NICOLAS RAMÍREZ VILLEGAS	2,326.67	LOMAS DEL PUNTO NO. 187 INT. COL. LOMA HERMOSA.
7	JORGE LUIS FRANCO PAREDES	316.67	CLAVEL NO. 143 INT. COL. JARDINES DEL VALLE
8	VICTOR MANUEL SANDOVAL TORRES	653.34	FCO. ALLENDE NO.88 INT. COL. EMILIO M. GLEZ.
9	JOSÉ FRANCISCO AVILA ROSALES	318.34	FCO. GONZÁLEZ BOCANEGRA INT 491 COL. LOMA HERMOSA
10	PABLO CHAVEZ ROSAS	3,333.34	MANGARENA NO. 19 INT. COL. AZTLÁN DEL VERDE
13	SAULO RODRÍGUEZ URCIO	653.34	GIRASOL NO. 20 COL. AZTLÁN DEL VERDE
15	JORGE RAMÍREZ SANDOVAL	1,658.34	CALLE 7 NO. 305 INT. COL. LUIS ECHEVARRÍA
20	TERESA DE JESÚS YANES	318.34	CALLE NO. 8 NO. 152 INT COL. LAS FLORES
22	VALENTE GONZALEZ HERRERA	2998.34	
25	VICENTE MUÑOZ LOPEZ	2,328.34	CALLE 7 NO. 293 INT COL. LUIS ECHEVARRÍA
26	JAVIER SOTO GÓMEZ	1,993.34	LOMAS DE LA CRUZ NO.78 COL. LOMA HERMOSA
27	ANGELINA PÉREZ URIBE	1,323.34	GENARO VAZQUEZ NO. 22 INT. COL. PRIETO CRISPIN
30	JESÚS ALEJO RAMÍREZ MARQUEZ	3,666.67	AGUILA REAL NO. 94 INT. COL. EL FAISAN II
31	ARNULFO BERNAL PACHECO	2,328.34	LOMA DEL RIO NO.161 INT. COL. LOMA HERMOSA
32	MANUEL MUÑOZ CÁRDENAS	-13.33	LOMA DEL RIO N. INT COL. LOMA HERMOSA
33	IGNACIO ANGEL DOMÍNGUEZ	1,658.34	GIRASOL MANZANA E LOTE 01 COL. AZTLÁN DEL VERDE.
34	AURELIA RAMÍREZ DE LA CRUZ	1,323.34	CALLE 7 NO. 291 INT. COL. LUIS ECHEVERRÍA
35	MARIO RICARDO PÉREZ SUAREZ	4,000.00	LOMAS DEL PUNTO TERRENO 12 INT. COL.

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Tepic

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			LOMA HERMOSA
36	MA. ISABEL MENDOZA CARRILLO	3,800.00	RIO ACAPONETA NO. 15 INT. COL.LAGOS DE AZTLAN
39	VICTOR DE LA CRUZ MANZANAREZ	1,658.34	FCO. MARQUEZ NO. 221 INT. COL. LOMAS DE LA LAGUNA
41	FIDEL MEDINA BECERRA	2,661.67	HIGUERA NO. 58 INT. COL. PRIETO CRISPIN F
44	MANUEL FREGOSO ZAVALA	988.34	ART. 106 NO.184 INT. COL. REFORMA
46	MARÍA CECILIA DAMIAN VILLA	418.34	CRISTOBAL COLON NO. 200 INT COL. MOCTEZUMA
47	JOSÉ MARCELINO RODRIGUEZ MEDRANO	2,321.67	LOS METATES NO. 25 INT. COL. ESPERANZA
48	JULIO CESAR CASTAÑEDA MARTÍNEZ	1,993.34	JULIO CESAR CASTENA MARTINEZ COL. PUENTE DE SAN CAYETANO.
49	MARÍA MERCEDES LUNA ROBLES	651.67	IGNACIO ALTAMIRANO NO. 36 INT. COL. PUENTE DE SAN CAYETANO.
50	CEFERINO HERNÁNDEZ ANDRADE	4,000.00	AQUILES SERDAN NO.157 AMP.TIERRA Y LIB.
53	REY DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ	2,663.34	21 DE FEBRERO Y COORD. NAL. COL. TIERRA Y LIB.
54	JOSÉ ANTONIO JUÁREZ ROSALES	1,658.34	VALLE DE SAN JUAN NO. 1190 INT. COL. VALLE DE LA CRUZ
55	MARÍA SILVIA MONTES SANTANA	988.34	CHE GUEVARA NO.137 AMP.TIERRA Y LIB.
59	RAUL MILAN GONZÁLEZ	1,658.34	GENARO VAZQUEZ NO. 293 INT COL. PLAN DE AYALA
60	SARA ALEJANDRINA PEÑA CORONADO	3,333.34	RIO IXTLAN NO. 15 INT. COL.LAGOS DE AZTLÁN
61	J.JESUS GONZÁLEZ GONZÁLEZ	4,000.00	DAVID ZAIN CUEVAS S/N M-A L-7 INT.
65	OSWALDO ESPINOZA GUERRERO	1,323.34	10 ABRIL NO. 49 INT, COL.UNION POPULAR
66	JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ GODOY	988.34	FELIPE UBALDO NO.81 INT. TIERRA Y LIB.
68	VICTOR MANUEL PELAEZ HERNÁNDEZ	3,333.34	HIGURERA NO. 55 INT. COL. PRIETO CRISPIN
69	ANTONIO DENIZ ARIAS	2,328.34	RUBEN JARAMILLO NO. 25 INT. COL.PRIETO CRISPIN
72	MARÍA FRANCISCA MORENO	988.34	FRESNO NO. 271 INT COL. LOS SAUCES
74	MODESTA OROZCO AGUILA	988.34	URUGUAY NO. 139 INT COL. MOCTEZUMA
76	JOEL ADRIAN GONZÁLEZ SANDOVAL	1,658.34	JOEL ADRIAN GONZÁLEZ SANDOVAL MANUEL DOBLADO NO. 2270 INT.COL. MIGUEL HIDALGO
77	LEONOR BOBADILLA BRAMASCO	2,328.34	RIO IXTLAN NO. 16 INT. LAGOS DE AZTLÁN
78	FAUSTINO JACOBO SOLIS	988.34	FCO. VILLA NO. 136 INT. COL.LOMAS DE LA LAGUNA.
80	BERNARDINO SANTANA SOLIS	318.34	LINDAVISTA NO. 191 INT. COL.LOMAS DE LA LAGUNA
81	SANTOS DAVAS VIDAL	988.34	FCO. MARQUEZ NO. 191 INT. COL. LOMAS DE LA LAGUNA
82	MARGARITA GONZÁLEZ GRACIA	3,333.34	LOMAS DEL FRESNO S/N INT.COL. LOMA HERMOSA
86	ANTONIO ESPITIA TABARES	1,993.34	ART. 123 NO. 56 INT COL. UNIDAD OBRERA
91	PEDRO OCEGUEDA ARIAS	653.34	RIO PAPALUAPAN NO. 76 INT.2 COL. LOS FRESNOS SALVADOR OCEGUEDA.
92	JUAN ANTONIO BERNAL CASTILLO	653.34	RIO PAPALUAPAN NO. 76 INT.1 COL. LOS FRESNOS
94	CAMILA ORTEGA MEDINA	2,663.34	ROSA DE CASTILLA NO. 75 INT. COL.JARDINES DEL VALLE .
95	JUAN ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA	318.34	LERDO DE TEJADA NO.44 INT. COL. LOMAS DE LA LAGUNA .
96	ROBERTO ZAMBRANO MEDINA	1,658.34	RIO IXTLAN NO. 13 INT. LAGOS DE AZTLAN
97	INES PÉREZ OSORIO	1,323.34	MICHOACAN NO. 137 INT.COL.EMILIO M. GLEZ.
98	MARÍA ALICIA MACIAS MEZA	2,998.34	ART. 123 NO. 63 INT. COL. UNIDAD OBRERA
99	MARÍA GPE. NAVARRO ALANIZ	4,000.00	SALVADOR GAMEZ NO.176 INT.COL.LAS CONCHAS
101	JOSÉ DE JESUS RIOS ZAPATA	988.34	ISRAEL NO. 58 COL. ESPERANZA
102	EVELIA AVILA VILLAGRAN	2,663.34	BENITO JUAREZ NO. 381 INT.COL. PRIETO CRISPIN
103	GUADALUPE MATA MURILLO	653.34	SIMÓN BOLIVAR NO. 43 INT.

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			NVA.AMP.TIERRA
106	JESÚS GILBERTO GONZÁLEZ AVILA	1,993.34	EMILIO M. GONZÁLEZ NO. 915 INT. COL. LÓPEZ MATEOS.
107	ENRIQUETA CALDERA GUTIÉRREZ	988.34	AMAPOLA NO. 6 INT. COL. AZTLAN DEL VERDE
110	NORMA CARRASCO MARTÍNEZ	318.34	ROSALIO CHAVEZ NO. 166 INT. COL. LOMAS DE LA LAGUNA
111	MARICELA FLETES GALEANA	2,998.67	ART. 40 NO. 93 INT. COL. REFORMA
112	RODOLFO ALFREDO LUMBRERAS DE LEON	3,333.34	SOLIDARIDAD NO.3 NVA.AMP.TIERRA Y LIB.
114	ANGELA REYES RANGEL	3,666.67	ART. 3 NO.39 INT. COL. REFORMA
119	ELVIRA MARTÍNEZ FLORES	318.34	PRIETO CRISPIN NO. 23 INT. COL. PRIETO CRISPIN.
122	BERTHA MADRID FRAGOSO	653.34	LOMA DEL PUNTO NO. 185 INT.COL.LOMA HERMOSA.
125	EZEQUIEL ZARATE ROBLES	1,993.34	AV. ZAPOPAN NO. 445 INT. COL. PTA. DE LA LAGUNA
130	MA. DEL ROSARIO IBARRA ORTEGA	3,466.67	CEDRO NO. 479 INT. COL. ANTONIO R. LAURELES
131	AMERICA GPE. MEDINA ORTIZ	78.34	VILLA HERMOSA NO. 19 INT. CLO. MÉXICO
136	IGNACIO PEÑA CELEDON	988.34	TEORIA Y PRACTICA NO.33 INT. AMP.TIERRA LIB.
138	EULALIA PAZ RAMÍREZ	318.34	CALLE 8 NO. 262 INT COL. UNIDAD OBRERA
141	PEDRO LOZA ALVAREZ	3,666.67	CALLE 8 NO. 263 INT COL. UNIDAD OBRERA
142	FERNANDO RUIZ MEDINA	2,328.34	SANTA TERESITA NO. 256 INT. COL. SANTA TERESITA.
145	ELIZABETH GARCIA MADERA	4,000.00	EMILIO M.GONZALEZ 288 INT.
146	VICENTE GONZÁLEZ JARA	2,328.34	MIGUEL HIDALGO NO.380 INT. PRIETO CRISPIN
147	PEDRO ESCOBEDO SOLIS	3,000.00	EMILIO M.GONZÁLEZ 24 INT. COL.PRIETO CRISPIN
148	CÁNDIDO GONZÁLEZ RAYGOZA	653.34	ART. 123 NO. 83 INT. COL. UNIDAD OBRERA
149	PASCUAL MARQUEZ OROZCO	2,663.34	VICENTE SUAREZ NO. 109 INT COL. LOMAS DE LA LAGUNA.
150	HERMILA GARCÍA ULLOA	1,658.34	ART. 10 NO. 4146 INT. COL. REFORMA
159	JAVIER AVILA DELGADO	1,993.34	ART. 27 NO.42 INT COL. UNIDAD OBRERA
161	LUCIO ANTONIO NAVARRO RIVAS	3,333.34	RUBEN JARAMILLO NO. 124 INT. COL. 2 DE AGOSTO.
165	CARLOS GONZÁLEZ OLIVARES	318.34	HIGUERA NO. 58 INT. COL. PRIETO CRISPIN
173	CARLOS CARRILLO HERNÁNDEZ	2,328.34	FCO. MARQUEZ NO. 184 INT.COL. LOMAS DE LA LAGUNA
174	PATRICIA GPE. PIÑA ROMERO	988.34	RIO AMAZONAS NO. 2 INT. LAGOS DE AZTLÁN
177	MANUEL MARMOLEJO VELAZQUEZ	1,323.34	PALOMA NO. 8 INT. COL. EL FAISAN
178	MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ AYÓN	3,666.67	P.GUERRERO NO. 292 INT. COL. SANTA TERESITA.
180	CIRILO ORTEGA RODRÍGUEZ	3,900.00	NIÑOS HÉROES NO.36 INT.PRIETO CRISPIN
181	JOSÉ MADRID MADRID	3,356.67	LOMAS BONITAS NO. 5 INT. COL. ESPERANZA
183	J. TOMAS SEGURA CASTANEDA	286.67	GARDENEA NO. 24 INT. COL. JAZMINEZ
185	JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PARCERO	1,323.34	AND. CHAPULTEPEC NO.211 INT. COL.EMILIO M. GLEZ.
187	JUAN MANUEL AYALA SALAZAR	2,663.34	XALISCO NO.333 INT. EMILIO M. GLEZ.
205	JESÚS GARCÍA VILLASEÑOR	1,993.34	PRIV. ELIODORA CRUZ CARRILLO NO. 5 INT. COL. VENCEREMOS
208	TERESA CARO COVARRUBIAS	4,000.00	MANUEL LOZADA NO. 197 COL. LOMAS DE LA LAGUNA.
211	JOSÉ CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ	4,000.00	REPUBLICA DEL SALVADOR NO. 173 INT. COL.GENARO VÁZQUEZ
212	JORGE GONZÁLEZ VERA	3,666.67	MINERVA NO. 3 INT. COL.NUEVAS PALOMAS
216	HORTENCIA PERALES CERVANTES	2,328.34	ANDADOR LAZARO CÁRDENAS NO.110 AMP.TIERRA Y LIB.
217	JUAN RODRÍGUEZ DÍAZ	2,998.34	15 DE SEPTIEMBRE NO. 18 INT COL. 1 DE MAYO
219	ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	318.34	ROSALIO CHAVEZ NO. 106 INT. COL. LOMAS DE LA LAGUNA
225	JOSÉ RUBEN LOPEZ ESQUIVEL	1,991.67	AV. FLORES MAGON NO. 656 COL. OJO DE

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Tepic

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			AGUA.
230	ELIDA NIEVEZ ARELLANO	4,000.00	PLAN DE AYALA NO. 33 INT COL. 2 DE AGOSTO.
231	FRANCISCO ROBERTO BAÑUELOS MAGDALENO	2,328.34	JOSÉ MA. MORELOS S/N INT. COL. LOMAS DE LA LAGUNA .
235	EFRÉN DANIEL MARTÍNEZ RABELO	318.34	RUISENOR NO. 24 INT COL. EL FAISAN II
236	ALEJANDRINA DAVALO JIMENEZ	4,000.00	ENRIQUE GUZMAN ELIAS NO. 116 INT. COL. ACAYAPAN
237	DIONISIO CERVANTES CABADA	3,333.34	FCO. VILLA NO. 40 COL.2 DE AGOSTO
239	FILIBERTO MIRAMONTES VILLALOBOS	4,000.00	AND. MANEUL DE LOS PALOS S/N INT. LAS CONCHAS
240	MA. GUADALUPE VAZQUEZ CASAS	4,000.00	ANDADOR PATRIA NO. 15 INT.
241	ARMANDO DANIEL RODRIGUEZ CARRILLO	653.34	TALPA NO. 91 INT COL. SANTA FE
242	ALBERTO LOBATO HERNÁNDEZ	318.34	AND. TOMAS ALBA EDISON S/N INT COL. JUVENTUD
243	MARÍA VICTORIA OROZCO RINCON	4,000.00	UNIDAD POPULAR NO. 23 COL. VENCEREMOS
244	GUILLERMO HUITRON RODRIGUEZ	318.34	CHABACANO NO.18 INT. EL PARAISO
245	FRANCISCO GARCÍA JIMENEZ	2,663.34	RIO PAPALUAPAN NO. 98 INT. COL. LOS FRESNOS
246	ENRIQUE GARCÍA JIMENEZ	2,328.34	RIO PAPALUAPAN NO. 98 INT. COL. LOS FRESNOS
249	JOSÉ LUIS CORTEZ IÑIGUEZ	3,666.67	23 DE MARZO NO. 182 INT. COL. VALLE VERDE
251	JUAN JOSÉ FLORES FLORES	318.34	VILLA HERMOSA NO. 9 COL. MÉXICO
255	ELIAS PARTIDA MOYA	4,000.00	RUISENOR NO. 24 INT COL. EL FAISAN II
256	JAVIER AGUILAR PÉREZ	3,333.34	CAMINO VIEJO A JAUJA NO. 448 INT COL. AMP.SANTA FÉ (EL PUNTO)
257	EFRAIN RAMOS CARLOS	1,658.34	ACAPAYAN NO.266 INT COL. SANTA TERESITA
263	MAURO RAMÍREZ RAMÍREZ	1,658.34	PROLONG. JAZMIN NO. 287 INT. COL. V.VERDE MATATIPAC IISECC.
267	BERTHA LOERA GAMON	1,658.34	PLAN DE AYALA NO. 24 INT. COL.2 DE AGOSTO.
268	FELICIANO MUÑOZ CONTRERAS	3,666.67	ORQUIDEA NO. 17 INT.NVA.AMP.TIERRA
270	FELIX GÓMEZ ARIAS	4,000.00	PLAN DE AYALA NO. 34 INT. COL.2 DE AGOSTO.
271	MA. GUADALUPE SALAZAR CIBRIAN	2,998.34	VALLE DE SAN JUAN NO. 1130 INT. COL. V.VERDE MATATIPAC IISECC.
272	JOSÉ DE JESÚS FLORES MEZA	3,333.34	2 DE OCTUBRE NO. 79 INT.COL. 2 DE AGOSTO
276	CONCEPCIÓN COVARRUBIAS GONZÁLEZ	988.34	CAMICHIN NO. 244 INT COL. UNION POPULAR
279	MARÍA VIRGEN ROQUE DIAZ	2,663.34	MIGUEL HIDALGO NO.16 INT. PRIETO CRISPIN
280	MAURICIO ESCAMILLA RIVERA	318.34	TEORÍA Y PRACTICA NO.43 INT. AMP.TIERRA LIB.
282	ROGELIO MAGALLANES LÓPEZ	1,323.34	SOR JUANA INES DE LA CRUZ NO. 105 INT. COL. LOMAS DE LA LAGUNA.
283	HORACIO NUÑEZ CASTILLO	653.34	SAN CRISTOBAL NO. 2 COL. AMP.12 DICIEMBRE
287	IRENE CIENFUEGOS ORTIZ	3,466.67	CAMILO TORRES NO. 90 COL. 2 DE AGOSTO
291	MARTHA ALVAREZ FIGUEROA	2,328.34	DE LOS RIOS NO. 432 AMP.TIERRA Y LIB.
293	GENOVEVA PIMENTEL HUASTER	318.34	CAMINO VIEJO A JAUJA NO. 223 COL. EL FAISAN 1
295	J. NICOLAS MAURO HERNÁNDEZ LÓPEZ	3,331.67	PROLONG. VICTORIA NO. 218 COL. LOMAS ALTAS
299	JOSÉ GUADALUPE MONTES FLORES	3,333.34	ANDADOR JOAQUÍN VIZCARRA NO. 21 LAS CONCHAS .
300	JOSÉ GUADALUPE SAHAGÚN RODRIGUEZ	2,328.34	SANTIA GO NO. 83 COL. MORELOS
301	MARTIN MONTOYA CHACÓN	2,328.34	LERDO DE TEJADA NO. 49 COL. LOMAS DE LA LAGUNA.
302	FERNANDO MARISCAL BATRES	1,993.34	ZAPOPAN NO. 446 COL. PTA.DE LA LAGUNA
305	J. JESÚS CORTEZ GONZÁLEZ	3,333.34	PLAN DE AYALA NO. 289 COL. PLAN DE AYALA
309	GREGORIO DE LEON MEZA	2,168.34	LUCHA DE CLASES NO. 41

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

310	JOSÉ LUIS GIL GUEVARA	1,323.34	FERNANDO MONTES DE OCA NO.170 LOMAS DE LA LUGUNA.
311	EDWIGES TORRES RODRÍGUEZ	2,328.34	CEDRO NO. 253 COL. 5 DE FEBRERO
313	ANTONIO FRÍAS AVILA	2,798.34	MANUEL DE LOS PALOS NO. 25 LAS CONCHAS
314	ISIDRO SORIA JIMENEZ	2,663.34	JESUS AGUIRRE S/N M1 L47 COL. LAS CONCHAS
315	MARIA CONCEPCIÓN PENA SANTIAGO	4,000.00	JESUS RUIZ NO. 36 LAS CONCHAS
316	JOSÉ ASUNCIÓN PARTIDA LÓPEZ	3,333.34	ANDADOR JOAQUIN VIZCARRA NO. 12 LAS CONCHAS .
317	SERGIO GARCIA ALVAREZ	1,323.34	JOAQUIN VISCARRA NO.35
318	OMAR ALEJANDRO LÓPEZ BOCANEGRA	4,000.00	AND. DAVID SAINS CUEVAS NO. 13 LAS CONCHAS
320	MARGARITO L. SERRANO TORRES	2,663.34	AVELINA GALLEGOS NO. 59 COL.2 AGOSTO
321	MARÍA ROSINA VÁZQUEZ RIOS	318.34	EMILIANO ZAPATA NO. 306 COL. PLAN DE AYALA.
323	OSCAR JOEL AGUIRRE LÓPEZ	4,000.00	UNIÓN POPULAR Y 5 DE FEBRERO NO. 283 COL. 5 DE FEBRERO
324	MOISÉS VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	3,333.34	SAN MARTIN CABALLERO M-8 L.5 COL. SAN JUANITO
326	RIGOBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ	3,666.67	D. NO 21 COL. AMP. LOMAS ALTAS
327	MARTIN MUÑOZ VÁZQUEZ	4,000.00	HUMBERTO OSUNA NO. 20 COL. CA MINERA
330	ALEJANDRO RAMÍREZ CERVANTES	4,000.00	ANTONIO R. LAURELES NO. 68 COL. 5 DE FEBRERO
334	MARGARITO PÉREZ GARAY	1,658.34	SAN MARTIN CABALLERO COL. SAN JUANITO
335	FREDY AVILA GODINA	4,000.00	CRISTO REY S/N M-2 L.7 COL. SAN JUANITO
336	GUADALUPE URIBE MORALES	653.34	SAN JOSÉ NO. 5 COL. SAN JUANITO
337	EFREN AVILA GODINA	3,666.67	CRISTO REY S/N COL. SAN JUANITO
340	JOAQUIN SALAZAR HERNÁNDEZ	1,658.34	RIO VIEJO NO. 4
343	SEVERIANO DELGADO REYES	4,000.00	FCO. MARQUEZ NO. 44 COL. NIÑOS HEROES
344	J. REFUGIO BARAJAS MIRAMONTES	2,663.34	JUAN DE LA BARRERA NO. 19 COL. NIÑOS HEROES
346	ESTHELA CRUZ SANCHEZ	653.34	SABINO Y GASCON MERCADO NO. 19 COL. LABORES DE GODINEZ
347	MIGUEL GODÍNEZ CUEVAS	1,993.34	UNION POPULAR NO. 300 COL. NIÑOS HÉROES
348	FELIX GUADALUPE CONTRERAS ZAMORA	2,998.34	LAZARO CADERNAS NO. 101 AMP.TIERRA Y LIB.
352	MARTIN SANTANA ANAYA	3,666.67	REVOLUCIÓN PROLETARIA NO. 56 COL. LOS LIRIOS
354	PETRONILA JAVIER VÁZQUEZ	2,998.34	UNIDAD POPULAR NO. 76 AMP.TIERRA Y LIB.
355	PLACIDO ORTEGA MEZA	2,998.34	UNIDAD POPULAR NO.117 AMP.TIERRA LIB.
356	LETICIA ALATORRE CARRILLO	1,323.34	TIERRA Y LIBERTAD NO.16 COL.2 AGOSTO

Por tal motivo, no se da cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 115 y 117 fracciones I, XVII y XIX; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 54 fracción I.

Comentario del Ente

Se hace mención que el municipio no ha dejado de recaudar recursos por las recuperaciones aquí mencionadas, en anexo remito a usted reporte actualizado al 18 de mayo del 2004, el cual refleja que a pesar de la situación económica por la que atraviesa el país, los beneficiarios han hecho un gran esfuerzo por cumplir; si bien es cierto que la recuperación no fue hecha en el tiempo señalado, a la fecha se sigue invitando a los deudores a pagar y en

dicho reporte vemos que el programa camina hacia delante y que el municipio redoblara esfuerzos para que la recuperación quede al 100%.

Comentario del OFS

No se solventa la observación, puesto que el argumento solo confirma lo señalado en la condición y muestra que en la actualidad se encuentra pendiente de recuperar recursos por la cantidad de \$286,720.86.

Resultado

Subsiste la observación.

Recomendación:

Deberá tenerse el cuidado de realizar periódicamente análisis de activo, para que con ello se evalúen los adeudos pendientes de recuperar, y de esta manera el Ayuntamiento pueda tomar las medidas necesarias para que estos recursos no se conviertan en incobrables y con ello evitar que se afecte la liquidez del Ayuntamiento.

Se recomienda en el caso de los saldos pendientes de recuperar, que se proceda a dar cumplimiento al proceso administrativo de ejecución.

C.1.6. Observación número 33-17/MF01-1202

Los movimientos de ingresos del 1 de enero al 17 de septiembre de 2002, se contabilizaron el 26 de septiembre de 2002; por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracciones III y XV; Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Tepic, en su artículo 15 fracción V y en el Reglamento Interno de Cabildo y trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic artículo 41 fracción III inciso g).

Comentario del Ente

"Mismo caso observación Número 05-17/MF01-1202"

Comentario del OFS

Referente a los argumentos presentados, no se solventa; toda vez que los ingresos captados del 1 de enero al 17 de septiembre de 2002, se registraron dentro de la contabilidad hasta el 26 de septiembre de 2002.

Resultado

Subsiste la observación.

Acción promovida

Se detectó que los estados financieros presentados en la cuenta pública no reflejaron recursos de algunos programas de los que maneja el Ayuntamiento

por lo que se recomienda que se contabilicen todos los recursos públicos que maneja el Ayuntamiento, registrando los ingresos en el momento que se realicen y los gastos en el momento en que se devenguen, proporcionando información veraz y confiable.

C.1.7. Observación número 36-17/MFOR01-1202

El Ayuntamiento hace un traspaso de recurso por la cantidad de \$673,784.33, correspondiente a la aportación Municipal para la ejecución de la Obra número 02/MF417076-C, registrando dicho traspaso como un Ingreso del Fondo IV, Fondo de Fortalecimiento Municipal; no dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2002, en su artículo 58.

Comentario del Ente

“Referente a la obra 02MF417076CP Adquisición de equipo de cómputo para catastro municipal, lo tomamos como ingreso porque formaba parte de la estructura financiera de la obra, aprobada en el fondo de fortalecimiento municipal 2002, según oficio no. COP-MUN-F4-17-065-2002, y para lo cual anexo copia, ya que todo lo que forma parte del fondo se considera como tal, quedando el asiento contable con el concepto de registro en el recibo de pago y en la póliza de ingreso como aportación municipal a dicha obra.”

Comentario del OFS

La observación persiste, ya que los argumentos presentados no aclaran los motivos que se tuvieron para que, dichos recursos se contabilizaran erróneamente como ingresos y no como un traspaso.

Resultado

Subsiste la observación.

Recomendación:

En la revisión se detectó que de manera recurrente el ente contabilizó los traspaso bancarios, afectando a una cuenta de gastos y a una cuenta de ingresos, reflejando con ello en los estados financieros un gasto no efectuado y un ingreso no captado, por lo que se recomienda que en lo sucesivo se contabilicen los traspasos como tales, reflejando en los estados financieros la situación real del Ayuntamiento.

C.1.8. Observación número 37-17/MINF01-1202

Se registraron como ingresos y no como una disminución al gasto \$3,213.31, que corresponden a devoluciones por gastos no ejecutados o no amortizados de este ejercicio; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracción XV; y el Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Tepic en su artículo 15 fracción IV y V.

Comentario del Ente

“Se elaboró una póliza de ajuste al 31 de diciembre del 2002, haciendo la corrección de afectar al gasto de cada una de las obras de Inversión en Infraestructura de Fondos Federales, se anexa disquete de 3 ½ la balanza de comprobación modificada de Fondos Federales, y en dicha póliza se anexaron las observaciones. 37, 38 y 39-17/MFOR01-1202.”

Comentario del OFS

La observación persiste, toda vez que los argumentos presentados no corresponden a lo observado.

Resultado

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se detectó que las devoluciones por gastos no ejecutados o no amortizados del mismo ejercicio se registran como una nueva captación de ingresos, cuando debe ser una disminución al gasto, por lo que se recomienda que se tenga el cuidado de realizar el registro adecuado de los movimientos.

C.1.9. Observación número 38-17/MINF01-1202

El Departamento de Inversión Pública, expidió por concepto de reintegros del Fondo de Infraestructura Social Municipal, 4 recibos foliados simples, por la cantidad de \$10,805.33, tal y como se muestra a continuación:

No. RECIBO	FECHA	BENEFICIARIOS	CONCEPTO	IMPORTE
4535	26/09/02	SICNAY, S.A. DE C.V.	Trabajos pagados no ejecutados de la Obra 01/M17072cp Construcción DE pavimentación Asfáltica Col. Caja de Agua.	470.93
4528	11/09/02	Ing. Eloy Velásquez Carrillo	Penalización por incumplimiento en el periodo de ejecución de la obra 02/M17025CP construcción de plaza pública Col. Comerciantes	5,121.09
4502	30/07/02	Constructora BENYT S.A. de C.V.	Reintegro de Anticipo pagado no amortizado de la Obra 02/M17002CP Rehabilitación de Alcantarillado Sanitario de la Col. Corralón	498.53
4538	08/10/02	Constructora ALNI S.A. de C.V.	de Reintegro de Anticipo no amortizado de la Obra 02/M17036CP Pavimento Asfáltico en la Col. Miravalles	4,714.78

Incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Tepic en su artículo 15 fracción VII; Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracción I; Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2002 en su artículo 60; y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit en su artículo 14.

Comentario del Ente

“Se justifica con los anexos de la observación número 37-17/MINF01-1202”

Comentario del OFS

La observación persiste, toda vez que los argumentos presentados no corresponden a lo observado

Resultado

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda que todos los ingresos deberán ser captados por las cajas recaudadoras, las cuales expedirán recibos oficiales.

C.1.10. Observación número 39-17/MFOR01-1202

Se registraron como ingresos y no como una disminución al gasto \$29,205.37, que corresponden a reintegros por gastos no ejecutados o no amortizados de este ejercicio; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracción XV; y en el Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Tepic en su artículo 15 fracción IV y V.

Comentario del Ente

“Se justifica con los anexos de la observación número 37-17/MINF01-1202”

Comentario del OFS

La observación persiste, toda vez que los argumentos presentados no corresponden a lo observado.

Resultado

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se detectó que las devoluciones por gastos no ejecutados o no amortizados del mismo ejercicio se registran como una nueva captación de ingresos, cuando debe ser una disminución al gasto.

C.1.11. Observación número 41-17/MFOR01-1202

Con fecha 23 de enero de 2002 se depositó la cantidad de \$83,166.87 correspondientes al reintegro de la obra 01/MF417221CP “adquisición de armamento”, realizada con número de cheque 599 de fecha 27 de agosto de

2001; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracción XV y el Reglamento de la Administración Publica del H. Ayuntamiento de Tepic en su artículo 15 fracción IV y V.

Comentario del Ente

“Si mas es cierto que el pago se hizo el 01 de septiembre del 2001 según ficha de depósito y que a su vez la fecha de facturación es del 6 del mismo mes y año, señalamos que todo trámite por este tipo de conceptos (armamento) debe pasar primero por la dirección estatal de seguridad pública, lo que nos indica la factura que fue despachada a esta institución el día 3 de noviembre del 2001 y por comentarios del coronel Aureo Guzmán López, entonces director de seguridad pública, la recibió a principios de diciembre del mismo año. asimismo comenta que en base al oficio girado por el 21 de enero del 2002, argumenta que en esas fechas le fue entregado el cheque por la diferencia del pago, el cual fue dirigido al tesorero municipal adjuntando el documento y que a su vez dicha tesorería lo depositó el día 23 de enero del 2002.

Anexo copia de los documentos referentes.”

Comentario del OFS

La observación persiste, haciendo el señalamiento de que como lo muestran los documentos anexos a los argumentos con fecha 3 de septiembre de 2001 se hace el deposito para la compra de armamento a la Dirección General de Fabricas de la Defensa Nacional por la cantidad de \$305,588.00, la cual factura por la cantidad de \$222,421.13 con fecha 6 de septiembre de 2001, por lo que existió un excedente por la cantidad de \$83,166.87, el cual se depositó hasta el 23 de enero de 2002, debiendo realizar dicho reintegro al gasto del mismo ejercicio.

Resultado

Subsiste la observación.

Recomendación:

Recomendación

C.1.12. Observación número 47-17/MF01-1202

a) Se otorgaron apoyos a la ciudadanía, respaldados por solicitudes de apoyo de ejercicios anteriores en copia fotostática, sin que estas se encuentre ratificadas para el presente ejercicio fiscal, tal y como se indica:

Fecha	No. Póliza	No. Cheque	Concepto	Concepto	Importe	Documentación Anexa
06/02/02	557	12711	Gloria Ma. Salas Galicia	Atención medica de enero y febrero	1,000.00	Solicitud de fecha 23-05-01
06/02/02	642	12754	Ma. Olvera Felix	Atención nieta Síndrome Down	800.00	Solicitud de fecha 19-10-99
06/03/02	1886	13277	Gloria Ma. Salas Galicia	Atención medica de	500.00	Solicitud de fecha 23-

Tepic: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

				marzo		05-01
06/03/02	1907	13287	Ma. Olvera Felix	Atención nieta Síndrome Down	400.00	Memo de fecha 19- 10-99
06/03/02	1911	13288	Gpe. Renteria Herrera	Atención medica de Hija marzo	300.00	Memo de fecha 28- 10-99

Inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracción XV; el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2002, en su artículo Décimo Cuarto.

Comentario del Ente

“En lo que respecta a esta observación el C.P. Esteban González Garza quien era la persona que fungía como Tesorero Municipal en ese período, manifiesta que no se renovaban porque eran los apoyos que se habían comprometido a pagar durante el trienio salvo instrucciones contrarias.

Misma justificación se encuentra anexa en la observación 01-17/MF01-1202.
“

Comentario del OFS

No se solventa toda vez que en relación al inciso a) en los argumentos se confirma que se comprometía el presupuesto para todo el trienio, sin que se efectuó en tal caso la creación del pasivo, y con referencia al b) no remiten los recibos oficiales.

Resultado

Subsiste la observación.

Recomendación:

De los apoyos mensuales otorgados a la ciudadanía se recomienda que se haga una revisión periódica que permita valorar la viabilidad del apoyo y se emita una nueva solicitud actualizando, la situación de los solicitantes para que este se otorgue de acuerdo a la necesidad del beneficiario.

C.1.13. Observación número 49-17/MF01-1202

Fueron otorgados apoyos a la ciudadanía, respaldados por solicitudes de apoyo de ejercicios anteriores en copia fotostática, sin que estas se encuentre ratificadas para el presente ejercicio fiscal, tal y como se indica:

Fecha	No. Póliza	No. Cheque	Concepto	Concepto	Importe	Documentación Anexa
06/02/02	651	12759	Jacinto Martínez Sánchez	Apoyo mensual alim. Ene-feb/2002	600.00	Solicitud de fecha 13-08-01
07/03/02	1962	13334	Jacinto Martínez Sánchez	Apoyo mensual alim. Marzo	300.00	Solicitud de fecha 13-08-01

Inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracción XV; el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2002, en su artículo Décimo Cuarto, y artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Comentario del Ente

“Mismo caso de la Observación número 47-19/MF01-1202”

Comentario del OFS

Los argumentos presentados confirman lo observado, señalando que se comprometía el presupuesto para todo el trienio, sin que se revalorara el otorgamiento mensual del apoyo derivado de la situación de los solicitantes, y se creara el pasivo.

Resultado

Subsiste la observación.

Recomendación:

De los apoyos mensuales otorgados a la ciudadanía se recomienda que se haga una revisión periódica que permita valorar la viabilidad del apoyo y se emita una nueva solicitud actualizando, la situación de los solicitantes para que este se otorgue de acuerdo a la necesidad del beneficiario.

C.1.14. Observación número 53-17/MF01-1202

Se otorgaron apoyos a la ciudadanía, respaldados por solicitudes de apoyo de ejercicios anteriores en copia fotostática, sin que estas se encuentre ratificadas para el presente ejercicio fiscal, tal y como se indica:

Fecha	No. Póliza	No. Cheque	Concepto	Importe	Documentación Anexa
06/02/02	685	12767	Com. De Artistas e Intelectuales de Nay.	500.00	Solicitud de fecha 9-11-00
06/03/02	1896	13283	Com. De Artistas e Intelectuales de Nay.	250.00	Solicitud de fecha 9-11-00

Inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículos 117 fracciones XV y XVIII y 202; el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2002, en su artículo Décimo Cuarto.

Comentario del Ente

“Mismo caso de la Observación número 47-19/MF01-1202”

Comentario del OFS

Los argumentos presentados confirman lo observado, señalando que se comprometía el presupuesto para todo el trienio, sin que se revalorara el

otorgamiento mensual del apoyo derivado de la situación de los solicitantes, y se creara el pasivo.

Resultado

Subsiste la observación.

Recomendación:

De los apoyos mensuales otorgados a la ciudadanía se recomienda que se haga una revisión periódica que permita valorar la viabilidad del apoyo y se emita una nueva solicitud actualizando, la situación de los solicitantes para que este se otorgue de acuerdo a la necesidad del beneficiario.

C.1.15. Observación número 55-17/MF01-1202

Se otorgaron apoyos a la ciudadanía, respaldados por solicitudes de apoyo de ejercicios anteriores en copia fotostática, sin que estas se encuentre ratificadas para el presente ejercicio fiscal, tal y como se indica:

Fecha	No. Póliza	No. Cheque	Concepto	Concepto	Importe	Documentación Anexa
06/02/02	652	12760	Sindicato Nacional de Trabajadores Jubilados. Y Pensionados	Apoyo mensual Marzo	2,400.00	Sol. 5-04-01
06/03/02	1953	13328	Instituto Nac. De Senectud	Apoyo mensual Marzo	400.00	Sol. 10-05-00

Inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracción XV; el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2002, en su artículo Décimo Cuarto.

Comentario del Ente

“Mismo caso de la Observación número 47-19/MF01-1202.”

Comentario del OFS

Los argumentos presentados confirman lo observado, señalando que se comprometía el presupuesto para todo el trienio, sin que se revalorara el otorgamiento mensual del apoyo derivado de la situación de los solicitantes, y se creara el pasivo.

Resultado

Subsiste la observación.

Recomendación:

De los apoyos mensuales otorgados a la ciudadanía se recomienda que se haga una revisión periódica que permita valorar la viabilidad del apoyo y se

emita una nueva solicitud actualizando, la situación de los solicitantes para que este se otorgue de acuerdo a la necesidad del beneficiario.

C.1.16. Observación número 57-17/MF01-1202

El Ayuntamiento hace un traspaso al Fondo IV, de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal por la cantidad de \$12,000.00, con póliza número E_3336, registrándolo como un Gasto y no como un traspaso, no dando cumplimiento al artículo 203 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit.

No. Póliza	Fecha	No. Cheque	Nombre	Importe
E_3336	16/08/02	472	Municipio de Tepic	\$ 12,000.00

Comentario del Ente

“Se tuvo un error contable por no tener un sistema de contabilidad consolidado y por lo cual no se llevo a cabo como ustedes acertadamente lo señalan, a la fecha se esta llevando el control de manera mas eficiente.”

Comentario del OFS

La observación persiste, ya que lo señalan los argumentos se cometió un error al contabilizándose erróneamente como gasto y no como un traspaso.

Resultado

En la revisión se detectó que de manera recurrente el ente contabilizó los traspaso bancarios, afectando a una cuenta de gastos y a una cuenta de ingresos, reflejando con ello en los estados financieros un gasto no efectuado y un ingreso no captado, por lo que se recomienda que en lo sucesivo se contabilicen los traspasos como tales, reflejando en los estados financieros la situación real del Ayuntamiento.

Recomendación:

En la revisión se detectó que de manera recurrente el ente contabilizó los traspaso bancarios, afectando a una cuenta de gastos y a una cuenta de ingresos, reflejando con ello en los estados financieros un gasto no efectuado y un ingreso no captado, por lo que se recomienda que en lo sucesivo se contabilicen los traspasos como tales, reflejando en los estados financieros la situación real del Ayuntamiento.

C.1.17. Observación número 60-17/MF01-1202

El Ayuntamiento traspasó, el saldo de la cuenta de aportación de beneficiarios a la cuenta de Obra Publica Directa, por la cantidad de \$112,767.20, con póliza número E_34232, registrando dicho traspaso como

una disminución a los ingresos; incumpliendo lo señalado en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracción XV y en el Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Tepic en su artículo 15 fracción V.

Comentario del Ente

“Mismo que la observación número 57-17-MF01-1202”

Comentario del OFS

La observación persiste, ya que lo señalan los argumentos se cometió un error al contabilizándose erróneamente como una disminución a los ingresos y no como un traspaso.

Resultado

Subsiste la observación.

Recomendación:

En la revisión se detectó que de manera recurrente el ente contabilizó los traspaso bancarios, afectando a una cuenta de gastos y a una cuenta de ingresos, reflejando con ello en los estados financieros un gasto no efectuado y un ingreso no captado, por lo que se recomienda que en lo sucesivo se contabilicen los traspasos como tales, reflejando en los estados financieros la situación real del Ayuntamiento.

C.1.18. Observación número 63-17/MINF01-1202

El Ayuntamiento traspasó, el saldo de ésta cuenta, a la cuenta de Obra Publica Directa, por la cantidad de \$392,779.28, con póliza número E_2106, registrando dicho traspaso como una disminución a los Ingresos; no dando cumplimiento con lo señalado en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracción XV y en el Reglamento de la Administración Publica del H. Ayuntamiento de Tepic en su artículo 15 fracción V.

Comentario del Ente

“Mismo caso observación 57-17/MFOR01-1202”

Comentario del OFS

La observación persiste, ya que lo señalan los argumentos se cometió un error al contabilizándose erróneamente como una disminución a los ingresos y no como un traspaso, por la transferencia del saldo de la cuenta de aportaciones de beneficiarios del Fondo de Infraestructura Social Municipal a la cuenta de Obra Publica Directa

Resultado

Subsiste la observación.

Recomendación:

En la revisión se detectó que de manera recurrente el ente contabilizó los traspaso bancarios, afectando a una cuenta de gastos y a una cuenta de ingresos, reflejando con ello en los estados financieros un gasto no efectuado y un ingreso no captado, por lo que se recomienda que en lo sucesivo se contabilicen los traspasos como tales, reflejando en los estados financieros la situación real del Ayuntamiento.

C.1.19. Observación número 67-17/MFOR01-1202

El Ayuntamiento traspasó, el saldo de ésta cuenta, a la cuenta de Obra Publica Directa, por la cantidad de \$756,072.69, con póliza número E_2107, registrando dicho traspaso como una disminución a los Ingresos; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracción XV y en el Reglamento de la Administración Publica del H. Ayuntamiento de Tepic en su artículo 15 fracción V.

Comentario del Ente

“Mismo caso observación 57-17/MFOR01-1202”

Comentario del OFS

La observación persiste, ya que lo señalan los argumentos se cometió un error al contabilizándose erróneamente como una disminución a los ingresos y no como un traspaso, por la transferencia del saldo de la cuenta de aportaciones de beneficiarios del Fondo de Fortalecimiento Municipal a la cuenta de Obra Publica Directa.

Resultado

Subsiste la observación.

Recomendación:

En la revisión se detectó que de manera recurrente el ente contabilizó los traspaso bancarios, afectando a una cuenta de gastos y a una cuenta de ingresos, reflejando con ello en los estados financieros un gasto no efectuado y un ingreso no captado, por lo que se recomienda que en b sucesivo se contabilicen los traspasos como tales, reflejando en los estados financieros la situación real del Ayuntamiento.

C.1.20. Observación número 70-17/MFOR01-1202

No se hace el registro en el Patrimonio del Municipio por la cantidad de \$1'112,484.44, por la Adquisición de Equipo de Computo, correspondiente a la Obra número 02/MF417076-CP de fecha 11 de julio de 2002; incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Administración Publica del H. Ayuntamiento de Tepic en su artículo 15 fracciones IV y XII y en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 73 fracciones V y IX, 114 fracción XIV, y 119 fracción XVI.

Comentario del Ente

“Anexamos relación de los inventarios del equipo de cómputo asignados a cada uno de los departamentos con número de inventario.”

Comentario del OFS

De los argumentos presentados únicamente se deduce que se incorporó al inventario la adquisición del equipo de computo señalada en la condición, mas no se remite copia del registro contable en el auxiliar del patrimonio, por lo tanto se considera no solventada.

Resultado

Subsiste la observación.

Recomendación:

Tratándose de los Bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, en el momento en que sean adquiridos por cualquier medio o cuando se conozca de su existencia, deberán ser incorporados al Fondo Municipal, registrados en el inventario, resguardados y contabilizados en las cuentas de activo y de patrimonio del Ayuntamiento, en el caso de los bienes inmuebles además, deberán ser escriturados y registrados en el registro publico de la propiedad.

C.2. Recomendaciones de las Observaciones de Obra Pública.

C.2.1. Observación número 01/M17/01-12/2002

Toda vez que mediante oficio No. OFS/749/2002 de fecha 23 de Septiembre del 2002, sé solicitó al C. Ney González Sánchez, Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, la documentación básica; de la cual no se proporcionó lo siguiente: Ley o decreto de creación del municipio, Estructura orgánica y funcional del municipio, Manual de Organización, Manual de Políticas y Procedimientos, Conclusiones y recomendaciones de la auditoria interna, programa operativo anual y Plan Municipal de desarrollo.

Teniendo conocimiento de la observación anterior el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, con Oficio S/N de fecha 22 de Marzo del 2004 del Secretario del Ayuntamiento de Tepic, Lic. Jorge Aníbal Montenegro Ibarra, dirigido al C. Miguel Divildox Morfin, Director de Contraloría y Desarrollo Administrativo del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, donde manifiestan lo siguiente:

- En cuanto a los manuales de organización se encuentran en proceso de las 20 Dependencias Municipales con un avance del 70%.
 - Respecto al documento de Ley o Decreto de creación del Municipio, presentan una narrativa, la cual concluyen con que la creación del municipio libre y soberano de Tepic, fue con la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en el año de 1918.
 - En cuanto a los manuales de Políticas y Procedimientos, informan que el H. Ayuntamiento de Tepic, no cuenta con dichas normativas.
- En virtud de que el Ayuntamiento no envió documentación alguna para solventar dicha observación, se recomienda al H. Ayuntamiento que para mejorar la administración elabore la documentación señalada.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. Ayuntamiento que para mejorar la administración, se implementen los mecanismos necesarios para la elaboración de la documentación observada.

C.2.2. Observación número 28/M17/01-12/2002

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número **02/M17-035-CP**, denominada **Construcción de Cancha de Usos Múltiples Col. A.G.E.U.A.N**; con un monto contratado de **\$175,814.00 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.)** incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

C.2.2.1. En el expediente unitario de la obra no se localizaron Especificaciones Generales, Justificación de reducción de plazos para la presentación de las propuestas.

En lo referente a la inexistencia de la justificación de reducción de plazos en el proceso de licitación y las especificaciones generales, **se recomienda** al H. Ayuntamiento que para mejorar la administración, se tomen las medidas necesarias para llevar un control en la elaboración de la documentación, así como de su integración en el respectivo expediente unitario.

C.2.3. Observación número 34/M17/01-12/2002

C.2.3.1. En las obras aprobadas para su ejecución en el ejercicio 2002, se establece en los convenios de concertación, cláusula segunda; que el municipio aportara recursos de origen fiscal por el monto total del costo de ejecución de la obra; además en la cláusula cuarta del mismo convenio de concertación, se establece que el comité se obliga a aportar cierta cantidad, correspondiente a las estructuras financieras aprobadas por el cabildo, en reunión del día 7 de Diciembre del año 2001 del Consejo de Desarrollo Municipal, misma que se destinara a la ejecución de obra pública en el municipio, sin que se haya encontrado documentación comprobatoria del ingreso de dichas aportaciones ni de su aplicación correspondiente.

Teniendo conocimiento de la observación anterior el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, presentan recibos de la aportación de beneficiarios de las obras siguientes:

02/M17-029-CP Pavimentación Asfáltica en Varias Calles Col. 1° de Mayo; folios 4530, 4548, 4549 por un importe total de **\$957.00 (Novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.)**

02/MF4-17060-CP Empedrado de calles, Col. Puerta de La Laguna, en la localidad de Tepic, Folio 4474 por un importe de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.)**

02/MF4-17-226-CP Colocación de adoquín en la calle Roberto Fierro, colonia Aviación, en la localidad de Tepic, Folios 3132 y 3063 con importes de **\$2,000.00 (Dos Mil pesos 00/100 m.n.)** y **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.)** respectivamente.

02/MF4-17060-CP Empedrado de calles, Col. Puerta de La Laguna, en la localidad de Tepic, Folio 4450 por un importe de **\$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 m.n.)**

02/MF4-17-104-CP Ampliación de red eléctrica en la colonia unidad obrera, en la localidad de Tepic, Folio 4454 por un importe de **\$24,934.00 (Veinticuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.)**

02/MF4-17-160-CP Empedrado de calles en la col. Sta. Cecilia, en la localidad de Tepic, Folios 4591, 4609 con importes de **\$12,650.00 (Doce mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)** y **\$6,975.00 (Seis mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)** respectivamente.

Con oficio No. CM/171/04 de fecha 24 de Mayo del 2004, el H. Ayuntamiento de Tepic, remiten adicionalmente fichas de deposito y recibos de aportación de beneficiarios, de obras ejecutadas en el ejercicio 2002 mediante los Fondos III y IV, con un monto de **\$233,633.00**

Con oficio No. IP/042/04 de fecha 21 de Mayo del 2004, el C. Lic. Pablo Montoya de la Rosa, menciona que los recursos que amparan dichos recibos, actualmente se encuentran en bancos ya que el área de Planeación y Desarrollo no ha programado la obra pública que se ejecutara con dichos recursos.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. Ayuntamiento que para mejorar la administración, establezca los controles necesarios para el registro de aportación de beneficiarios.

C.2.4. Observación número 76/M17/01-12/2002

De la revisión efectuada al expediente de la obra número **02/MF4-17-164-CP**, denominada **“Estudio para la definición preliminar de la carretera Tepic-Matanchén”**, con un monto contratado por la cantidad de **\$195,586.73**

(Ciento noventa y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 73/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

C.2.4.1. En el expediente unitario de la obra, no se localizó el acta de Aprobación de la obra por parte del Cabildo.

En lo referente al Acta de Aprobación de la obra por parte de Cabildo, **se recomienda** al H. Ayuntamiento que para mejorar la administración, se apegue a lo establecido en la Ley.

C.2.5. Observación número 78/M17/01-12/2002

De la revisión efectuada al expediente de la obra número **02/MF4-17-259-PR**, denominada **“Proyectos de Casas Rurales”** en la localidad de Mora, con un monto contratado por la cantidad de **\$252,720.00 (Doscientos cincuenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

C.2.5.1. En el expediente unitario de la obra no se encontró el Acta de Aprobación de la obra por parte del Cabildo.

En lo referente al Acta de Aprobación de la obra por parte de Cabildo, **se recomienda** al H. Ayuntamiento que para mejorar la administración, se apegue a lo establecido en la Ley.

C.2.6. Observación número 79/M17/01-12/2002

De la revisión efectuada al expediente de la obra número **02/MF4-17-261-PR**, denominada **“Proyecto de Aldea de Aventura”** en la localidad de El Aguacate, con un monto contratado por la cantidad de **\$256,623.60 (Doscientos cincuenta y seis mil seiscientos veintitrés pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

C.2.6.1. En el expediente unitario de la obra no se localizó el Acta de Aprobación de la obra por parte del Cabildo.

En lo referente al Acta de Aprobación de la obra por parte de Cabildo, **se recomienda** al H. Ayuntamiento que para mejorar la administración, se apegue a lo establecido en la Ley.

C.2.7. Observación 01-SIAPA-TEPIC/2002

Durante la auditoria, en la fase de control interno se detectó lo siguiente: El artículo 28 del Reglamento Interno del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Tepic señala que: “ Corresponde a los Directores y jefes de unidad la realización de las funciones específicas que deberán estar en el Manual de Organización y políticas generales del SIAPA, que deberá ser elaborado y sometido a la aprobación del consejo directivo por el Director General en los próximos 60 días naturales de la publicación de este reglamento”; sin embargo durante la Auditoria de Control Interno, se constató la inexistencia de dicho Manual de Organización (referencia: acta circunstanciada de fecha 25 de marzo de 2003).

Mediante nota aclaratoria: ...Cabe mencionar lo que el artículo cuarto transitorio del mismo ordenamiento dice: “En un plazo de noventa días a partir de la publicación de este reglamento, se deberán expedir los manuales de organización y de procedimientos, así como en su caso, las condiciones generales de trabajo del personal que labore en el SIAPA”. Dicho Reglamento fue publicado el miércoles 6 de diciembre del año 2000, por lo que quien incumplió en este sentido fue el Ing. Amado Rubio Castañeda, Director del SIAPA en ese tiempo.

Por lo que la presente Administración que inició el 17 de septiembre del 2002, se compromete ante el Órgano de Fiscalización Superior a cumplir con la elaboración y aprobación del Manual en un plazo de treinta días a partir de esta fecha.

No presentan el Manual de Organización correspondiente, el documento presentado no está aprobado por la autoridad correspondiente tal como lo señala el Reglamento Interno del SIAPA-Tepic y la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice la documentación anteriormente señalada.

C.2.8. Observación 02-SIAPA-TEPIC/2002

Durante la auditoria, en la fase de control interno se detectó lo siguiente: El artículo 5 del Reglamento Interior del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Tepic señala que: “ Las Unidades administrativas y operativas realizarán sus actividades en forma programada, dando cumplimiento a este reglamento y tendrán la obligación de elaborar los manuales de procedimientos y organización de sus áreas de trabajo, de acuerdo con las políticas y las restricciones que establezcan la junta de

gobierno y el Director General en el ámbito de sus atribuciones”; sin embargo la Dirección de Proyectos y Obras, la Dirección de Calidad del Agua, así como la Dirección de Operación y Mantenimiento (con sus respectivos departamentos) del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Tepic, carecen de sus manuales de procedimientos respectivos (referencia: acta circunstanciada de fecha 11 de marzo de 2003).

Mediante nota aclaratoria mencionan lo siguiente: señalamos que en el mismo Reglamento Interno del SIAPA-Tepic, publicado el día miércoles 6 de diciembre de 2000, en el artículo cuarto de los transitorios dice: “En un plazo de noventa días a partir de la publicación de este Reglamento, se deberán expedir los manuales de organización y de procedimientos, así como en su caso, las condiciones generales de trabajo del personal que labore en el SIAPA”.

Por lo que los responsables de la inexistencia del Manual de Procedimientos son los funcionarios públicos que ocupaban en esa Administración los cargos de Director General, Director de Calidad del Agua y Director de Operación y Mantenimiento, Amado Rubio Castañeda, Samuel Hernández Ibarra y Juan Ramos García, respectivamente. Por lo anterior y en vista de que dicho Manual no fue elaborado en tiempo y forma, la actual administración se compromete ante el Órgano de Fiscalización Superior a resolver en un plazo de treinta días a partir de esta fecha la elaboración y aprobación del Manual de Procedimientos.

No presentan los manuales de procedimientos y organización correspondientes. La Dirección de Calidad del Agua y la Dirección de Operación y Mantenimiento continúan sin el documento básico que defina con claridad la realización de sus actividades de manera programada.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice la documentación anteriormente señalada.

C.2.9. Observación 07-SIAPA-TEPIC/2002

Durante la auditoria, en la fase de evaluación del control interno se detectó lo siguiente: El artículo 32 fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit señala que: “El ayuntamiento del municipio respectivo designará a un comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones: ... Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, antes si así lo considera conveniente” Sin embargo se detectaron las siguientes irregularidades en la información financiera que el Organismo Operador maneja:

C.2.9.1. En el concentrado de obras ejecutadas durante el ejercicio 2002 y presentado por el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Tepic, solamente presenta el avance físico de las mismas, y no adjuntan el avance financiero de cada obra. Lo anterior imposibilitó hacer la comparación entre los registros financieros que lleva la Tesorería del H. Ayuntamiento respecto a las obras que ejecutó el SIAPA-Tepic, y el propio registró que llevó el Organismo Operador.

C.2.9.2. De acuerdo al cierre de ejercicio del 2002 presentado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, el cual fue conciliado con el personal de la Secretaría de Planeación del propio Ayuntamiento, el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Tepic ejecutó 58 obras correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002, de las cuales 26 pertenecen al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (III), y 32 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (IV) del Ramo 33, respectivamente; sin embargo el avance físico presentado por el SIAPA-Tepic solo tiene registradas 38 obras; existiendo una diferencia de 11 obras en el Fondo III y de 9 obras en el Fondo IV arrojando un total de 20 obras que no aparecieron en los reportes que el SIAPA-Tepic entregó al Órgano de Fiscalización Superior durante la auditoria.

C.2.9.3. Existe incongruencia entre los valores del Avance físico presentado por el SIAPA-Tepic, y el cierre de ejercicio presentado por el H. Ayuntamiento de Tepic de las obras correspondientes al ejercicio 2001 y 2002 exclusivamente

C.2.9.4. En las obras que fueron auditadas exclusivas del ejercicio 2002, existe una diferencia entre los montos contratados registrados en el concentrado de avance físico del SIAPA-Tepic y los datos contenidos en los expedientes técnicos

C.2.9.5. Existe incongruencia entre los valores de la inversión ejercida, registrada en el cierre de ejercicio 2002 del H. Ayuntamiento de Tepic correspondientes a las obras del 2001 y 2002 ejecutadas por el SIAPA-Tepic y los datos financieros contenidos en los expedientes técnicos de las obras que presentó como ejecutadas durante esta auditoria el Organismo Operador.

La **C. Zinnia M. Alcántar Ibarra**, asumió la responsabilidad de Comisaría del SIAPA-Tepic, durante la sesión de la Junta de Gobierno celebrada el 28 de noviembre del año 2002, misma que desde esa fecha inició su trabajo sobre la revisión de la situación que guardaba la administración del SIAPA,

encontrando una serie de deficiencias administrativas que la indujo a profundizar su trabajo para buscar la erradicación de las mismas. (Se anexan copias de actas de las reuniones celebradas por la Junta para verificar la fecha en que inició su encargo la C. Comisaria).

El 18 de marzo del 2004, el C. Lic. Marco Antonio Olmedo Árcega, Auditor del OFS mediante oficio Num. OFS/67/2004 solicitó a esta Dirección General del Organismo Operador los informes de la Comisaría correspondientes a los años 2002 y 2003, haciéndole saber que se le proporcionarían de inmediato una vez que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno, misma que en breve habrá de celebrar reunión para conocer de dicho trabajo y estar en condiciones de entregarlo ante ustedes.

Por otro lado, debemos reconocer que requerimos mejorar todo lo relativo a los procedimientos administrativos del SIAPA, con la finalidad de transparentar sus ejercicios y no generar condiciones para que se nos hagan observaciones como esta que se refiere a la conciliación de los avances físico-financieros. Compromiso que asumimos para que a la mayor brevedad podamos corregir todo este tipo de anomalías.

No presentan los resultados del informe anual del Comisario donde se señale la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General del Organismo Operador.

Así mismo omiten la presentación de la conciliación de los avances físicos y financieros de obra, entre el Organismo Operador y la Tesorería del H. Ayuntamiento.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice la documentación anteriormente señalada.

C.2.10. Observación 21-SIAPA-TEPIC/2002

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra **No. 02/MF417011-CP** denominada **“Construcción de Cárcamo de Bombeo en la Col. Valle de la Cruz, de la ciudad de Tepic”**, contratada por un monto de \$ **3,061,820.00 (Tres Millones Sesenta y Un Mil Ochocientos Veinte Pesos M. N.)**, se detectó lo siguiente:

La bitácora de la misma no señala la fechas de las notas No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 , en las cuales se mencionan: la apertura de la bitácora; el inicio de los trabajos; el armado con el que se deberán realizar el Carcamo de bombeo y

el desarenador; la colocación del cerco perimetral; el inicio de los trabajos de la construcción del emisor; el tipo de cimbra utilizada en el Carcamo y la recomendación de llevar un estricto control fotográfico; respectivamente. No obstante que el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit señala que: “Las dependencias y entidades instrumentarán lo necesario para nombrar residentes o supervisores, los cuales serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista.”

Al no señalar las fechas de las notas de bitácora de la No. 1 a la 7, el supervisor de obra incurrió efectivamente en una falta por descuido, pero se hace mención que los trabajos que en ella están plasmados, fueron realizados realmente en campo, es decir; la aplicación del recurso se destinó a la obra en mención, según se indican en las notas de bitácora.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración regularice la documentación anteriormente señalada.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	94	38	56	35	1	20
Obra	128	14	114	84	20	10
Total	222	52	170	140		30

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las 4 cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 195 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 40, que representan el 20.51%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como

urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.

- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.